

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29. MADRID. Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre, 65 pesetas

Año XVIII

Lunes 25 de mayo de 1953

Núm. 145

SUMARIO

	PAGINA		PAGINA
GOBIERNO DE LA NACION			
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS			
DECRETO de 4 de mayo de 1953 por el que se autoriza a la Comunidad «El Porvenir de Igleste» la ejecución de los trabajos de alumbramiento de aguas subterráneas por medio de la continuación de la galería situada en el lugar conocido por «Saltadero de las Márgenes», en la ladera izquierda del Barranco de Araca, término municipal de Candelaria	3080	DECRETO de 4 de mayo de 1953 por el que se nombra Delegado Provincial de Información, Jefe Superior de Administración, a don José María Cano Lechuga	3084
Otro de 13 de mayo de 1953 por el que se aprueba definitivamente el proyecto de superestructura del trozo segundo del ferrocarril de Zamora a La Coruña, en el tramo comprendido entre Orense y la estación de Castrelo del Valle	3081	Otro de 4 de mayo de 1953 por el que se nombra Delegado Provincial de Información, Jefe Superior de Administración, a don Juan Iglesias Santos	3084
Otro de 25 de abril de 1953 por el que se rectifica el de 27 de marzo de 1953, que autorizaba la ejecución de las obras de «Encauzamiento de la quebrada del Guadianilla y Arroyo Salado»	3082	Otro de 4 de mayo de 1953 por el que se nombra Inspector, Jefe Superior de Administración del Cuerpo de Inspectores de este Departamento, a don Emilio Rodríguez Tarduchi Serra, con el destino en la Jefatura de la Inspección General	3084
Otro de 4 de mayo de 1953 por el que se autoriza para celebrar la subasta de las obras de «Abastecimiento de aguas a Yanguas de Eresma (Segovia)»	3082	PRESIDENCIA DEL GOBIERNO	
Otro de 4 de mayo de 1953 por el que se autoriza para celebrar la subasta de las obras del «Tramo primero de la prolongación del Arroyo San Pelayo, en Zarauz (Gipúzcoa)»	3082	Orden de 15 de abril de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Fernando Arboladas López y cuarenta y nueve funcionarios más contra Orden del Ministerio de Educación Nacional de 6 de diciembre de 1951	3085
Otro de 4 de mayo de 1953 por el que se autoriza para celebrar la subasta de las obras de «Replanteo previo del saneamiento de Hinojos (Huelva)»	3082	Otra de 15 de abril de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Evilacio Costa Sotelo, Teniente de la Guardia Civil, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo	3086
Otro de 4 de mayo de 1953 por el que se autoriza para celebrar la subasta de las obras de «Saneamiento de Las Navas del Marqués (Ávila)»	3082	Otra de 15 de abril de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Julián Fernández Delgado, Ayudante Ajustador, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo	3086
Otro de 4 de mayo de 1953 por el que se autoriza para celebrar la subasta de las obras del «Proyecto modificado del abastecimiento de agua a Escalona (Toledo)»	3083	Otra de 15 de abril de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Antonio Lobato Rodríguez, Sargento de Carabineros, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a pensión extraordinaria	3086
Otro de 4 de mayo de 1953 por el que se autoriza para celebrar la subasta de las obras de «Conducción de aguas para abastecimiento de Berge (Teruel)»	3083	Otra de 15 de abril de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Antonio García Jiménez, Guardia civil, retirado, contra resolución del Ministerio del Ejército que le denegó abono de tiempo servido en zona roja	3087
Otro de 4 de mayo de 1953 por el que se autoriza para celebrar el concurso del «Proyecto de prolongación del canal de Montijo, entre los ríos Alcazaba y Guerrero (segundo tramo)»	3083	Otra de 15 de abril de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por doña María de las Mercedes González Jimeno contra Orden del Ministerio de Educación Nacional de 16 de febrero de 1953	3087
MINISTERIO DE INFORMACIÓN Y TURISMO			
DECRETO de 25 de abril de 1953 por el que se dispone se modifique el artículo segundo del Decreto de 21 de febrero de 1941 referente a las Juntas provinciales de Turismo	3084	Otra de 15 de abril de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Enrique Alonso Acevedo, Teniente de Infantería, separado del servicio, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo	3087
Otro de 25 de abril de 1953 por el que se declara en situación de excedencia a don José Osuna Fajardo, Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo de Asesores Técnicos del Gabinete Técnico-administrativo de este Departamento	3084	Otra de 15 de abril de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Doroteo Torres Velasco, Guardia civil, retirado, contra resolución del Ministerio del Ejército que le deniega abono de tiempo permanecido en zona roja	3088
		Otra de 15 de abril de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por doña Priscila Bajo Castro contra Orden del Ministerio del Ejército que le desestima petición relativa a pensión de viudedad	3088

PAGINA

PAGINA

<i>Orden de 20 de mayo de 1953 por la que se dispone documentación que debe acompañarse a las instancias solicitando el ingreso en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles ...</i>	3089
<i>Otra de 20 de mayo de 1953 por la que se rectifica el error padecido en la del día 17 de enero del presente año al fijar la residencia del Sargento de Infantería don José Delgado Valderas ...</i>	3089
<i>Otra de 20 de mayo de 1953 por la que se rectifica el error padecido en la del día 6 del pasado octubre al fijar la residencia del Sargento de Artillería don Pablo García Mederos ...</i>	3089
<i>Otra de 20 de mayo de 1953 por la que se rectifica el error padecido en la del día 23 del pasado abril en relación con el Brigada de Artillería don Jaime Martorell Vicéns.</i>	3089
MINISTERIO DE JUSTICIA	
<i>Orden de 11 de mayo de 1953 por la que se nombran para el cargo de Oficiales de la Administración de Justicia a los opositores comprendidos en la relación que se adjunta ...</i>	3089
MINISTERIO DE HACIENDA	
<i>Orden de 5 de mayo de 1953 por la que se convocan oposiciones a plazas de Liquidadores de Utilidades ...</i>	3091
MINISTERIO DE INDUSTRIA	
<i>Orden de 24 de marzo de 1953 (rectificada) por la que se declara franco y registrable el terreno que comprende la zona del término municipal de Bilbao ...</i>	3095
<i>Otra de 12 de mayo de 1953 por la que se da cumplimiento a la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 14 de marzo último, en el recurso contencioso-administrativo número 2.311, interpuesto por don Luis Carlos Yanguas Gómez contra Orden del entonces Ministerio de Industria y Comercio de 18 de mayo de 1948...</i>	3095
MINISTERIO DE COMERCIO	
<i>Orden de 19 de mayo de 1953 sobre nombramiento de Subdirector de la Dirección General de Comercio y Política Arancelaria a don Angel Catalina Loné ...</i>	3096
ADMINISTRACION CENTRAL	
JUSTICIA. — <i>Dirección General de Justicia.</i> —Turnando Secretarías vacantes de la Justicia Municipal ...	3096
HACIENDA. — <i>Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.</i> —Rectificando el anuncio de las series y números	

de los títulos definitivos de la Deuda Amortizable al 4 por 100 anual, libre de impuestos, de 20 de enero de 1950, emitidos para canjear las carpetas provisionales circulantes, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 10 de abril de 1953, a efectos de su contratación en las Bolsas de Comercio, con el fin de dar cumplimiento al artículo 28 del Reglamento de dichos Organismos...	3096
GOBERNACION. — <i>Dirección General de Sanidad.</i> —Relación de Industrias Chacineras cuya autorización sanitaria de funcionamiento ha sido concedida por esta Dirección General para la campaña 1952-53 ...	3097
<i>Instituto de Estudios de Administración Local.</i> —Transcribiendo el nombramiento de Director de la Banda de Música del Ayuntamiento de Marín (Pontevedra), en resolución del concurso convocado por Orden de 2 de agosto de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 7).	3103
Nombrando Secretario propietario del Ayuntamiento de San Martín de la Vega (Madrid) ...	3104
OBRAS PUBLICAS. — <i>Dirección General de Obras Hidráulicas.</i> —Adjudicando a don Victoriano Pinillos Alba la subasta de las obras del «Proyecto de defensa de Castro del Río contra las inundaciones del río Guadajoz (Córdoba)» ...	3104
EDUCACION NACIONAL. — <i>Dirección General de Enseñanza Primaria (Sección de Construcciones Escolares).</i> —Anunciando concurso-subasta del mobiliario y material inventariable con destino a las Escuelas del Magisterio Primario, Inspecciones de Enseñanza Primaria y Delegaciones Administrativas ...	3104
<i>Dirección General de Enseñanza Laboral.</i> —Anunciando concurso para proveer la plaza de Profesor Especial de Idiomas del Centro de Tarazona ...	3105
Anunciando concurso para seleccionar el Profesor titular de Ciclo de Ciencias de la Naturaleza del Centro de Tarazona ...	3105
INDUSTRIA. — <i>Dirección General de Industria.</i> —Autorizando a «Enrique Lorenzo y Compañía, S. A.», para instalar el motor-compresor solicitado ...	3105
Resolución del expediente de la entidad industrial que se cita ...	3106
Continuación a la relación de certificados de productor nacional publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 24 de mayo de 1953 ...	3106
ANEXO UNICO. — <i>Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.</i>	

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETO de 4 de mayo de 1953 por el que se autoriza a la Comunidad «El Porvenir de Igüeste» la ejecución de los trabajos de alumbramiento de aguas subterráneas por medio de la continuación de la galería situada en el lugar conocido por «Saltadero de las Márgenes», en la ladera izquierda del Barranco de Araca, término municipal de Candelaria.

Incoado expediente por la Comunidad «El Porvenir de Igüeste» para efectuar trabajos de alumbramiento de aguas subterráneas en terrenos propiedad del Ayuntamiento de Candelaria (Santa Cruz de Tenerife), se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente en la materia, y en su virtud, de conformidad

con el Consejo de Obras Públicas y la Dirección General de Obras Hidráulicas, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza a la Comunidad «El Porvenir de Igüeste» la ejecución de los trabajos de alumbramiento de aguas subterráneas por medio de la continuación de la galería situada en el lugar conocido por «Saltadero de las Márgenes», en la ladera izquierda del Barranco de Araca, término municipal de Candelaria, de la que es concesionaria, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. Las obras cuya ejecución se autoriza por la presente concesión son parte de las que se solicitan y aparecen en el plano del proyecto presentado, y son las siguientes: A partir del punto número quince, o sea

a la terminación de los mil setecientos ochenta y tres metros treinta centímetros construidos en virtud de autorizaciones anteriores, se autoriza la ejecución de ciento cuarenta metros noventa centímetros con el rumbo magnético de trescientos ochenta y tres grados cuarenta centígrados, equivalente al ángulo absoluto de ciento sesenta y ocho grados con la última alineación perforada, hasta alcanzar el punto B. A partir de este punto B se autoriza la ejecución de ciento cincuenta metros con el rumbo magnético de trescientos cincuenta y nueve grados cuarenta centígrados, con ángulo absoluto con la alineación anterior de ciento setenta y seis grados, y otro ramal, que partiendo del mismo punto B tenga ciento cincuenta metros y rumbo magnético de veinticuatro grados noventa centígrados y ángulo absoluto con la alineación que termina en B de ciento cincuenta y ocho grados cincuenta centígrados, hasta alcanzar el punto C.

Las obras se ejecutarán bajo la inspección de la Jefatura de Obras Públicas, que podrá autorizar las pequeñas modificaciones que, sin alterar la esencia del proyecto, exijan las circunstancias que se presenten en su ejecución, siendo de cuenta del peticionario los gastos que esta inspección ocasione.

Segunda. En la ejecución de las obras se observarán los principios de buena construcción y se tomarán todas las precauciones necesarias para seguridad de los obreros. Los productos de las excavaciones y minados se depositarán en los puntos y con las condiciones que prescriba el Ingeniero encargado de la inspección, a fin de evitar perturbaciones en el régimen del cauce que puedan perjudicar a los intereses particulares.

Tercera. Se dará principio a las obras dentro del plazo de seis meses, a contar de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial» de la provincia. Se terminarán en el de cinco años, a contar de la misma fecha. La Jefatura de Obras Públicas podrá intervenir en la ordenación de los trabajos señalando el ritmo con que han de ejecutarse, y pudiendo obligar a la suspensión temporal de los mismos cuando así conviniere para determinar la influencia que aquéllos y otros que se ejecuten en la zona puedan tener entre sí y con relación a los aprovechamientos preexistentes.

Cuarta. Cuando en la perforación de un dique aparezca el agua en cantidad que impida su aprovechamiento normal, deberá el peticionario suspender los trabajos e instalar un dispositivo, cuyo proyecto deberá ser aprobado por la Jefatura de Obras Públicas, capaz de permitir el cierre del dique, resistir el empuje del agua y regularizar su salida. El concesionario deberá enviar a la Jefatura de Obras Públicas anualmente dos aforos de las aguas alumbradas que correspondan aproximadamente a las épocas del máximo y mínimo caudal.

Quinta. Deberá el concesionario, antes de dar principio a los trabajos, acreditar ante el Ingeniero Jefe de la provincia haber completado la fianza ya prestada al formular la petición, hasta el importe del tres por ciento del presupuesto de las obras.

Sexta. Terminadas las obras, el Ingeniero Jefe o el Ingeniero en quien delegue practicará un reconocimiento de las mismas, y si estuviesen bien ejecutadas y se hubiesen construido con arreglo a las bases de la concesión, se extenderá acta del mismo, que se remitirá al Ministerio de Obras Públicas para su aprobación, y en el caso de que ésta se otorgue, se ordenará la devolución de la fianza al concesionario.

Séptima. El concesionario queda obligado a cumplir todo lo preceptuado en la Ley de Protección a la Industria Nacional y demás disposiciones de carácter administrativo, social, fiscal y de cualquier orden vigente actualmente o que se dicten en lo sucesivo que le sean aplicables.

Octava. La autorización se entiende hecha sin perjuicio de tercero, dejando a salvo los derechos de propiedad.

Novena. La zona que se concede para llevar a cabo los trabajos de alumbramiento corresponde al Monte de Propios del Municipio de Candelaria, y abarca únicamente la extensión necesaria para efectuarlo en el modo y forma que se indica en el proyecto, sin perjuicio de los derechos que las disposiciones vigentes conceden a las Jefaturas de Minas y de Montes.

Décima.—Caducará esta concesión por incumplimiento

de alguna de las condiciones con las cuales se otorga, siguiéndose en tal caso los trámites y efectos prevenidos por las disposiciones vigentes.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de mayo de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y DE ANGULO

DECRETO de 13 de mayo de 1953 por el que se aprueba definitivamente el proyecto de superestructura del trozo segundo del ferrocarril de Zamora a La Coruña, en el tramo comprendido entre Orense y la estación de Castrelo del Valle.

Constituye el ferrocarril de Zamora a La Coruña imperiosa necesidad de la economía nacional. Para satisfacerla se adoptó en el Consejo de Ministros de siete de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno el plan de ejecución acelerada de dicho ferrocarril, y con el mismo fin se dictó el Decreto de nueve de enero de mil novecientos cincuenta y tres, que coloca las obras de superestructura de aquél entre las que por su destacada especialización han de ser adjudicadas por concurso, con arreglo al apartado tercero del artículo cincuenta y cuatro de la Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.

Se ha tramitado en el Ministerio de Obras Públicas el expediente de ejecución de las obras de superestructura del trozo segundo del citado ferrocarril en el tramo comprendido entre Orense y la estación de Castrelo del Valle. Cumplidos los requisitos formales para la ejecución de dichas obras;

Oído el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba definitivamente el proyecto de superestructura del trozo segundo del ferrocarril de Zamora a La Coruña, en el tramo comprendido entre Orense y la estación de Castrelo del Valle, por su presupuesto de contrata de doscientos treinta y dos millones trescientas cuarenta mil cuatrocientas cuarenta y cinco pesetas.

Artículo segundo.—Las obras se harán con la separación de grupos que señala el proyecto aprobado, y se ejecutarán por contrata, adjudicándose ésta por concurso, según dispone el Decreto de nueve de enero de mil novecientos cincuenta y tres.

Artículo tercero.—El importe de las obras se abonará en tres anualidades, que serán las siguientes: Año mil novecientos cincuenta y tres, sesenta millones de pesetas; año mil novecientos cincuenta y cuatro, cien millones de pesetas, y año mil novecientos cincuenta y cinco, setenta y dos millones trescientas cuarenta mil cuatrocientas cuarenta y cinco pesetas. Total, doscientos treinta y dos millones trescientas cuarenta mil cuatrocientas cuarenta y cinco pesetas.

El importe de la primera anualidad se abonará con cargo al producto de la emisión de Deuda Amortizable del Estado que autoriza en su artículo doce la vigente Ley de Presupuestos de diecinueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, que establece los Presupuestos Generales del Estado para el bienio mil novecientos cincuenta y dos-mil novecientos cincuenta y tres. Las otras dos anualidades se abonarán con cargo a las consignaciones que en los Presupuestos del bienio mil novecientos cincuenta y cuatro-mil novecientos cincuenta y cinco figuran para construcción de nuevos ferrocarriles, o a las emisiones de Deuda que se autoricen para el mismo fin.

Artículo cuarto.—Por el Ministerio de Obras Públicas se dictarán las disposiciones necesarias para el cumplimiento de este Decreto, autorizándosele, desde luego,

para incoar los expedientes de contrata, mediante concurso, que correspondan.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de mayo de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y DE ANGULO

DECRETO de 25 de abril de 1953 por el que se rectifica el de 27 de marzo de 1953 que autorizaba la ejecución de las obras de «Encauzamiento de la quebrada del Guadianilla y Arroyo Salado».

Al redactarse el Decreto de veintisiete de marzo último autorizando la ejecución de las obras de «Encauzamiento de la quebrada del Guadianilla y arroyo Salado», para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, se padeció error mecanográfico de sustituir la palabra *concurso* por la de *subasta*, y habiéndose publicado éste en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de dieciocho de abril, a propuesta del Ministro de Obras Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se rectifica el Decreto de veintisiete de marzo de mil novecientos cincuenta y tres, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de dieciocho de abril, en el sentido de que la palabra *subasta*, que aparece en el mismo, sea sustituida por la de *concurso*.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Sevilla a veinticinco de abril de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y DE ANGULO

DECRETO de 4 de mayo de 1953 por el que se autoriza para celebrar la subasta de las obras de «Abastecimiento de aguas a Yanguas de Eresma (Segovia)».

Por Orden ministerial de tres de mayo de mil novecientos cincuenta y dos fué aprobado definitivamente el «Proyecto de abastecimiento de aguas a Yanguas de Eresma (Segovia)», por su presupuesto de ejecución por contrata de trescientas cincuenta y nueve mil quinientas cuarenta y cinco pesetas con veintisiete céntimos, habiendo suscrito el Ayuntamiento interesado el compromiso de auxilios prescrito por los Decretos de diecisiete de mayo de mil novecientos cuarenta y diecisiete de marzo de mil novecientos cincuenta.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en los artículos cincuenta y uno y sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que, de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras de «Abastecimiento de aguas a Yanguas de Eresma (Segovia)», por su presupuesto de ejecución por contrata de trescientas cincuenta y nueve mil quinientas cuarenta y cinco pesetas con veintisiete céntimos, de las que son a cargo del Estado durante la ejecución de las obras trescientas veinticinco mil quinientas noventa pesetas con setenta y cuatro céntimos, que se abonarán en dos anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de mayo de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y DE ANGULO

DECRETO de 4 de mayo de 1953 por el que se autoriza para celebrar la subasta de las obras del «Tramo I de la prolongación del arroyo San Pelayo, en Zarauz (Guipúzcoa)».

Por Orden ministerial de dos de junio de mil novecientos cincuenta y dos fué aprobado definitivamente el «Presupuesto modificado de precios de las obras del proyecto de prolongación del arroyo San Pelayo, en Zarauz (Guipúzcoa), tramo I», por su presupuesto de ejecución por contrata de doscientas noventa y seis mil veintiuna pesetas con cincuenta y siete céntimos.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, por lo que a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras del «Tramo I de la prolongación del arroyo San Pelayo, en Zarauz (Guipúzcoa)», por su presupuesto de ejecución por contrata de doscientas noventa y seis mil veintiuna pesetas con cincuenta y siete céntimos, que se abonarán en una sola anualidad.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de mayo de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y DE ANGULO

DECRETO de 4 de mayo de 1953 por el que se autoriza para celebrar la subasta de las obras de «Replanteo previo del saneamiento de Hinojos (Huelva)».

Por Orden ministerial de veinticinco de octubre de mil novecientos cincuenta y dos fué aprobado definitivamente el «Proyecto de replanteo previo del saneamiento de Hinojos (Huelva)», por su presupuesto de ejecución por contrata de un millón trescientas dieciséis mil doscientas veintisiete pesetas con ochenta y dos céntimos, habiendo suscrito el Ayuntamiento interesado el compromiso de auxilios prescrito por los Decretos de diecisiete de mayo de mil novecientos cuarenta y diecisiete de marzo de mil novecientos cincuenta.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, por lo que a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras de «Replanteo previo del saneamiento de Hinojos (Huelva)», por su presupuesto de ejecución por contrata de un millón trescientas dieciséis mil doscientas veintisiete pesetas con ochenta y dos céntimos, de las que son a cargo del Estado durante la ejecución de las obras ochocientos diez mil pesetas, que se abonarán en una sola anualidad.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de mayo de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y DE ANGULO

DECRETO de 4 de mayo de 1953 por el que se autoriza para celebrar la subasta de las obras de «Saneamiento de Las Navas del Marqués (Avila)».

Por Orden ministerial de diecinueve de septiembre de mil novecientos cincuenta y dos fué aprobado definitivamente el «Proyecto de saneamiento de Las Navas

del Marqués (Avila)», por su presupuesto de ejecución por contrata de tres millones ciento cuarenta y ocho mil cuatrocientas diecinueve pesetas con cincuenta y cuatro céntimos, habiendo suscrito el Ayuntamiento interesado el compromiso de auxilios prescrito por los Decretos de diecisiete de mayo de mil novecientos cuarenta y diecisiete de marzo de mil novecientos cincuenta.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en los artículos cincuenta y uno y sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de Hacienda Pública, por lo que, de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras de «Saneamiento de Las Navas del Marqués (Avila)», por su presupuesto de ejecución por contrata de tres millones ciento cuarenta y ocho mil cuatrocientas diecinueve pesetas con cincuenta y cuatro pesetas, de las que son a cargo del Estado durante la ejecución de las obras ochocientas diez mil pesetas, que se abonarán en tres anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de mayo de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y DE ANGULO

DECRETO de 4 de mayo de 1953 por el que se autoriza para celebrar la subasta de las obras del «Proyecto modificado del abastecimiento de agua a Escalona (Toledo)».

Por Orden ministerial de cinco de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos fué aprobado definitivamente el «Proyecto modificado del abastecimiento de agua a Escalona (Toledo)», por su presupuesto de ejecución por contrata de cuatrocientas trece mil cuatrocientas veintisiete pesetas con sesenta céntimos, habiendo suscrito el Ayuntamiento interesado el compromiso de auxilios prescrito por los Decretos de diecisiete de mayo de mil novecientos cuarenta y diecisiete de marzo de mil novecientos cincuenta.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante subasta en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en los artículos cincuenta y uno y sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que, de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras del «Proyecto modificado del abastecimiento de agua a Escalona (Toledo)», por su presupuesto de ejecución por contrata de cuatrocientas trece mil cuatrocientas veintisiete pesetas con sesenta céntimos, de las que son a cargo del Estado durante la ejecución de las obras trescientas setenta y dos mil ochenta y cuatro pesetas con ochenta y cuatro céntimos, que se abonarán en dos anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de mayo de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y DE ANGULO

DECRETO de 4 de mayo de 1953 por el que se autoriza para celebrar la subasta de las obras de «Conducción de aguas para abastecimiento de Berge (Teruel)».

Por Orden ministerial de doce de febrero de mil novecientos cincuenta y dos fué aprobado definitivamente el «Proyecto de conducción de aguas para abastecimiento de Berge (Teruel)», por su presupuesto de ejecución por contrata de quinientas sesenta mil ciento catorce pesetas con veintiséis céntimos, habiendo suscrito el Ayuntamiento interesado el compromiso de auxilios prescrito por los Decretos de diecisiete de mayo de mil novecientos cuarenta y diecisiete de marzo de mil novecientos cincuenta.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en los artículos cincuenta y uno y cincuenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que, de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras de «Conducción de aguas para abastecimiento de Berge (Teruel)», por su presupuesto de ejecución por contrata de quinientas sesenta mil ciento catorce pesetas con veintiséis céntimos, de las que son a cargo del Estado durante la ejecución de las obras quinientas cuatro mil ciento dos pesetas con ochenta y tres céntimos, que se abonarán en dos anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de mayo de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y DE ANGULO

DECRETO de 4 de mayo de 1953 por el que se autoriza para celebrar el concurso del «Proyecto de prolongación del canal de Montijo, entre los ríos Alcazaba y Guerrero (segundo tramo)».

Por Orden ministerial de catorce de febrero de mil novecientos cincuenta y tres fué aprobado el «Proyecto de prolongación del canal de Montijo, entre los ríos Alcazaba y Guerrero (segundo tramo)», por su presupuesto de ejecución por concurso de veintidós millones trescientas noventa y cinco mil doscientas ochenta y cinco pesetas con sesenta y cinco céntimos.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante el concurso, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en los artículos cincuenta y cuatro y sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar el concurso del «Proyecto de prolongación del canal de Montijo, entre los ríos Alcazaba y Guerrero (segundo tramo)», por su presupuesto de ejecución por concurso de veintidós millones trescientas noventa y cinco mil doscientas ochenta y cinco pesetas con sesenta y cinco céntimos, que se abonarán en dos anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de mayo de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y DE ANGULO

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

DECRETO de 25 de abril de 1953 por el que se dispone se modifique el artículo segundo del Decreto de 21 de febrero de 1941 referente a las Juntas provinciales de Turismo.

Creado por Decreto-ley del diecinueve de julio de mil novecientos cincuenta y uno el Ministerio de Información y Turismo, y organizado éste con Delegaciones provinciales y locales propias, es necesario señalar la intervención que éstas han de tener en las Juntas provinciales de Turismo que, presididas por los Gobernadores civiles y encargadas de fomentar los asuntos relativos a aquella actividad, fueron creadas por Decreto de veintuno de febrero de mil novecientos cuarenta y uno.

Dado el carácter mixto y de colaboración de la Administración Central del Estado con las Corporaciones Locales, parece oportuno conservar en la presidencia de dichas Juntas a la primera Autoridad de la provincia, y como sustituto suyo, al Presidente de la Diputación respectiva, pero en caso de ausencia o inasistencia de éstos, debe corresponder presidir la gestión de estos asuntos al representante provincial del Departamento a quien estén encomendados los mismos.

Del mismo modo, en las Juntas locales se hace preciso señalar la participación que los representantes del Ministerio de Información y Turismo hayan de tener en la composición de las mismas.

En su consecuencia, a propuesta del Ministerio de Información y Turismo, previa deliberación del Consejo de Ministros, he tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se modifica el artículo segundo del Decreto de veintuno de febrero de mil novecientos cuarenta y uno, que quedará redactado del siguiente modo:

Artículo segundo.—Las Juntas provinciales de Turismo estarán formadas por el Gobernador civil, como Presidente; el Presidente de la Diputación Provincial, como primer Vicepresidente; el Delegado Provincial del Ministerio de Información y Turismo, como segundo Vicepresidente; y serán Vocales los siguientes cargos, en las provincias en que existan: el Alcalde de la capital, el Ingeniero Jefe de Obras Públicas, el de la Junta de Obras del Puerto, el Delegado de Bellas Artes, un representante de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., el Delegado regional o provincial del Ministerio de Comercio, el Presidente de la Cámara de Comercio, de Industria de Navegación, el Presidente o Directores de Centros y Asociaciones directamente relacionadas con el turismo, que sean designados por el Ministro del Ramo, y el funcionario Jefe de la Oficina de Información dependiente de la Dirección General del Turismo, que actuará además de Secretario.

Las Juntas locales serán presididas por el Alcalde, y actuará de primer Vicepresidente el Delegado local, si lo hubiere, del Ministerio de Información y Turismo, o la persona que en representación del mismo designe el Ministro del Departamento; de segundo Vicepresidente actuará el Teniente de Alcalde o Concejál encargado de los asuntos de cultura. Los Vocales serán tantos como convenga en cada caso, con significación similar a los de las Juntas provinciales, y serán designados por el Ministro de Información y Turismo, previa propuesta de los Alcaldes, cuando se trate de funcionarios o representaciones de carácter local, y directamente, cuando hayan de formar parte de las Juntas por su carácter de Agentes de la Administración Central. Actuará de Vocal Secretario el Jefe de la Oficina de Información dependiente de la Dirección General del Turismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Sevilla a veinticinco de abril de mil novecientos cincuenta y tres,

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Información y Turismo,
GABRIEL ARIAS-SALGADO Y
DE CUBAS

DECRETO de 25 de abril de 1953 por el que se declara en situación de excedencia a don José Osuna Fajardo, Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo de Asesores Técnicos del Gabinete Técnico-Administrativo de este Departamento.

A propuesta del Ministro de Información y Turismo, y accediendo a lo solicitado por don José Osuna Fajardo, Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo de Asesores Técnicos del Gabinete Técnico-Administrativo del Ministerio de Información y Turismo, y de conformidad con lo establecido en el artículo cuarenta y uno del Reglamento de Funcionarios, de siete de septiembre de mil novecientos dieciocho,

Vengo en declararle en situación de excedencia voluntaria, por tiempo mínimo de un año.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Sevilla a veinticinco de abril de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Información y Turismo,
GABRIEL ARIAS-SALGADO Y
DE CUBAS

DECRETO de 4 de mayo de 1953 por el que se nombra Delegado Provincial de Información, Jefe Superior de Administración, a don José María Cano Lechuga.

A propuesta del Ministro de Información y Turismo, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Delegado provincial de Información, Jefe Superior de Administración, a don José María Cano Lechuga, con la gratificación anual de veinticuatro mil quinientas pesetas y destino en Madrid.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de mayo de mil novecientos cincuenta y tres,

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Información y Turismo,
GABRIEL ARIAS-SALGADO Y
DE CUBAS

DECRETO de 4 de mayo de 1953 por el que se nombra Delegado Provincial de Información, Jefe Superior de Administración, a don Juan Iglesias Santos.

A propuesta del Ministro de Información y Turismo, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Delegado provincial de Información, Jefe Superior de Administración, a don Juan Iglesias Santos, con la gratificación anual de veinticuatro mil quinientas pesetas y destino en Barcelona.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de mayo de mil novecientos cincuenta y tres,

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Información y Turismo,
GABRIEL ARIAS-SALGADO Y
DE CUBAS

DECRETO de 4 de mayo de 1953 por el que se nombra Inspector, Jefe Superior de Administración del Cuerpo de Inspectores de este Departamento, a don Emilio Rodríguez-Tarduchy Serra, con el destino en la Jefatura de la Inspección General.

A propuesta del Ministro de Información y Turismo, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Inspector, Jefe Superior de Administración del Cuerpo de Inspectores del Ministerio de Información y Turismo, con el sueldo anual de veinticuatro mil quinientas pesetas, más una mensualidad extraordinaria en el mes de diciembre, a don Emilio Rodríguez-Tarduchy Serra, con destino en la Jefatura de la Inspección General de dicho Departamento.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de mayo de mil novecientos cincuenta y tres,

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Información y Turismo,
GABRIEL ARIAS-SALGADO Y
DE CUBAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 15 de abril de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Fernando Arboledas López y cuarenta y nueve funcionarios más contra Orden del Ministerio de Educación Nacional de 6 de diciembre de 1951.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 12 de noviembre último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por don Fernando Arboledas López y 49 funcionarios más contra Orden del Ministerio de Educación Nacional de 6 de diciembre de 1951 que dispuso que la vacante de Jefe de Administración de tercera clase, producida por ascenso de don Juan Pérez Mirat, fuese provista por oposición directa y libre; y

Resultando que por Orden del Ministerio de Educación Nacional de fecha 6 de diciembre de 1951 se reservó para ser cubierta, mediante oposición directa y libre, la vacante de Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo Técnico-Administrativo del Ministerio, producida por ascenso del señor Pérez Mirat, de acuerdo con las normas contenidas en el apartado c) de la letra B) del artículo cuarto del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, y que don Victoriano Ortega Iturria y 81 funcionarios más del Departamento interpusieron recurso de reposición, al amparo de la Ley de 18 de marzo de 1944, contra la citada resolución, y que transcurridos treinta días sin haber sido resueltos los recursos, presentaron el de agravios don Fernando Arboledas López, doña María Josefa Soriano Buch, doña Dolores O. Fernández Noguera, don Jesús García Ruiz, don Manuel Arias Rodríguez don Cándido Álvarez González, don Joaquín Fernández Hervás, doña María de la Concepción de Miguel García, don Esteban Gil Moraga, doña Amalla Sánchez-Carralero Chacón, don Alejandro del Alamo Santamaría, doña María Josefa Aguilar Bores, doña María Encarnación Álvarez González Llana, doña María de la Presentación del Amo Hernández, doña María del Pilar González García, doña María Juana Lucea Villar, don Andrés Hernández Corredera, don Hilario Estévez Ranilla, doña Josefa Erótida Moreno Rica, doña Ana González, doña María del Pilar Fernández Muñoz, don José Luis Díaz Carmona, don José Pérez Gomis, doña Trinidad Ruiz Berrire, don Francisco Gutiérrez Martín, don Juan Villanueva García, don Alberto Rojas Torrelló, don Antonio Morales Santander, doña María del Pilar Arrese San Pedro, don Jenaro Barrio Sánchez, don Félix Berger Ochoa, don Antonino Blázquez González, don Adolfo Campy del Cacho, don Jacinto Fernández Pascual, don Amalio Hellín Argas, doña Teresa Hernández Sopena, doña Rosario Jiménez Vispe, doña Carolina Martínez Martín, don Francisco Mora Martínez, don José Munera López, don Manuel Muñoz López, don José Luis Ortega González, don Victoriano Ortega Iturria, don José M. Quintana y Díaz, don Mariano Sáez Benedo, don Alvaro Sanz Hernández, doña María Vázquez Baldominos, doña Luisa Álvarez Cebrián, don Serafín Muñoz López y don José Sánchez García;

Resultando que los recurrentes alegan sustancialmente que, según el artículo 33 del Reglamento de Régimen Interior y Procedimiento Administrativo del Ministerio de Educación Nacional, aprobado por Decreto de 30 de diciembre de 1918, no podrá convocarse ninguna de las opo-

siciones libres establecidas mientras exista personal excedente en cualquiera de las clases del escalafón del Ministerio. Mientras esté en suspenso la celebración de oposiciones, las vacantes que correspondan a dicho turno se otorgarán a la antigüedad, por lo que, habiendo en la actualidad personal en la referida situación de excedencia, no puede convocarse oposición y, en consecuencia, no puede reservarse la plaza en cuestión para ser cubierta por el aludido sistema;

Resultando que la Subsecretaría del Ministerio ha informado que, por tratarse este recurso en todo idéntico al interpuesto por los mismos recurrentes contra la Orden ministerial de 3 de diciembre de 1951, que convoca oposiciones directas y libres para cubrir plazas de Jefes de Administración vacantes en el Ministerio, se remite al dictamen emitido, el cual propone la desestimación del recurso en resumen, porque el citado artículo 35 no aborda otro problema que el del reajuste del excedente de personal derivado de la aplicación de la Ley de Bases de 22 de julio de 1918, de la misma manera que las disposiciones transitorias 15, 16 y 17 del Reglamento general de 7 de septiembre de 1918, y no a los que pasan a la situación de excedencia por causas ordinarias, ya que de otro modo habría que concluir por la ilegalidad de dicho artículo 33 del Reglamento de 30 de diciembre de 1918, por alterar el sistema de provisión de vacantes previsto en la Ley de Bases;

Vistos la Ley de Funcionarios Públicos, de 22 de julio de 1918; el Reglamento general para su aplicación, de 7 de septiembre del mismo año; el Reglamento de Régimen Interior y Procedimiento Administrativo del Ministerio de Educación Nacional, de 30 de diciembre de 1918; la Ley de 18 de marzo de 1944, y demás disposiciones aplicables;

Considerando que la cuestión jurídica planteada en el presente recurso de agravios consiste en determinar si el artículo 33 del Reglamento de Régimen Interior y Procedimiento Administrativo del Ministerio de Educación Nacional, aprobado por Decreto de 30 de diciembre de 1918, que dice: «no podrá convocarse ninguna de las oposiciones libres establecidas mientras exista personal excedente en cualquiera de las clases del Escalafón del Ministerio. Mientras esté en suspenso la celebración de oposiciones, las vacantes que correspondan a dicho turno se otorgarán a la antigüedad»; debe interpretarse en el sentido de que la situación de excedencia de un solo funcionario del Cuerpo Técnico-Administrativo del Ministerio, que ni siquiera haya pedido el reintegro, anula por sí sola el sistema de provisión de vacantes establecido en la Ley de Bases de Funcionarios Públicos, de 22 de julio de 1918, y Reglamento de 7 de septiembre de 1918, para su aplicación, con arreglo a cuyo artículo cuarto, letra B) se ha convocado esta oposición para Jefes de Administración de tercera clase, reservando todas las plazas al turno de antigüedad;

Considerando que el régimen jurídico aplicable al supuesto de hecho que contempla este expediente comprende las normas reguladoras sobre los ascensos, situación y reintegro de los excedentes, la forma de cubrir las vacantes producidas, etc., y demás cuestiones en conexión con éstas, respecto de las cuales nada dispone con carácter general para los funcionarios del Departamento el Reglamento de Régimen Interior y Procedimiento Administrativo del Ministerio de Educación Nacional, de 30 de diciembre de 1918, por ser problemas excluidos del citado Reglamento, por lo cual al examinar el alcance del artículo 33 de dicha disposición, en el que los recurrentes amparan su pretensión, es obligado acudir a los preceptos del Reglamento General de

Funcionarios, de 7 de septiembre de 1918, y Ley de Bases, de 22 de julio anterior, en virtud de cuyas disposiciones se dictó el Reglamento del Ministerio, por ser elementos indispensables para su interpretación y que, además, tienen que servir con carácter subsidiario de regulación para todos aquellos supuestos no especialmente previstos en el Reglamento del Ministerio;

Considerando que fijada de esta manera la posición que el artículo 33 del Reglamento de 30 de diciembre de 1918 ocupa en la regulación de la situación de los recurrentes y puesto en relación este artículo con los concordantes del Reglamento de 7 de septiembre de 1918 y Ley de Bases de 22 de julio del mismo año, se observa que el Ministerio, al dictar aquél, no ha podido, porque no estaba facultado para ello, suprimir el sistema de oposición como procedimiento para proveer las vacantes del Cuerpo Técnico-Administrativo de la forma en que podría literalmente deducirse del repetido artículo 33, y pretenden los interesados, pues para ello hubiese sido preciso que alguna de las bases de la Ley hubiese dispuesto un solo turno, el de antigüedad, para cubrir las vacantes producidas cuando hubiera excedentes, o que en modo alguno se halla establecido, sino, por el contrario, los turnos desarrollados por el artículo cuarto y concordantes al Reglamento de 7 de septiembre de 1918, que han servido de base para la convocatoria impugnada y, al mismo tiempo, como dice la Subsecretaría al informar el recurso, el precepto en cuestión guarda mayor semejanza con las disposiciones transitorias del Reglamento general, números 15, 16 y 17, que prevén el excedente de personal originado por la aplicación de las nuevas plantillas dispuestas por la Ley, por lo que teniendo en cuenta el estado de aquéllas antes de dictarse la Ley, y después, es más lógico entender que el artículo 33, en el que los recurrentes pretenden apoyar su derecho al ascenso, estaba previsto para acoplar el exceso transitorio de personal motivado por las causas citadas y encuadrado en el nuevo Escalafón;

Considerando, por último, que sólo con arreglo esta interpretación tiene sentido el repetido artículo 33 del Reglamento de 30 de diciembre de 1918, porque, puesto en conexión con las situaciones ordinarias de excedencia, es totalmente absurdo suponer que un hecho tan irrelevante como es el de un solo excedente que no le interesa reintegrar en el Cuerpo puede paralizar el turno de provisión de vacantes por oposición como forma de reclutamiento de los Jefes de Administración de tercera clase, en favor única y exclusivamente del ascenso por antigüedad, cuando lo lógico es pensar que el precepto no es aplicable, si ningún excedente se beneficia, lo que ocurre en el caso presente.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación a los interesados, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 15 de abril de 1953.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro de Educación Nacional.

ORDEN de 15 de abril de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Evilacio Costa Sotelo, Teniente de la Guardia Civil, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 20 de febrero último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por don Evilacio Costa Sotelo, Teniente de la Guardia Civil, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo; y

Resultando que el Teniente de la Guardia Civil, retirado, don Evilacio Costa Sotelo se adhirió al Movimiento Nacional desde los primeros días del Alzamiento, organizó las Milicias de Caballeros de Santiago, prestó posteriormente servicios de vigilancia en las Milicias de F. E. T. y de las J. O. N. S. hasta que en 1 de marzo de 1939 fué destinado a la Auditoría de Guerra, donde prestó sus servicios como Vocal del Consejo de Guerra Permanente hasta el 31 de abril de 1940;

Resultando que le fueron denegados los beneficios del Decreto de 11 de julio de 1949 por acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 22 de abril de 1952, que se fundamenta en que el interesado no ha prestado servicios de entidad suficiente para hacerle acreedor a los beneficios que pretende;

Resultando que interpuso recurso de reposición, que fué desestimado en 27 de

ORDEN de 15 de abril de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Julián Fernández Delgado, Ayudante ajustador, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 13 de marzo último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don Julián Fernández Delgado, Ayudante ajustador, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo; y

Resultando que don Julián Fernández Delgado, Ayudante ajustador militar, pasó la situación de retirado por Orden de 8 de julio de 1932, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de 25 y 29 de abril de 1931, señalándosele el haber pasivo mensual de 230,83 pesetas; y que al amparo de lo prevenido en el Decreto de 11 de julio de 1949 solicitó la aplicación de los beneficios concedidos por la Ley de 13 de diciembre de 1943, alegando que le sorprendió el Movimiento Nacional en Badajoz, donde se encontraba, en el día 17 de agosto de 1936, en que entraron las Tropas Nacionales, y fué movilizado, pasando a prestar servicio en el Depósito de Ferrocarriles, 5.ª Unidad, Movilización Reserva y Prácticas de Mérida, hasta el 16 de abril de 1940;

Resultando que el Fiscal militar del Consejo Supremo de Justicia Militar propuso la denegación de la petición del interesado porque ostenta la categoría de Cabo de Ferrocarriles, en situación de retirado, y el Decreto cuya aplicación solicita sólo se refiere a los Generales, Jefes, Oficiales, Suboficiales, C. A. S. E. y asimilados; es decir, que han quedado excluidos los que, como el recurrente, pertenecen a la clase de tropa, y que la Sala de Gobierno acordó, de conformidad con dicho dictamen, denegar la pretensión del señor Fernández Delgado, por lo que interpuso los recursos de reposi-

ción y agravios establecidos en la Ley de 18 de marzo de 1944, reproduciendo sus alegaciones y petición, añadiendo que fué asimilado al empleo de Sargento a efectos pasivos, con arreglo a cuyo sueldo se le fijó la pensión de retiro, y habiéndola cobrado mientras prestó servicio activo durante la Guerra de Liberación, y que su situación es semejante a la de los Cabos Paracaidistas, Músicos de tercera, personal perteneciente a las Bandas de Cornetas y Tambores, etc., a los que se les ha aplicado el Decreto de 11 de julio de 1949;

Resultando que interpuso recurso de agravios insistiendo en su pretensión;

Visto el Decreto de 11 de julio de 1949;

Considerando que la cuestión planteada en el presente recurso de agravios es la de dilucidar si tiene derecho el recurrente a la aplicación de los beneficios del Decreto de 11 de julio de 1949, en mérito a los servicios prestados;

Considerando que ha sostenido reiteradamente esta jurisdicción que el Decreto de 11 de julio de 1949 tiene el carácter de premio a una conducta, por la cual los servicios prestados han de ser de una cierta entidad, circunstancias que deben ser apreciadas en principio por el Consejo Supremo de Justicia Militar;

Considerando que en el presente caso el acuerdo impugnado no solamente no es contrario a derecho, sino que se ajusta al espíritu del citado Decreto de 1940,

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 15 de abril de 1953.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ción y agravios establecidos en la Ley de 18 de marzo de 1944, reproduciendo sus alegaciones y petición, añadiendo que fué asimilado al empleo de Sargento a efectos pasivos, con arreglo a cuyo sueldo se le fijó la pensión de retiro, y habiéndola cobrado mientras prestó servicio activo durante la Guerra de Liberación, y que su situación es semejante a la de los Cabos Paracaidistas, Músicos de tercera, personal perteneciente a las Bandas de Cornetas y Tambores, etc., a los que se les ha aplicado el Decreto de 11 de julio de 1949;

Resultando que el Consejo Supremo de Justicia Militar desestimó expresamente el recurso de reposición, porque «no consta la asimilación militar del recurrente al empleo de Sargento, y el percibo de los haberes del mismo empleo no implica dicha asimilación»;

Vistos la Ley de 13 de mayo de 1932, la de 13 de diciembre de 1943, el Decreto de 11 de julio de 1949, la Ley de 18 de marzo de 1944, y demás disposiciones aplicables;

Considerando que la cuestión planteada en el presente recurso de agravios consiste en determinar si es de aplicación al recurrente el Decreto de 11 de julio de 1949, cuyo artículo único dice: «Los beneficios de pensiones extraordinarias establecidos en la Ley de 13 de diciembre de 1943... para los retirados por edad entre el 18 de julio de 1936 y 13 de diciembre de 1943, alcanzarán a los Generales, Jefes, Oficiales, Suboficiales y Cuerpos Auxiliares Subalternos de los tres Ejércitos que, encontrándose retirados, prestaron servicio activo durante la Guerra de Liberación y volvieron a su situación de retirados al ser desmovilizados a la liquidación de la misma»;

Considerando que el interesado es Ayudante ajustador militar de Ferrocarriles con la categoría de Cabo, y que, no obstante haberle fijado su pensión de retiro con arreglo al sueldo del empleo de Sargento, de conformidad con lo dispuesto en los Decretos de 25 y 29 de abril de 1931,

que sirvieron de base para determinar el pase a dicha situación, es lo cierto que no llegó a ostentar ninguna de las categorías previstas en el precepto transcrito, ni pasó a formar parte del C. A. S. E., y que el Decreto de 11 de julio de 1949, por tratarse de una norma de carácter excepcional que otorga beneficios extraordinarios, como la mejora de haber pasivo al personal que se encontraba ya retirado, no puede interpretarse analógicamente y comprender entre sus beneficiarios a quienes no se hallan taxativamente determinados;

Considerando, por lo expuesto, que procede denegar la pretensión del recurrente.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 15 de abril de 1953.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 15 de abril de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Antonio Lobato Rodríguez, Sargento de Carabineros, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a pensión extraordinaria.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 6 de febrero último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don Antonio Lobato Rodríguez, Sargento de Carabineros, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 16 de mayo de 1952 relativo a pensión extraordinaria; y

Resultando que el Consejo de Ministros, en acuerdo de 8 de febrero de 1952, estimó el recurso de agravios en su día interpuesto por el Sargento Lobato Rodríguez, declarando al recurrente con derecho al haber pasivo extraordinario previsto por el Decreto de 11 de julio de 1949, procediéndose por el Consejo Supremo de Justicia Militar a ejecutar este acuerdo mediante el señalamiento de la pensión de retiro de 375 pesetas mensuales, 90 por 100 del sueldo de Sargento, más un quinquenio;

Resultando que contra este acuerdo interpuso el interesado recurso de reposición, denegado por silencio administrativo, y de agravios, alegando en ambos que —a su juicio—deba tomarse como regulador el sueldo correspondiente al empleo de Teniente, que era el que había sido tenido en cuenta para fijar su anterior haber ordinario de retiro, del que había disfrutado desde el año 1937;

Vistos la Ley de 13 de diciembre de 1943 y el Decreto de 11 de julio de 1949, la Ley de 18 de marzo de 1944 y sus disposiciones complementarias;

Considerando que la cuestión debatida en el presente recurso de agravios es la tantas veces planteada antes y resuelta por esta jurisdicción de la imposibilidad de traer a colación norma reguladora de las pensiones ordinarias cuando se trata del reconocimiento de pensiones extraordinarias, los haberes pasivos establecidos por la Ley de 13 de diciembre de

1943, a la que se remite el Decreto de 11 de julio de 1949, se calculan sobre el sueldo del empleo que se haya disfrutado, y no sobre ningún otro superior, sin que pueda entrar en juego, por la naturaleza extraordinaria de tales haberes, el precepto sólo previsto para los ordinarios, según el cual los Sargentos con más de treinta años de servicios tienen derecho a que sus pensiones se regulen por el sueldo de Teniente;

Considerando que, en consecuencia, carece de fundamentación la pretensión de que la pensión señalada al recurrente, Sargento retirado, al amparo de la Ley de 13 de diciembre de 1948 y Decreto de 11 de julio de 1949, sea calculada sobre el sueldo regulador de Teniente,

El Consejo de Ministros, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 15 de abril de 1953.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 15 de abril de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Antonio García Jimenez, Guardia civil, retirado, contra resolución del Ministerio del Ejército que le denegó abono de tiempo servido en zona roja.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 13 de marzo último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don Antonio García Jiménez, Guardia civil, retirado, contra resolución del Ministerio del Ejército que le denegó abono de tiempo servido en zona roja; y

Resultando que por Orden de 25 de marzo de 1952 se resolvió que no procedía el abono del tiempo servido en zona roja por el recurrente, revocándose así la concesión que erróneamente se le había hecho de aquel beneficio;

Resultando que contra esta resolución el interesado interpuso recurso de reposición, y desestimado que le fué éste por aplicación del silencio administrativo, el subsiguiente de agravios, por entender que dicho tiempo le era abonable conforme a la Orden de 30 de junio de 1948, según ya se le había reconocido en resolución administrativa anterior, la cual no puede ser modificada unilateralmente por la Administración, ya que ésta no puede ir contra sus propios actos;

Vistos el Decreto de 11 de enero de 1943, artículo 8.º, párrafo último de la Orden ministerial de 30 de junio de 1948, Orden Circular de 26 de abril de 1951;

Considerando que la cuestión planteada en el presente recurso de agravios consiste en determinar si tiene derecho el recurrente al abono del tiempo transcurrido en zona roja, habida cuenta de que ha prestado servicios a los marxistas;

Considerando que ha sostenido reiteradamente esta jurisdicción que los servicios prestados a los rojos no son abonables, de conformidad con lo prevenido en el artículo 8.º párrafo último del Decreto de 11 de enero de 1943; que la Orden ministerial de 30 de junio de 1948 debe interpretarse únicamente en el sentido de declarar que reconoce el tiempo transcurrido en zona roja, pero no los servicios prestados a los marxistas; y que este criterio interpretativo ha sido corro-

borado por la Orden Circular de 26 de abril de 1951, que niega el abono de tiempo a aquellos militares que «prestaron sus servicios a los rojos de manera continuada, cualquiera que fuera su categoría o destino, sin concurrir ninguna circunstancia excepcional a favor del Movimiento».

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 15 de abril de 1953.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 15 de abril de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por doña María de las Mercedes González Jimeno contra Orden del Ministerio de Educación Nacional de 16 de febrero de 1952.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 27 de febrero último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por doña María de las Mercedes González Jimeno contra Orden del Ministerio de Educación Nacional de 16 de febrero de 1952, por la que se declara desierto el concurso-oposición convocado para la provisión de la plaza de Profesor adjunto de la cátedra de «Antropología» de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid; y

Resultando que, convocado concurso-oposición para proveer la plaza de Profesor adjunto de la cátedra de «Antropología» de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid, se presentó al mismo, como único aspirante, doña María de las Mercedes González Jimeno, que fué aprobada por el Tribunal examinador; si bien la Junta de Facultad acordó proponer a la Superioridad, de acuerdo con el voto particular del Catedrático de la asignatura, la no provisión de la plaza concursada, resolviendo en definitiva en el Ministerio, en la Orden impugnada, declarar desierto el concurso;

Resultando que contra esta Orden interpuso la interesada recurso de reposición, que fué desestimado en aplicación de la doctrina del silencio administrativo, y de agravios, alegando en ambos los razonamientos que estimó precisos para demostrar su derecho a ser nombrada para la plaza concursada, según había cometido por la Orden impugnada;

Resultando que, pendiente de resolución el recurso de agravios, se dictó por el Ministerio de Educación Nacional la Orden de 10 de junio de 1952, por la que tardíamente se resuelve sobre el recurso de reposición, estimándolo integrante, revocando la resolución recurrida y nombrando a la recurrente para el cargo de Profesor adjunto de «Antropología» de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid;

Resultando que la Subsecretaría, Sección de Recursos, del Ministerio de Educación Nacional, informa que el recurso de agravios ha venido a quedar sin contenido como consecuencia de la Orden ministerial de 10 de junio de 1952, por lo que es innecesaria toda consideración sobre el mismo;

Vista la Ley de 18 de marzo de 1944;

Considerando que es doctrina reiterada y constantemente mantenida por esta

jurisdicción la de que la estimación del recurso de reposición, aunque sea tardía, esto es, aunque ocurra fuera del plazo de treinta días hábiles siguientes a la interposición de la misma, surte sus plenos efectos en el orden sustantivo o material, en cuanto la revocación por contrario imperio de la resolución impugnada significa la satisfacción de la pretensión de impugnación deducida por el recurrente y en que el recurso consiste. Y que es, asimismo, doctrina inconcusa del recurso de agravios que carece de objeto cuando por la propia Administración se ha accedido a los pedimentos que el recurrente dedujo en su recurso, no habiendo, por tanto, lugar a resolver sobre éste,

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros acuerda que no ha lugar a resolver sobre el presente recurso de agravios, por haber sido satisfecha la pretensión de la recurrente en trámite de reposición.

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación a la interesada, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 15 de abril de 1953.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro de Educación Nacional.

ORDEN de 15 de abril de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Enrique Alonso Acevedo, Teniente de Infantería, separado del servicio, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar, relativo a su haber pasivo.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 13 de marzo último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por don Enrique Alonso Acevedo, Teniente de Infantería, separado del servicio, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo; y

Resultando que el Teniente de Infantería de la Escala Auxiliar don Enrique Alonso Acevedo fué separado del servicio por Orden de 14 de junio de 1950, dictada como consecuencia del fallo de un Tribunal de Honor, y que la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar acordó reconocerle en 15 de junio de 1951 el derecho a una pensión de retiro, con arreglo a las normas generales del Estatuto de Clases Pasivas;

Resultando que, dictada la Ley de 19 de diciembre de 1951, solicitó el recurrente la aplicación de sus beneficios, petición que fué denegada en 15 de abril de 1952, toda vez que la citada Ley es aplicable tan sólo a los retirados y no a los separados del servicio;

Resultando que interpuso recurso de reposición, que fué desestimado en 16 de junio de 1952, por los propios fundamentos de la resolución impugnada, y que en 31 de julio siguiente interpuso recurso de agravios insistiendo en su pretensión;

Vista la Ley de 19 de diciembre de 1951, artículo 3.º párrafo primero;

Considerando que el problema planteado en el presente recurso de agravios es el de determinar si tiene derecho el recurrente a que se le apliquen los beneficios de las Leyes de 19 de diciembre de 1951 y 13 de diciembre de 1943, habida cuenta de que pasó a la situación de separado del servicio;

Considerando que el artículo tercero, párrafo primero, de la expresada Ley dis-

pape a los empleados comprendidos en el párrafo segundo del artículo cuarto de la Ley de 13 de diciembre de 1943, incluso los determinados en el Decreto de 11 de julio de 1949, les será de aplicación, cualquiera que fues, la causa del retiro, con independencia de que hayan estado acogidos o no al régimen de derechos pasivos máximos, las pensiones extraordinarias establecidas en el artículo segundo de la citada Ley de 13 de diciembre de 1943;

Considerando que según doctrina reiterada de esta jurisdicción es forzoso distinguir entre la situación de retirado, que supone la culminación normal de una carrera administrativa, y la de separado del servicio, a la que puede pasarse en virtud de condena penal, expediente gubernativo o por fallo de un Tribunal de Honor;

Considerando que del precepto transcrito de la Ley de 19 de diciembre de 1951 se deduce sin género de dudas que sus beneficios sólo pueden alcanzarse mediante el pase a la situación de retiro, por lo cual es evidente que el interesado carece de derecho a la aplicación de sus beneficios, ya que, por otra parte, no sería justo aplicar un régimen de pensiones más favorable que el contenido en el Estatuto de Clases Pasivas a quien ha sido expulsado del Ejército en virtud de un fallo de un Tribunal de Honor;

Considerando, a mayor abundamiento, que según ha sostenido esta jurisdicción el régimen de pensiones extraordinarias que solicita el recurrente es aplicable a los militares que tomaron parte en la Guerra de Liberación y pasaron a la situación de retirados forzados, por edad, como a los comprendidos en el Decreto de 11 de julio de 1949, y que el Decreto legal, cualquiera que fuese la causa del retiro, se refiere tan sólo a los comprendidos en el Decreto de 11 de julio de 1949; esto es, a los que se hallaban retirados al iniciarse la Guerra de Liberación.

El Consejo de Ministros, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 15 de abril de 1953.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército,

ORDEN de 15 de abril de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Doroteo Torres Velasco, Guardia civil, retirado, contra resolución del Ministerio del Ejército que le deniega abono de tiempo permanecido en zona roja.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 13 de marzo último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por don Doroteo Torres Velasco, Guardia civil, retirado, contra resolución del Ministerio del Ejército, que le deniega abono de tiempo permanecido en zona roja; y

Resultando que por Orden de 29 de marzo de 1952 se resolvió que no procedía el abono de tiempo servido en zona roja por el recurrente, rectificándose así la concesión que erróneamente se le había hecho de aquel beneficio;

Resultando que el interesado interpuso contra esta resolución recurso de reposición, y desestimado que le fué éste, el

subsiguiente de agravios, por entender que dicho tiempo le era abonable conforme a la Orden de 30 de junio de 1948, según ya se le había reconocido en resolución administrativa anterior, la cual no puede ser modificada unilateralmente por la Administración, ya que ésta no puede ir contra sus propios actos;

Vistos el Decreto de 11 de enero de 1943, artículo 8.º, párrafo último; Orden ministerial de 30 de junio de 1948, Orden Circular de 26 de abril de 1951;

Considerando que la cuestión planteada en el presente recurso de agravios consiste en determinar si tiene derecho el recurrente al abono del tiempo transcurrido en zona roja, habida cuenta de que ha prestado servicios a los marxistas;

Considerando que ha sostenido reiteradamente esta jurisdicción que los servicios prestados a los rojos no son abonables, de conformidad con lo prevenido en el artículo 8.º, párrafo último del Decreto de 11 de enero de 1943; que la Orden ministerial de 30 de junio de 1948 debe interpretarse únicamente en el sentido de declarar que reconoce el tiempo transcurrido en zona roja, pero no los servicios prestados a los marxistas; y que este criterio interpretativo ha sido corroborado por la Orden Circular de 26 de abril de 1951, que niega el abono de tiempo a aquellos militares que «prestaron sus servicios a los rojos de manera continuada, cualquiera que fuera su categoría o destino, sin concurrir ninguna circunstancia excepcional a favor del Movimiento».

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 15 de abril de 1953.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército,

ORDEN de 15 de abril de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por doña Priscila Bajo Castro contra Orden del Ministerio del Ejército que le desestima petición relativa a pensión de viudedad.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 6 de febrero último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por doña Priscila Bajo Castro contra resolución del Ministerio del Ejército (Consejo Supremo de Justicia Militar), que le desestima petición relativa a pensión de viudedad; y

Resultando que doña Priscila Bajo Castro, viuda del paisano Delfín López Carrillo, que falleció durante la Guerra de Liberación en el campo de concentración de Totana (Murcia), solicitó la concesión de la pensión extraordinaria establecida en el Decreto de 21 de febrero de 1940, y que el Consejo Supremo de Justicia Militar, de conformidad con el dictamen del Fiscal Militar, propuso al Ministerio del Ejército la denegación de los citados beneficios, porque del examen del expediente informativo instruido a estos efectos resulta que el causante, al iniciarse el Movimiento Nacional, residía en Pozoblanco (Córdoba), y el día 18 de julio de 1936 se presentó voluntariamente al Capitán de la Guardia Civil de aquella localidad, y a las

órdenes del mismo prestó servicio de armas hasta el 15 de agosto del mismo año, en que fué hecho prisionero al ser ocupado Pozoblanco por los rojos, siendo encarcelado en la prisión del partido y posteriormente trasladado a la de Jaén y más tarde internado en un campo de trabajadores de Totana (Murcia), donde falleció, a consecuencia de cirrosis hepática, el día 24 de septiembre de 1937;

Resultando que, según se deduce de los escritos presentados por la interesada, y que figuran en el expediente, el Ministerio del Ejército, conformándose con el informe del Consejo Supremo de Justicia Militar, resolvió denegar la petición de la interesada, porque ésta presentó, según alega, con fecha 24 de enero de 1952 recurso de agravios, y en 15 de mayo siguiente elevó un escrito al Ministerio del Ejército y otro al Consejo de Ministros alegando sustancialmente que reúne las condiciones exigidas por el Decreto de 23 de febrero de 1940 para que se le conceda la pensión extraordinaria establecida para los paisanos militarizados muertos en acto de servicio, y acompañando una certificación del Alcalde de Pozoblanco, en la que se hace constar que don Delfín López Carrillo prestó toda clase de servicios civiles y militares durante el asedio de dicha ciudad por las tropas marxistas, por lo que al ser ocupada fué juzgado y condenado a treinta años de prisión, falleciendo posteriormente en Totana en un campo de concentración;

Resultando, por último, que no consta en el expediente la presentación del recurso de reposición previsto por la Ley de 18 de marzo de 1944;

Vistos el Decreto de 23 de febrero de 1940, la Ley de 18 de marzo de 1944 y demás disposiciones aplicables;

Considerando que procede examinar, en primer término, si en el caso presente se han cumplido los presupuestos que para la admisibilidad del recurso de agravios exige el artículo cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1944, y a este respecto hay que observar que no se deduce del expediente que la recurrente haya formulado el recurso previo de reposición que con carácter inexcusable previene el referido precepto, porque por sí solo motiva la improcedencia del presente recurso e impide que el Consejo de Ministros pueda pronunciarse sobre el fondo del problema debatido;

Considerando que aun cuando se hubiesen cumplido todos los requisitos procesales establecidos para la admisibilidad del recurso, tampoco hubiese sido posible acceder a la pretensión de la recurrente, toda vez que, según el Decreto de 23 de febrero de 1940, se considerará que quedaron incorporados a los cuadros del Ejército como soldados del mismo y, en consecuencia, sus familiares tendrán derecho a la pensión que se causa por fallecimiento de militares en acción de guerra (art. 2.º), «los españoles no pertenecientes a los reemplazos movilizados ni formalmente afiliados como voluntarios que, uniéndose a las fuerzas del Ejército Nacional o alzándose en armas por el Movimiento, murieron gloriosamente en acción de guerra o como consecuencia directa de heridas recibidas en la campaña»; y el marido de la recurrente, según alega ella misma, y se desprende del expediente instruido, no falleció en las circunstancias aludidas, ni la causa de su muerte pudo ser las heridas recibidas en el frente, puesto que no consta que fuera hecho prisionero estando herido,

El Consejo de Ministros, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado ha resuelto declarar improcedente el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación a la interesada, de conformi-

dad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 15 de abril de 1953.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 20 de mayo de 1953 por la que se dispone documentación que debe acompañarse a las instancias solicitando el ingreso en la Agrupación temporal Militar para Servicios Civiles.

Excmos. Sres.: Al objeto de evitar la acumulación de trabajo en las Unidades, Centros o Dependencias de los Ejércitos, al ponerse en vigor la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 199), se resolvió por la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles no solicitar copia de la documentación personal de los Oficiales de la Escala Auxiliar y Suboficiales que pidieran ingresar en la Agrupación que dicha Ley crea, sustituyéndola por una ampliación del Informe del Jefe del Cuerpo donde el recurrente preste sus servicios, el cual comprendería, además de lo corrientemente dispuesto, los datos necesarios e imprescindibles para poder determinar si el Oficial o Suboficial reúne las condiciones precisas para ingresar en la Agrupación.

Pero la referida resolución no dió el resultado apetecido; por el contrario, lejos de ahorrar trabajo y tiempo produjo la necesidad de formular numerosas consultas aclaratorias sobre datos muy precisos, unas veces motivadas por omisión de los propios interesados y otras por no coincidir con los informes marginales de las instancias.

Por todo lo expuesto, y en evitación del retraso que estas consultas han producido en la resolución de los concursos de vacantes,

Esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto lo siguiente:

Artículo 1.º Desde la publicación de esta Orden, todas las instancias que se cursen solicitando el ingreso en la Agrupación temporal Militar para Servicios Civiles, bien sean para ser nombrado aspirante o para ingresar en la Agrupación con la situación de «Reemplazo Voluntario», deberán ser debidamente informadas como hasta ahora y además documentadas en la forma siguiente:

a) Hoja de servicios o filiación, según proceda.

Copia literal únicamente de las subdivisiones que comprendan los datos de filiación, «Empleos o grados que ha obtenido», «Cuerpos o situaciones en que ha permanecido desde su ingreso en el servicio», «Condecoraciones» y «Procedimientos a que se ha hallado sujeto».

b) Hoja de hechos o de castigos, según proceda.

Copia literal de las mismas.

Art. 2.º Por lo que respecta a los Oficiales o Suboficiales ya clasificados, pero que aun no hubiesen ingresado en la Agrupación, deberán remitirse por los Cuerpos, Centros o Dependencias donde presten servicio los documentos que determinan los apartados a) y b) del artículo anterior, acompañando a la primera solicitud de destino civil que los interesados formulen a la Junta Calificadora (Prim, núm. 10), o al pedir el pase a la situación de «Reemplazo Voluntario».

Art. 3.º Los Organismos, Centros o Dependencias donde indiquen las documentaciones de los ya ingresados en la Agrupación en la fecha de publicación de esta

Orden, bien en la situación de «Colocado», bien en la situación de «Reemplazo Voluntario», deberán remitir a la Junta Calificadora en el plazo de treinta días naturales, a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden, los documentos ya citados.

Art. 4.º Se exceptúa de lo dispuesto en los artículos segundo y tercero aquellos casos en que al solicitar el ingreso en la Agrupación hubiese sido ya remitida copia completa de la documentación del Oficial o Suboficial peticionario.

Art. 5.º La documentación señalada anteriormente no deberá permitirse a la Junta Calificadora más que una sola vez, es decir, que servirá para la petición que la acompañe y para las sucesivas que se formulen, siendo suficiente que el interesado haga constar en su nueva instancia o papeleta, solicitando destino, que ya fué remitida a la Junta y que el Jefe del Cuerpo, Centro o Dependencia señale en su informe si han variado o no las circunstancias del solicitante desde que fué enviada la copia de su documentación.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 20 de mayo de 1953.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire.

ORDEN de 20 de mayo de 1953 por la que se rectifica el error padecido en la del día 17 de enero del presente año al fijar la residencia del Sargento de Infantería don José Delgado Valderas.

Excmo. Sr.: Habiéndose padecido error en la Orden de esta Presidencia del día 17 de enero del presente año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 17), en el sentido de figurar como residencia del Sargento de Infantería don José Delgado Valderas la localidad de Gerona, cuando en realidad debió aparecer Gerena, provincia de Sevilla, queda rectificadas la citada Orden en el sentido aludido.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 20 de mayo de 1953.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 20 de mayo de 1953 por la que se rectifica el error padecido en la del día 6 del pasado octubre al fijar la residencia del Sargento de Artillería don Pablo García Mederos.

Excmo. Sr.: Habiéndose padecido error en la Orden de esta Presidencia del día 6 del pasado octubre (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 286); en el sentido de figurar como residencia del Sargento de Artillería don Pablo García Mederos la localidad de Santa Cruz de Tenerife, cuando en realidad debió aparecer Santa Cruz de la Palma, queda rectificadas la citada Orden en el sentido aludido.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 20 de mayo de 1953.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 20 de mayo de 1953 por la que se rectifica el error padecido en la del día 23 del pasado abril en relación con el Brigada de Artillería don Jaime Martorell Vicéns.

Excmo. Sr.: Habiéndose padecido error en la Orden de esta Presidencia del día 23 del pasado abril en el sentido de apa-

recer relacionado entre los Sargentos el que en realidad debió aparecer entre los Brigadas, por ostentar esta categoría en la Escala de complemento de Artillería; don Jaime Martorell Vicéns, queda rectificadas dicha Orden en tal sentido.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 20 de mayo de 1953.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 11 de mayo de 1953 por la que se nombran para el cargo de Oficiales de la Administración de Justicia a los opositores comprendidos en la relación que se adjunta.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la Ley de 8 de junio de 1947 y Decreto orgánico de 19 de noviembre de 1948,

Este Ministerio acuerda nombrar para el cargo de Oficial de la Administración de Justicia, de la quinta categoría, con el haber anual de 10.500 pesetas, a los opositores comprendidos en la relación que se acompaña y destinos que se expresan, debiendo tomar posesión de sus cargos dentro del plazo de quince días naturales, contados a partir desde el siguiente día al de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 11 de mayo de 1953.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

Relación de opositores, con expresión del número de orden, nombre y apellidos y destino

1. D. Luis de Castro Romero, Juzgado Getafe.
2. D. Joaquín García Jiménez, Juzgado de Alicante núm. 2.
3. D. Pedro del Río del Caz, Juzgado de Valladolid núm. 2.
4. D. Eutiquio García García, Juzgado de Pamplona núm. 1.
5. D. Felipe S. Centelles Casanova, Audiencia Territorial de Zaragoza.
6. D. Santos Cendrero Ruiz, Audiencia Provincial de Teruel.
7. D. Juan Sanz Urrieta, Juzgado de San Sebastián núm. 2.
8. D. Antonio Sánchez Rodríguez, Audiencia Provincial de Almería.
9. D. Gregorio Martínez Alonso, Juzgado de Valladolid núm. 1.
10. D. José Luis Martínez Gallo, Juzgado de Reus.
11. D. Luis Felipe Martín Martín, Juzgado de Salamanca núm. 2.
12. D. Juan Ramírez Rodríguez, Juzgado de Marbella.
13. D. Manuel Marín Montero, Audiencia Provincial de Salamanca.
14. D. Francisco Torrero León, Juzgado de Talavera de la Reina.
15. D. Antonio Mirones Bezanilla, Juzgado de Jerez de la Frontera número 1.
16. D. Manuel Muñoz Herrera, Juzgado de Ecija.
17. D. Venancio Cabanillas García, Juzgado de Granada núm. 1.
18. D. Licio Fernando Marsá Vancells, Audiencia Territorial de Barcelona.
19. D. Félix Martín García, Audiencia Provincial de Piedrahita.
20. D. Antonio Otero Ramos, Juzgado núm. 1 de Oviedo.
21. D. Alejandro Obón Gómez, Juzgado de Zaragoza núm. 4.

22. D. Jesús Palomo Maduga, Juzgado de Vitigudino.
23. D. José María Larriva García, Audiencia Territorial de Sevilla.
24. D. Eusebio Ciudad Loro, Juzgado de Logroñán.
25. D. Francisco de Castro Ochoa de Echagüen, Audiencia Territorial de Madrid.
26. D. Valentín Andrés Martínez, Juzgado de Alfaro.
27. D. Julián Bravo Somoza, Juzgado de Roa.
28. D. Julián Andugar Ruiz, Juzgado de Alicante núm. 1.
29. D. Antonio Peña Navarro, Audiencia Territorial de Zaragoza.
30. D. Tarsicio Balboa González, Juzgado de Chantada.
31. D. Antonio García Lozano, Juzgado de Sigüenza.
32. D. José Cardelles Amador, Juzgado de Málaga núm. 3.
33. D. Carlos Seguí Ferrer, Juzgado de Arenas de San Pedro.
34. D. Antonio José Fuentes Martínez, Juzgado de Tortosa.
35. D. Román García Maqueda, Juzgado de Burgos núm. 2.
36. D. Ramón Sánchez Repila, Juzgado de Briviesca.
37. D. José María Irigoyen Iturralde, Audiencia Territorial de Pamplona.
38. D. León Telesforo Costa Horna, Juzgado de Valencia de Alcántara.
39. D. Vicente Faubel Pablo, Juzgado de Castellón.
40. D. José Jiménez Redondo, Juzgado número 5 de Madrid.
41. D. Carlos Jesús Fidel Hernández Hernández, Juzgado núm. 8 de Madrid.
42. D. Tomás Jalón García, Juzgado de Miranda de Ebro.
43. D. Antonio Fellú Llovera, Juzgado de Tarrasa.
44. D. Joaquín Palao Sánchez, Juzgado de Laredo.
45. D. Antonio García Ruiz, Juzgado de Chinchilla.
46. D. Honorato Moreno Murciano, Juzgado de Albarracín.
47. D. Herminio Herrera Cascón, Juzgado de Béjar.
48. D. Celestino Monge Moreno, Juzgado de Burgos núm. 2.
49. D. Antonio Herrero Pérez, Juzgado de Palencia.
50. D. José Antonio Ferrer de la Hoz, Juzgado de Cádiz núm. 2.
51. D. Laureano Enrique García Acosta, Juzgado de Priego de Córdoba.
52. D. Alberto José Monzón y de Aragón, Juzgado de Albalda.
53. D. Vicente del Moral Agudo, Juzgado de Sevilla núm. 5.
54. D. Jesús María Quintana Conca, Juzgado de Cervera (Lérida).
55. D. Félix Garrido Moreno, Juzgado de León núm. 2.
56. D. Francisco Cordero Martínez, Audiencia Territorial de Burgos.
57. D. César Liesa Maza, Juzgado de Lérida.
58. D. José Morano Jiménez, Juzgado de Puente del Arzobispo.
59. D. Dionisio Angel Martín, Juzgado de Ciudad Real.
60. D. Juan Canals Martí, Juzgado de Mataró.
61. D. Félix Rodríguez Ordóñez, Juzgado de Torrelaguna.
62. D. Matías Zaballa Gabancho, Juzgado de Castro Urdiales.
63. D. Manuel Torres Picallo, Juzgado de El Ferrol del Caudillo.
64. D. Cayo Ortega Rivera, Juzgado de León núm. 1.
65. D. Nilo López Crespo, Juzgado de Lugo.
66. D. Fernando Ramírez Jiménez, Audiencia Territorial de Sevilla.
67. D. Julio A. Aragón Sanz, Juzgado de Sanlúcar de Barrameda.
68. D. Gabriel Sánchez Pérez, Audiencia Territorial de Barcelona.
69. D. Pedro Garcés Arto, Juzgado de Lérida.
70. D. Enrique Cebollero Almudévar, Audiencia Territorial de Zaragoza.
71. D. Pedro Gallardo Seara, Audiencia Territorial de Sevilla.
72. D. José Moscoso Baena, Juzgado de Jaén.
73. D. Francisco Ruiz Saborido, Audiencia Provincial de Huelva.
74. D. Antonio Olarán Abaunza, Audiencia Territorial de Burgos.
75. D. Ernesto José Paradela Muñoz, Juzgado de Medina del Campo.
76. D. Miguel Muñoz Muñoz, Juzgado de Sepúlveda.
77. D. Agripino Martín Hernández, Juzgado de Benavente.
78. D. Juan Jesús Leache M. chinandiarrena, Juzgado de Pamplona número 2.
79. D. Manuel Cedrón López, Audiencia Provincial de Lugo.
80. D. José Santiago Lojo Formoso, Juzgado de Ordenes.
81. D. Miguel García Orgaz, Juzgado de Huete.
82. D. Francisco Extremera Muñoz, Juzgado de Granada núm. 1.
83. D. Félix Chamorro Postigo, Audiencia Provincial de Murcia.
84. D. Francisco Ventosa Palacios, Juzgado de Caspe.
85. D. José María Gil López, Juzgado de Madrid núm. 4.
86. D. Manuel Torrent Claramunt, Audiencia Territorial de Barcelona.
87. D. Francisco Carmona Jiménez, Juzgado de Ramales.
88. D. Tomás Galán Ranz, Juzgado de Atienda.
89. D. Alberto de Marcos Godoy, Audiencia Territorial de Madrid.
90. D. Adrián Herraiz Rubio, Audiencia Territorial de Madrid.
91. D. Angel Rodríguez Soria, Juzgado de Alcalá de Henares.
92. D. Cristóbal Mateo Montesinos, Audiencia Territorial de Las Palmas.
93. D. Jesús González Velasco, Audiencia Provincial de León.
94. D. Juan Fernández Buelta, Juzgado de Becerrá.
95. D. Julián Rodríguez Aparicio, Juzgado de Madrid núm. 6.
96. D. Gabino Fernández Pérez, Juzgado de León núm. 2.
97. D. Elías de San Segundo Muñoz, Juzgado de Cuéllar.
98. D. José Gutiérrez Jiménez, Juzgado de Cuenca.
99. D. Constantino Ignacio López Crespo, Juzgado de Quiroga.
100. D. Alejandro Crespo Figuero, Juzgado de Alceira.
101. D. Pablo Rodríguez Soria, Juzgado de Alcalá de Henares.
102. D. Luis Rey Rodríguez, Juzgado de Garrovillas.
103. D. Narciso. Gárate Molinero, Juzgado de Motilla del Palancar.
104. D. Jacinto Atalaya de Julián, Juzgado de Puebla de Alcocer.
105. D. Francisco Jambriña Cerezal, Juzgado de Badajoz.
106. D. José Méndez Pérez, Audiencia Provincial de Zamora.
107. D. José María Inglés Abuelo, Juzgado de Calatayud.
108. D. José Ramos Musulén, Juzgado de Teruel.
109. D. Andrés Ruiz García, Audiencia Territorial de Madrid.
110. D. Félix Gómez Toledo, Juzgado de Cervera del Río Alhama.
111. D. Manuel Rodríguez Valverde, Juzgado de Toro.
112. D. Edmundo de Miguel Castellanos, Juzgado de Piedrabuena.
113. D. Antonio Miguel Llorente, Audiencia Provincial de Santander.
114. D. Gerardo Gallego Losada, Juzgado de Noya.
115. D. Francisco Cervantes Parraga, Juzgado de Berja.
116. D. Amador Fernández Calvo, Juzgado de Don Benito.
117. D. Francisco Domenech Castell, Audiencia Territorial de Barcelona.
118. D. Antonio Narbón Armengod, Juzgado de Calahorra.
119. D. Tiburcio Jiménez Acebes, Juzgado de Soria.
120. D. Mariano Badesa Delgado, Juzgado de Ateca.
121. D. Florentino López López, Juzgado de Aranda de Duero.
122. D. Félix Fernando Torrecilla Abril, Juzgado de Soria.
123. D. Juan Gervilla Barbero, Juzgado de Montefrío.
124. D. Rafael Martínez Sáez, Audiencia Territorial de Madrid.
125. D. Francisco Rodríguez Hermoso, Juzgado de Baeza.
126. D. Jesús Díaz-Faes Vicario, Audiencia Territorial de Oviedo.
127. D. Antonio Manuel Núñez Caro, Juzgado núm. 2 de Jerez de la Frontera.
128. D. Miguel Manuel Gómez Toledano, Juzgado de Ceuta.
129. D. Baltasar García de Haro, Juzgado de Berga.
130. D. José Ortiz Ortiz, Juzgado de Albacete.
131. D. Tomás López García, Juzgado de Haro.
132. D. Nazario Sánchez García, Juzgado de Badajoz.
133. D. Juan Mesquida Vicéns, Juzgado núm. 1 de Palma de Mallorca.
134. D. Francisco Barrientos Vacas, Juzgado de Valencia de Don Juan.
135. D. Ovidio Ruiz Aznar, Audiencia Territorial de Madrid.
136. D. Luis Miguel Abril, Juzgado de Ciudad Rodrigo.
137. D. José María Tarrés Fuster, Juzgado de Seo de Urgel.
138. D. Mariano Morales Torrejón, Juzgado de Alcázar de San Juan.
139. D. Victoriano Martínez Ortega, Juzgado de La Almunia de Doña Godina.
140. D. Manuel Pérez Rodríguez, Juzgado de Tordesillas.
141. D. Luis Cuesta Muñoz, Audiencia Provincial de Bilbao.
142. D. José Antonio López y López, Juzgado de Medina de Rioseco.
143. D. Francisco Iriarte Reperet, Juzgado de Durango.
144. D. Luis Budia Gil, Juzgado de Cifuentes.
145. D. Alvaro Cuadrado García, Audiencia Provincial de Ciudad Real.
146. D. Francisco Vera Castaño, Juzgado Dolores.
147. D. Francisco García Jiménez, Juzgado de Madrid núm. 17.
148. D. Benigno Enrique Soria Blázquez, Juzgado de Nájera.
149. D. Manuel Esteban Lagarto, Juzgado de Segovia.
150. D. Alonso Saiz Domínguez, Juzgado de Cartagena.
151. D. Francisco Sánchez García, Juzgado de Ortigueira.
152. D. Antonio Ramón Roig Porras, Juzgado de Mota del Marqués.
153. D. Alfredo Pérez Rodríguez, Juzgado de Carballino.
154. D. Francisco Godoy Llanos, Juzgado de Llerena.
155. D. Vicente García Henar, Juzgado núm. 2 de Palma de Mallorca.
156. D. Agustín Tuano Marcos, Juzgado de Fregenal de la Sierra.
157. D. José Martínez Verdeal, Juzgado de Ribadeo.
158. D. Marcelino Barquín Pérez, Juzgado de Potes.
159. D. José Amo Roldán, Juzgado de Cabra.

160. D. Luis López Rodríguez, Juzgado de Villafranca del Bierzo
161. D. Vicente de la Concepción García, Audiencia Territorial de Pamplona.
162. D. José Patricio Zapatero Rubio, Audiencia Provincial de Logroño.
163. D. José María Castaño Villanueva, Juzgado de Castropol.
164. D. Luis Navas Carrillo, Juzgado de Sahagún.
165. D. Salvador Rosas Gil, Audiencia Provincial de Málaga
166. D. Luis Magro Aguilera, Audiencia Territorial de Las Palmas.
167. D. Jesús Pinto Merino, Juzgado de Peñafiel.
168. D. Moisés Saiz Cubillo, Juzgado de Ponferrada
169. D. Julio Gay Ferrer, Juzgado de Gijón número 2.
170. D. Juan Manuel Villalba Leal, Juzgado de Málaga núm. 1.
171. D. José María López Mora Suárez, Juzgado de Riaza.
172. D. José Miguel Ramos Domínguez, Juzgado de Zamora.
173. D. Rufino Marcos Montero, Juzgado de Naval Moral de la Mata.
174. D. Felipe Pajares Vilches, Juzgado de Sanlúcar la Mayor.
175. D. Eduardo Navarro de la Fuente, Juzgado de Gadesa.
176. D. Francisco Guardia Plumet, Juzgado de Madrideljos.
177. D. Félix Sánchez González, Juzgado de Santa Cruz de Tenerife número 2.
178. D. Esteban Manuel Núñez Réviriego, Juzgado de Alcaraz.
179. D. José Flor Romero, Juzgado de Málaga núm. 2.
180. D. Juan Maestre Pasión, Juzgado de Tudela
181. D. Antonio Romero Padilla, Juzgado de Alhama de Granada.
182. D. Manuel de Vicente Hernández, Audiencia Provincial de Cádiz.
183. D. Juan Rodríguez González, Juzgado de Santa Cruz de Tenerife número 2.
184. D. Victor Conde Escurin, Juzgado de Viana del Bollo.
185. D. Jesús Rodríguez Regueiro, Juzgado de Pontevedra.
186. D. Tomás López Canc, Juzgado de Almadén.
187. D. Juan Manuel Alemán de Armas, Juzgado de San Cristóbal de la Laguna.
188. D. Eulogio Rafael Pérez Reyes, Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife.
189. D. Enrique Montero Fernández, Juzgado de Amurrio.
190. D. Natividad García Moraga, Audiencia Provincial de Badajoz.
191. D. José Brey Alvarez, Juzgado de Caldas de Reyes.
192. D. Carlos Francisco García de Andrés, Audiencia Provincial de Alicante.
193. D. Rafael Martínez López, Juzgado de Huéscar.
194. D. Ricardo Castaños Mollor, Juzgado de Osuna.
195. D. Javier Expósito Candela, Audiencia Provincial de Pontevedra
196. D. Manuel Montesinos Villegas, Juzgado de Gerona.
197. D. Francisco Molina Serrano, Juzgado de Vélez Rubio.
198. D. Luis Colom Navet, Juzgado de La Bisbal.
199. D. Jesús Tejedor Alonso, Juzgado de Valoria la Buena.
200. D. Félix Cabrera Robayna, Juzgado de Puente de Arce

sorteo se anunciará la fecha en que, dentro de la primera quincena del mes de enero de 1954, deben dar principio los ejercicios y el local en que hayan de verificarse.

9.º Los ejercicios de oposición, todos ellos eliminatorios, serán los siguientes:

Primer ejercicio.—Consistirá en contestar oralmente un tema de cada una de las materias que a continuación se indican, con arreglo al programa inserto al final de esta Orden:

Derecho Mercantil.

Contabilidad general y aplicada.

Legislación especial de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria.

Contribución general sobre la Renta e Impuestos sobre Valores mobiliarios
Economía Política y Organización de Empresas; y
Hacienda Pública.

Los temas se determinarán a la suerte y deberán ser desarrollados en el tiempo máximo de una hora.

Segundo ejercicio.—Consistirá en practicar liquidaciones por las tres Tarifas de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria en vista del balance y demás documentos y antecedentes que facilite el Tribunal.

Tercer ejercicio.—Consistirá en resolver en única, primera o segunda instancia, una reclamación económico-administrativa interpuesta contra liquidaciones practicadas por la Contribución de Utilidades.

Cuarto ejercicio.—Consistirá en la resolución de uno o varios casos prácticos de Contabilidad, mediante la redacción de los asientos que procedan por el sistema de partida doble en el Libro-Diario.

Quinto ejercicio.—Consistirá en tramitar un acta de inspección por Contribución sobre la Renta o impuestos sobre Valores mobiliarios, proponiendo la resolución correspondiente.

Para desarrollar cada uno de los ejercicios prácticos dispondrán los opositores de un plazo máximo de seis horas.

Los opositores podrán consultar en los ejercicios segundo, tercero y quinto los textos legales aplicables, de los que deberán ir provistos.

Los ejercicios prácticos serán forzosamente leídos en sesión pública por el propio opositor o por otro opositor, debidamente autorizado por escrito.

10. El opositor que no concurra al llamamiento de cada ejercicio en el día y hora señalados perderá sus derechos. Excepcionalmente, y por causas debidamente justificadas, a juicio del Tribunal, podrá ser nuevamente convocado en el ejercicio oral.

11. En el ejercicio teórico, cada uno de los componentes del Tribunal calificará a los opositores en cada una de las materias del cuestionario, mediante puntos de méritos de 0 a 7 por cada disciplina. La calificación de este ejercicio se obtendrá adicionando las calificaciones medias obtenidas por el opositor en todas las materias.

En cada uno de los ejercicios prácticos la puntuación que cada miembro del Tribunal podrá otorgar será de 0 a 40, constituyendo su promedio la calificación de ejercicio.

Los miembros del Tribunal se comunicarán entre sí sus calificaciones personales. Cuando la calificación personal, mayor o menor, difiriese de la media de las puntuaciones de los otros jueces en más de dos puntos y medio, tratándose de las parciales del ejercicio teórico, y en más de siete en los ejercicios prácticos, tales calificaciones extremas serán excluidas para el cómputo de la calificación total del ejercicio.

12. Serán eliminados:

a) Los opositores que en alguna de las materias que constituyen el primer ejercicio obtuvieren calificación media infe-

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 5 de mayo de 1953 por la que se convocan oposiciones a plazas de Liquidadores de Utilidades.

Ilmo. Sr.: Haciendo uso de la autorización contenida en el Decreto 10 de abril de 1953;

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se convocan oposiciones para cubrir 25 plazas de Liquidadores de Utilidades.

2.º Sólo podrán tomar parte en estas oposiciones los funcionarios de la Escala Técnica del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública.

3.º Las plazas se cubrirán con arreglo a lo establecido en la Ley de 17 de julio de 1947

4.º Los opositores serán juzgados por un Tribunal constituido por el Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas, como Presidente, que podrá delegar en un Jefe de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública; un Abogado del Estado, un Catedrático de Escuela de Comercio y dos Liquidadores de Utilidades, de los cuales el de menor categoría actuará de Secretario.

5.º Los funcionarios que deseen tomar parte en estas oposiciones deberán solicitarlo en instancia dirigida al Excmo. señor Ministro de Hacienda, en la que harán constar sus circunstancias personales y los méritos que aleguen.

A las instancias se acompañarán los siguientes documentos:

a) Título administrativo que acredite su condición de funcionario de la Escala Técnica del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública, o copia del mismo, debidamente autorizada.

b) Hoja de servicios certificada por su Jefe inmediato.

c) Títulos académicos o profesionales y documentos que acrediten los méritos alegados a no ser que consten en su expediente personal, en cuyo caso bastará su referencia expresa.

d) Los comprendidos en la Ley de 17 de julio de 1947 acreditarán documentalmente la condición por la que les sea aplicable dicha Ley.

e) Recibo justificativo de haber ingresado en la Habilitación del Material de la Dirección General de Contribuciones y Régimen de Empresas, a disposición del Tribunal, la cantidad de cien pesetas como derechos de examen.

6.º Las instancias, acompañadas de la documentación correspondiente, se presentarán en el Registro General de la Dirección General de Contribuciones y Régimen de Empresas, durante las horas hábiles de oficina, desde el día siguiente al de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, hasta el día 20 de septiembre de 1953 inclusive, entregándose al presentador un resguardo autorizado con la firma del Jefe del Registro y el sello de esta dependencia, en el que se hará constar el número con que la instancia queda registrada.

7.º Terminado el plazo de admisión de instancias, el Tribunal, previo el examen de las mismas y de la documentación a ellas unida, formará una relación de los funcionarios admitidos a las oposiciones, que someterá a la aprobación del excelentísimo señor Ministro de Hacienda. A los que no fueran admitidos se les devolverá la cantidad satisfecha por derechos de examen.

8.º La lista de opositores, contra la que no cabrá recurso alguno, se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, anunciándose, a la vez, el día, hora y local en que haya de verificarse el sorteo para determinar el orden en que los opositores deban actuar. Al terminar dicho

fior a tres puntos, así como los que obtuvieren en dicho ejercicio calificación inferior a 21 puntos

b) Los que obtuvieren en alguno de los ejercicios prácticos calificación inferior a 20 puntos.

13. Las calificaciones se harán públicas: tratándose del ejercicio oral, diariamente, y respecto de los ejercicios prácticos, después de terminada la actuación de todos los opositores que hubieran acudido al llamamiento.

14. Terminados todos los ejercicios, el Tribunal procederá a redactar la lista definitiva de opositores aprobados por orden de puntuación total obtenida.

En caso de igualdad de puntuación, dentro de los diversos grupos que señala la Ley de 17 de julio de 1947, determinará la preferencia el mayor tiempo de servicios al Estado, los mayores méritos alegados y probados y, finalmente, la mayor edad.

15. La lista definitiva será sometida a la aprobación del Excmo Sr. Ministro de Hacienda y, una vez aprobada, se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de mayo de 1953.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

PROGRAMA QUE SE CITA

DERECHO MERCANTIL

Tema 1.º Concepto del Derecho en general.—Derecho objetivo y subjetivo.—Derecho natural y positivo.—Fuentes del Derecho.—La Ley.—La costumbre.—Los principios generales del Derecho.—La Jurisprudencia.

Tema 2.º El sujeto del Derecho.—Capacidad de derecho y capacidad de obrar.—Teoría de la representación.—Personas jurídicas.—Capacidad de las personas jurídicas.

Tema 3.º Concepto del Derecho mercantil.—Fuentes del Derecho mercantil.—La ley mercantil.—Los usos y el Derecho común.—Quiénes pueden ser comerciantes.—Capacidad para ejercer el comercio.—Incapacidades e incompatibilidades para el ejercicio del comercio.—Concepto de la habitualidad en el comercio.

Tema 4.º La publicidad mercantil.—El Registro mercantil.—La Contabilidad mercantil.—Libros obligatorios.—Formalidades de los libros.—Fuerza probatoria de los libros de comercio.

Tema 5.º Instituciones que favorecen el ejercicio del comercio.—Bolsas de Comercio: operaciones que en ellas se realizan.—Ferias y mercados.—Lonjas.—Cámaras de Comercio, Industrias y Navegación, Cámaras de Compensación.

Tema 6.º Sociedades mercantiles.—Clases de sociedades mercantiles.—Diferencias entre sociedad civil y mercantil.—Requisitos comunes al contrato de sociedad mercantil.—Régimen de las sociedades extranjeras.

Tema 7.º Sociedades colectivas: sus formas.—Constitución y administración de las mismas.—Derechos y obligaciones de los socios.

Tema 8.º Sociedades comanditarias: su concepto y origen.—Comanditarias simples: su constitución.—Derechos y obligaciones de los socios.—Comanditarias por acciones.—Las denominadas sociedades de responsabilidad limitada.—Sociedades mutuas y cooperativas.

Tema 9.º Sociedades anónimas.—Su regulación por la Ley de 17 de julio de 1951.—Características de la sociedad anónima.—Fundación simultánea y sucesiva.

Tema 10. Capital social.—Aumento y reducción del capital social.—Obligaciones.

Tema 11. Organos de la sociedad anónima.—Junta general.—Consejo de Administración.—Rendición de cuentas por los Administradores.

Tema 12. Transformación y fusión de la sociedad anónima.—Disolución y liquidación de la sociedad anónima y demás sociedad mercantiles.

Tema 13. Clasificación de las Compañías mercantiles, según la índole de sus operaciones.—Compañías de Crédito.—Bancos de emisión y descuento.—Compañías de ferrocarriles y demás obras públicas.—Compañías de almacenes generales de depósitos.—Compañías de crédito territorial.—Bancos de crédito agrícola.

Tema 14. Auxiliares del comerciante: dependientes e independientes.—Auxiliares dependientes del comercio terrestre; factores, dependientes y manebos.—Auxiliares dependientes del comercio marítimo.—Naviero gestor.—Consignatarios de buques.—Otros auxiliares del comercio marítimo.

Tema 15. Auxiliares independientes: Agentes mediadores.—Agentes de Cambio y Bolsa.—Corredores de Comercio.—Corredores intérpretes de buques.

Tema 16. Las cosas mercantiles.—Buches.—Moneda.—Títulos de crédito con especial referencia los denominados títulos-valores.—Títulos nominativos, a la orden y al portador.

Tema 17. Naturaleza de los actos de comercio.—Las obligaciones mercantiles: concepto general de obligación.—Fuentes de las obligaciones.—Clasificación de las obligaciones.—Efectos de las obligaciones: cumplimiento o pago.—Extinción de las obligaciones.

Tema 18. Contratos mercantiles: concepto en general del contrato; sus requisitos esenciales.—Clasificación de los contratos.—Perfección y efectos.—Prueba de los contratos.—Características de los contratos mercantiles.—Forma, efecto y prueba de los contratos mercantiles.

Tema 19. Contrato de cuenta en participación.—Su concepto y diferencia con la Compañía mercantil.—Contenido y extinción del mismo.—Contrato de cuenta corriente.—Comisión mercantil.

Tema 20. El contrato de préstamos.—Clases.—Interés.—Préstamos con garantía de efectos o valores públicos.—Enajenación de los títulos a los efectos del pago.—El contrato de depósito.—Distintas clases de depósitos.—Obligaciones del depositario.—Depósito irregular.—Régimen del depósito en Bancos y Sociedades.

Tema 21. La compraventa.—Elementos de la compraventa.—Obligaciones y derechos del vendedor y comprador.—Efectos que produce este contrato.—Causas de rescisión.—Evicción y saneamiento.—Compraventas especiales.—La permuta.

Tema 22. Contrato de transporte.—Concepto y naturaleza.—Sus clases.—Formación del contrato y obligaciones que de él se derivan.—Contrato de seguro.—Concepto, requisitos y forma de celebración.—Clases de seguros.

Tema 23. El contrato de cambio.—Su concepto e instrumentos por los que se realiza.—La Letra de cambio.—Origen de la Letra de cambio.—Naturaleza de este contrato.—Personas que intervienen.—Requisitos.—Aceptación y pago.—Endoso.—Aval.—Protesto.—Acciones que se derivan de la Letra de cambio.—La resaca.—Libranzas, vales y pagares a la orden.—Cheques.—Cartas-órdenes de crédito.

Tema 24. Derecho marítimo.—Personas que intervienen en el comercio marítimo. Contratos especiales de fletamento, de préstamos a la gruesa y de seguro.

Tema 25. Riesgos, daños y accidentes del comercio marítimo.—Abordaje.—Averías.—Justificación y liquidación de las averías.

Tema 26. Suspensión de pagos.—Junta de acreedores.—Convenio.—Efectos que produce la suspensión.—Suspensión de pagos de las Compañías de ferrocarriles y demás obras públicas.

Tema 27. Quiebras.—Sus clases.—Declaración de quiebra.—Efectos que produce.—Personas que intervienen.—Junta de acreedores.—Derechos de los acreedores.—

Prelación de créditos.—Convenio.—Pago de créditos.—Rehabilitación del quebrado. Quiebra de las Compañías de ferrocarriles y demás obras públicas.

CONTABILIDAD GENERAL Y POLITICA

Tema 1.º Contabilidad.—Su definición. Misión que ha de cumplir.—Clasificación de la contabilidad.—Hechos contables.—Sistemas y procedimientos de contabilidad.—Teneduría de libros.

Tema 2.º Sistemas de contabilidad por partida sencilla o simple, logismográfico y por partida doble.—Principios fundamentales de este último sistema.

Tema 3.º Libros de comercio.—Libro de inventarios y balances.—Su objeto.—Partidas que deben figurar en el mismo con arreglo al Código de Comercio.—Valoración y ordenación de los diversos elementos que integran el inventario.—Inventario inicial y final.

Tema 4.º Libro-Diario.—Su objeto.—Diversos rayados.—Clases de asientos.—Borrador del Diario.—Cuadros sintéticos de las operaciones diarias.

Tema 5.º Libro Mayor.—Su objeto.—Rayado.—Asientos que en él se formulan.—Traslado al Mayor de los asientos del Diario.—Enumeración de los principales libros auxiliares y relación de estos libros con el Mayor.

Tema 6.º Cuentas.—Consideración que tienen en partida doble.—Nomenclatura de las cuentas.—Clasificación de las cuentas: en generales y especiales; de sujeto y objeto; personales, materiales y de resultados; principales y divisionarias; administrativas y especulativas.

Tema 7.º Cuentas de capital: significado y representación; asientos y saldos. Cuentas de Caja: significado y representación.—Asientos.—Saldo.

Tema 8.º Cuenta de mercaderías.—Significado y representación.—Diversos modos de llevarla.—Asientos.—Saldo.—Liquidación de esta cuenta.—Cuentas de bienes muebles, inmuebles y semovientes.—Significado y representación.—Asientos y saldos de estas cuentas.

Tema 9.º Cuentas de valores mobiliarios, de efectos a cobrar, de efectos a negociar y de efectos a pagar.—Significado y representación.—Asientos y saldos de cada una de estas cuentas.

Tema 10. Cuentas personales.—Sus clases.—Cuentas personales en moneda extranjera.—Cuentas transitorias.—Cuentas de orden.

Tema 11. Cuentas corrientes: con interés recíproco y no recíproco.—Diversos métodos aplicables para llevarlas y liquidarlas.

Tema 12. Cuenta de gastos generales.—Significado y representación.—Asientos.—Saldo.—Cuentas divisionarias.—Cuenta de resultados.—Asientos.—Modo de saldarla. Cuentas divisionarias.

Tema 13. Liquidaciones.—Sus clases.—Balances de comprobación y de saldos.—Regularización de cuentas.

Tema 14. Balance definitivo de situación.—Su división.—Asientos de cierre y reapertura de la contabilidad.

Tema 15. Características de la contabilidad por razón del sujeto.—Sociedades colectivas.—Forma de contabilizar la constitución y modificación del capital social. Liquidaciones normales de ejercicio y distribución de beneficios y pérdidas.—Liquidaciones extraordinarias por cesión de negocios.—Disolución y transformación de estas sociedades.—Asientos que motivan.

Tema 16. Sociedades comanditarias: simples y por acciones.—Forma de contabilizar la constitución y modificación del capital social.—Liquidaciones normales de ejercicio.—Distribución de beneficios y pérdida.—Liquidaciones extraordinarias por cesión de negocios, disolución y transformación.—Asientos que motivan.

Tema 17. Sociedades anónimas.—Acciones: sus clases.—Forma de contabilizar la constitución y modificación del ca-

pital social.—Obligaciones.—Formas de emisión.—Amortización.—Formas de contabilizar: la emisión, la amortización y el pago de intereses

Tema 18. Sociedades anónimas.—Liquidaciones normales de ejercicios y distribución de beneficios y pérdidas.—Reservas: sus clases.—Representación contable y material de las reservas.—Distinción entre reservas y amortizaciones.

Tema 19. Sociedades anónimas.—Dividendos: sus clases; dividendos a cuenta. Interés fijo de acciones.—Participaciones diversas: bonos de fundación; administradores y empleados.—Saldo a cuenta nueva.—Aprobación del balance.

Tema 20. Sociedades anónimas.—Liquidación en los diversos casos que pueden motivarla.—Fusión de sociedades anónimas.

Tema 21. Asociaciones en participación.—Modos de contabilizar sus operaciones y distribución de sus resultados.—Participaciones en el extranjero

Tema 22. Contabilidad bancaria.—Banca privada.—Idea general de las operaciones bancarias y de su contabilización.—Especial consideración de las operaciones de concesión de créditos personales y pignoraticias.

Tema 23. Principales Bancos relacionados con el Estado.—Idea de las operaciones específicas que realizan y de su contabilización.—Consideración especial de las operaciones que realiza el Banco de España por cuenta del Tesoro.

Tema 24. Contabilidad industrial.

Tema 25. Características de la contabilidad de Empresas mineras

Tema 26. Características de la contabilidad de Empresas de ferrocarriles.

Tema 27. Características de la contabilidad de las Empresas navieras.

Tema 28. Características de la contabilidad de Empresas de seguros, en sus diversos ramos.

Tema 29. Características de la contabilidad de las explotaciones agrícolas.

Tema 30. Características de la contabilidad de las Cooperativas: a) De crédito. b) De producción. c) De consumo. d) De tenencia en común.

Tema 31. Contabilidades administrativas.—Características de la contabilidad de Asociaciones, Sindicatos y particulares. Contabilidad pública.—Preceptos fundamentales que regulan la contabilidad del Estado.

Tema 32. Ordenación de los gastos y pagos del Estado.—Operaciones a que dan lugar los ingresos en el Tesoro.—Idea general de la contabilidad del Tesoro.

Tema 33. Idea general de la contabilidad de Rentas públicas y de Propiedades y derechos del Estado.

Tema 34. Idea general de la contabilidad de fabricación de moneda y de elaboración de efectos timbrados.—Idea general de la contabilidad de la Deuda pública.

Tema 35. Cuenta general del Estado: su estructura, su formación y aprobación.

LEGISLACION ESPECIAL DE LA CONTRIBUCION SOBRE LAS UTILIDADES DE LA RIQUEZA MOBILIARIA

Tema 1.º Proceso histórico-legal de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria.—Ley de 27 de marzo de 1900 y modificaciones posteriores hasta la Ley de 29 de diciembre de 1910.

Tema 2.º Proceso histórico-legal de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria (continuación).—Reformas introducidas por la Ley de 29 de diciembre de 1910.—Especial consideración del Real Decreto de 25 de ab.º de 1911.

Tema 3.º Proceso histórico-legal de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria (continuación).—Historia de la reforma de 1920, con particular consideración de los proyectos de Ley de 10 de diciembre de 1912, 9 de mayo de 1914 y 22 de octubre de 1918.

Tema 4.º Proceso histórico-legal de la

Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria (continuación).—Modificaciones esenciales introducidas por la Ley de Reforma Tributaria de 26 de julio de 1922.—Enunciación de las disposiciones complementarias sobre: a) Competencia de los Jurados de Estimación y de Utilidades. b) Penalidades por omisión y defraudación del tributo. c) Régimen de las sociedades españolas con negocios en el extranjero. d) Régimen de los Bancos y sociedades extranjeras con negocios en España. e) Cuota mínima de sociedades anónimas y comanditarias por acciones.

Tema 5.º Proceso histórico-legal de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria (continuación).—Innovaciones en la Tarifa primera de Utilidades por Real Decreto de 15 de diciembre de 1927, e Instrucción provisional para su aplicación de 8 de mayo de 1928.—Decreto de 20 de abril de 1931 y Leyes de 11 de marzo de 1932 y 19 de junio de 1936.

Tema 6.º Proceso histórico-legal de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria (continuación).—Régimen excepcional para liquidación de Utilidades establecido por la Ley de 13 de julio de 1940.—Reforma de esta Contribución por la Ley de 16 de diciembre de 1940.

Tema 7.º Proceso histórico-legal de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria (continuación).—Ley de 29 de marzo de 1941.—Disposiciones complementarias de esta Ley y de la de 16 de diciembre de 1940.

Tema 8.º Proceso histórico-legal de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria (continuación).—Ley de 31 de diciembre de 1941.—Leyes de 17 de septiembre y 10 de noviembre de 1942.

Ley de 6 de febrero de 1943 y disposiciones complementarias.—Ley de 31 de diciembre de 1942.—Ley de 30 de diciembre de 1944. Ley de 15 de mayo de 1945 (Ordenación financiera de la Guinea).—Ley de 15 de mayo de 1945 (desgravaciones por Tarifa tercera).

Tema 9.º Proceso histórico-legal de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria (continuación).—Modificaciones introducidas por la Ley de 31 de diciembre de 1946.—Ley de 4 de mayo de 1948 sobre desgravación de pagas extraordinarias.—Modificaciones introducidas por la Ley de 23 de diciembre de 1949.—Decreto-ley de 7 de diciembre de 1951 sobre concesión de beneficios a familias numerosas

Tema 10. Proceso histórico-legal de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria (continuación).—Ley de 20 de diciembre de 1952 sobre desgravación de las previsiones de las Empresas para renovación y ampliación de sus equipos industriales.

Tema 11. Conceptos generales de imposición.—Personas sujetas a contribuir.—Reciprocidad internacional.—Tarifa primera: su división.—Régimen tributario de los funcionarios públicos y asimilados.—Utilidades fijas y eventuales.—Acumulación: obligaciones que produce y responsabilidades.—Profesiones oficiales.—Régimen especial de Notarios.—Diets: asignaciones de residencias en Marruecos.—Servicios relacionados con el Estado.

Tema 12. Régimen tributario de las profesiones libres, empleados particulares y asimilados.—Utilidades fijas y eventuales.—Acumulación y deducciones.—Directores, Gerentes, Administradores y asimilados.—Consejos de Administración.—Comisionistas y Agentes de Seguros.—Representantes de productos monopolizados.—Gastos de viaje.—Régimen tributario de los artistas.—Exenciones generales de esta Tarifa.

Tema 13. Tarifa segunda.—Conceptos sujetos a tributar por los epígrafes primero y segundo A) de esta Tarifa.—Determinación de bases impositivas y tipos de gravamen.—Exenciones generales referentes a los citados epígrafes.

Tema 14. Tarifa segunda.—Conceptos

sujetos a tributar por los epígrafes segundo B), tercero y adicionales de esta Tarifa.—Determinación de bases impositivas y tipos de gravamen.—Exenciones generales aplicables a los citados epígrafes.

Tema 15. Tarifa tercera.—Empresas sujetas a contribuir por esta Tarifa.—Casos en que las sociedades extranjeras están obligadas a contribuir por la misma.—Exenciones.—Empresas obligadas a satisfacer cuotas por la Contribución Industrial.—Concepto general de la base de imposición por esta Tarifa.

Tema 16. Tarifa tercera.—Reglas generales y disposiciones especiales para la estimación de beneficios.—Reglas para la determinación del capital a efectos fiscales.

Tema 17. Tarifa tercera.—Tipos de gravamen.—Cuota mínima.—Sociedades exentas de cuota mínima.—Bases de imposición de las sociedades extranjeras que explotan todos sus negocios en España.—Bases de imposición de las sociedades extranjeras que explotan negocios dentro y fuera de España.—Tratados internacionales.—Régimen especial de tributación de los Bancos extranjeros de depósito en España.

Tema 18. Tarifa tercera.—Deducciones de la cuota por Tarifa tercera.—Período a que han de referirse las liquidaciones.—Fecha en que se devenga la cuota.—Medios de exacción de la Contribución sobre Utilidades.—Conceptos que se recaudan por retención directa.—Conceptos que se recaudan por retención indirecta.—Fecha en que ésta debe efectuarse y responsabilidad de los obligados a realizarla.—Naturaleza y garantía del derecho del Estado.

Tema 19. Normas para la liquidación por la Tarifa primera.—Presentación de declaraciones.—Jurados de Estimación.—Reducciones.—Utilidades fijas y periódicas. Libros de ingresos.—Libros talonarios de recibos de minutas.—Acumulación de utilidades.—Régimen de coeficientes de deducción por gastos.—Límite de deducción por gastos.—Utilidades que, no siendo fijas y periódicas, tributan con arreglo a escala.—Utilidades libres de impuesto.—Premio de retención.—Límite de exención. Servicios o profesiones ejercidos por personas jurídicas.—Deducción de cuotas de industrial.

Tema 20. Disposiciones generales.—Presentación de declaraciones y documentos para la liquidación por las Tarifas segunda y tercera.—Facultad comprobatoria de la Administración.—Funciones encomendadas a los Abogados del Estado y a los Registradores de la Propiedad en relación con este tributo.—Obligaciones de los Escribanos actuarios, Registradores mercantiles, Gobernadores y Notarios.—Facultades de la Administración en cuanto al incumplimiento de dichas obligaciones.

Tema 21. Jurados de Estimación y de Utilidades: su constitución y casos en que intervienen.—Penalizaciones.—Prescripciones de cuotas.—Aplazamiento de pago de las cantidades liquidadas

Tema 22. Régimen especial de las empresas individuales sometidas a imposición por la Tarifa tercera.

Tema 23. Régimen especial establecido para las empresas españolas que realicen negocios en el extranjero (Tarifas primera, segunda y tercera).

Tema 24. Régimen especial a que se hallan afectas, por lo que a la Contribución de Utilidades se refiere, las provincias de Alava y Navarra.

Tema 25. Contribución excepcional sobre beneficios extraordinarios.—Personas sujetas a esta contribución.—Beneficios que se consideran extraordinarios a los efectos de la imposición excepcional.—Normas para la determinación de la base impositiva.—Estimación administrativa. Tipos de gravamen.—Supresión del tributo y obligaciones impuestas en su equivalencia.

Tema 26. Arbitrio sobre el producto neto de las sociedades.—Su carácter, fundamento, origen y relación que guarda con la Contribución sobre las Utilidades.—De la ordenanza municipal como documento que funda la obligación de contribuir por el arbitrio; su formación, contenido y aprobación.—Relación al arbitrio de otras exacciones municipales.

Tema 27. Arbitrio sobre el producto neto de las sociedades (continuación).—Tipos de gravamen y su equivalencia.—Entidades sujetas a su imposición.—Obligaciones de las entidades sujetas al arbitrio.—Bases de imposición.—Estimación de su importe.—Rendimiento mínimo.—Situación actual.

CONTRIBUCION GENERAL SOBRE LA RENTA E IMPUESTOS SOBRE VALORES MOBILIARIOS

Tema 1.º Contribución sobre la renta. Breve idea de los proyectos encaminados a establecer en España la Contribución sobre la Renta con anterioridad a la Ley de 20 de diciembre de 1932.—Fines a que obedeció su creación por esta Ley.

Tema 2.º Contribución sobre la renta. Reformas introducidas en esta contribución por las leyes de 16 de diciembre de 1940, 6 de febrero de 1943, 15 de mayo de 1945 y 31 de diciembre de 1946.—Legislación vigente.—Obligación personal y real de contribuir.—Domiciliación del gravamen.—Bases de imposición.

Tema 3.º Determinación de la renta imponible por estimación directa.—Ingresos.—Deducciones.—Excepciones.—Normas para la estimación de los ingresos o rendimientos por este sistema.

Tema 4.º Determinación de la renta imponible por imputación mínima de rendimientos.—Fundamento teórico de esta imputación y precedentes de la misma en nuestra legislación fiscal.—Disposiciones que la regulan.—Conceptos a que alcanza, forma de realizarla y deducciones.—Atribuciones del Jurado Central en relación con este sistema de estimación.—Estimación de la renta imponible por signos externos.—Situación actual.

Tema 5.º Declaraciones.—Quiénes deben prestarlas.—Sus características de forma, lugar y tiempo.—Liquidaciones provisionales y complementarias.—Cómo y cuándo deben practicarse.—Tipos de gravamen.—Deducciones.—Recargos.—Defraudación y penalidad.—Inspección.—Rcaudación.

Tema 6.º Organismos gestores del tributo, centrales y provinciales.—Secciones provinciales de Contribución sobre la Renta.—Su organización y competencia.—Servicios periódicos que han de rendir al Centro en orden a la gestión y administración del tributo y en relación con el Registro de Rentas y Patrimonios.

Tema 7.º Jurado Central de la Contribución sobre la Renta.—Su composición, funcionamiento y competencia.—Jurados provinciales de Estimación de Contribución sobre la Renta.—Composición y competencia.—Disposiciones que regulan la actuación de dichos organismos.

Tema 8.º Registro de Rentas y Patrimonios.—Sus fines.—Trascendencia de este organismo en el orden fiscal y estadístico.—Secciones en que se divide.—Indices: fuentes de los mismos.—Normas para la formación y conservación de los diversos índices que lo componen.

Tema 9.º Impuesto sobre valores mobiliarios.—Conceptos que comprende.—Impuesto sobre emisión de acciones, obligaciones y títulos análogos de sociedades y corporaciones nacionales.—Cuándo se devenga.—Exención del impuesto.—Forma de exacción.—Impuesto complementario de emisión.

Tema 10. Impuesto sobre valores mo-

biliarios.—Impuesto sobre negociación o transmisión de acciones y obligaciones de sociedades y corporaciones nacionales.—Cuándo se devenga.—Forma de exacción.—Formas de estimación de la base impositiva.

Tema 11. Impuesto sobre valores mobiliarios.—Impuestos equivalentes al de emisión y negociación a que se hallan afectos los valores extranjeros.—Cuándo se devenga.—Formas de exacción.—Modalidad del impuesto respecto de las sociedades extranjeras con negocios en España y de las españolas con negocios en el extranjero.

ECONOMIA POLITICA Y ORGANIZACION DE EMPRESAS

Tema 1.º Concepto de la economía.—Proceso económico.—Economía nacional. Sus fases y desenvolvimiento.

Tema 2.º Ciencia de la economía.—Escuelas doctrinales.

Tema 3.º Concepto de la producción. Producción en sentido económico.—Influjo de la técnica en la producción.—Producto y renta.—Factores de la producción.

Tema 4.º La naturaleza.—El trabajo. Clases de trabajo.—La división del trabajo.

Tema 5.º El capital.—Clasificación y funciones.—Su formación u origen.—Bienes capital y capital financiero.

Tema 6.º La circulación de los bienes.—Origen del cambio.—Restricciones de la libertad de cambio.—Medios de circulación.—Organización de la circulación.

Tema 7.º El comercio: sus clases.—Importancia económica del comercio.—Mercados, ferias y bolsas.

Tema 8.º El consumo.—Consumo nacional y consumo privado.—Intervención del Estado en los consumos.—El consumo en las distintas clases sociales.

Tema 9.º El valor: valor de uso y de cambio.—Teoría sobre el valor.

Tema 10. Los precios.—Oferta y demanda.—Precios de concurrencia.—Precios de concurrencia limitada.—Intervención del Estado en los precios.

Tema 11. Concepto de la renta.—Distribución de la renta.—La renta de la tierra.

Tema 12. Renta del trabajo.—El salario.—Teoría sobre el salario.—Intervención del Poder público en esta materia.

Tema 13. Renta o interés del capital.—Teoría clásica.—Elementos del interés.

Tema 14. Renta del empresario.—Importancia del empresario en la producción.

Tema 15. El dinero.—Sus funciones.

Tema 16. El crédito.—Sus clases.—Instituciones de crédito.

Tema 17. La empresa.—Fases de su desenvolvimiento histórico.—Formas de la empresa según la condición jurídica de su titular.—Empresa individual.—Empresas sociales.

Tema 18. Empresas cooperativas.—Su regulación en España.

Tema 19. Empresas públicas: para explotación de servicios y para explotación de industrias.

Tema 20. Promoción de empresas.—Rentabilidad de la empresa.—Asociaciones preparatorias para la fundación de la empresa.

Tema 21. Organización financiera.—Capital empresarial.—Fuentes de obtención de recursos.—Creación de los recursos propios.—Sindicatos de emisión.—Sindicatos de colocación.—El contrato de suscripción.

Tema 22. Desembolso del capital.—Aportaciones susceptibles de formar parte del capital en las sociedades anónimas. Aportaciones en especie.—Aportaciones en numerario.

Tema 23. Capital social y patrimonio social.—Principio de invariabilidad del ca-

pital.—Aumentos de capital.—Reducción de capital.

Tema 24. Formación de reservas.—Su diferencia con las amortizaciones.—Reservas obligatorias y facultativas.—Reservas expresas y tácitas.—Recurso procedentes de empréstitos.

Tema 25. Organización funcional.—Tipos de organización.

Tema 26. La empresa y su personal.—Regulación en España de las relaciones laborales.—Contrato de trabajo.—Contrato de aprendizaje.—Accidentes del trabajo.

Tema 27. Seguros sociales obligatorios.

HACIENDA PUBLICA

Tema 1.º La Hacienda Pública.—Su concepto en el aspecto doctrinal y con arreglo a la legislación positiva española. Las necesidades públicas.—Los gastos públicos.—Clasificación de los gastos públicos.

Tema 2.º Los ingresos públicos.—Su clasificación.—Ingresos de economía privada.—Concepto del patrimonio fiscal y sus principales manifestaciones.

Tema 3.º Ingresos de Derecho público.—Concepto del impuesto.—Fundamentos jurídicos del impuesto.—Concepto de la tasa: fundamento y clasificación.—Contribuciones especiales.

Tema 4.º Requisitos esenciales del impuesto.—Sujeto del impuesto.—Difusión del impuesto.—Incidencia, repercusión y evasión del impuesto.—Clasificación de los impuestos.—Impuesto único.

Tema 5.º Impuesto reales o de producto.—Sus principales formas.

Tema 6.º Impuestos personales.—Capitalización.—Impuestos de clases.—Impuesto general sobre la Renta.

Tema 7.º Idea general de los impuestos sobre el patrimonio, sobre la circulación de bienes y sobre el consumo.

Tema 8.º Ingresos extraordinarios.—El crédito público: su naturaleza.—Deuda pública: sus clases.—Emisión, conversión, consolidación y amortización de la Deuda.—Otros ingresos extraordinarios.

Tema 9.º Ordenación formal de la Hacienda Pública.—Presupuestos: su concepto, naturaleza e importancia.—Clases de presupuestos.—Presupuesto del Estado español.—Su estructura.—Contenido de los estados letras A y B.—Secciones de que constan.

Tema 10. Las Haciendas locales.—Su relación con la Hacienda del Estado.—Sistema de organización de las Haciendas locales.—Patrimonio municipal.—Dotaciones y subvenciones.—Municipalización de servicios.—Las tasas, impuestos y contribuciones especiales.

Tema 11. Contribución territorial: su naturaleza y división.—Contribución sobre la riqueza rústica y pecuaria: bienes sujetos y exentos.—Reducciones.—Producto íntegro y líquido.—Tipos de imposición y recargos.—Régimen de amillaramiento.

Tema 12. Contribución sobre la riqueza rústica y pecuaria.—Régimen de Registro fiscal.—Avance catastral.—Conservación del avance.—Documentos cobratorios.

Tema 13. Contribución sobre la riqueza urbana.—Bienes sujetos y exentos.—Reducciones.—Tipos de imposición y recargos.—Determinación de productos íntegros y de líquidos imposables.—Registro fiscal de edificios y solares.—Catastro de Urbana.—Altas y bajas.—Documentos cobratorios.

Tema 14. Contribución industrial, de comercio y profesiones.—Antecedentes históricos.—Personas sujetas.—Cuotas y recargos.—Clasificación de las cuotas.—Medios probatorios de ejercicio de la industria.

Tema 15. Tarifas.—Disposiciones generales para la aplicación de las tarifas.—Unidad de local o de industria.—Simulta-

neidad e industrias.—Bases de población. Matricula: su formación y tramitación. Altas y bajas.

Tema 16. Contribución Industrial, de Comercio y Profesiones.—Agrupación.—Reclamaciones de agravios.—Expedientes de asimilación de industrias.—Partidas fallidas.—Prescripción de cuotas.—Junta Superior Consultiva de la Contribución Industrial.

Tema 17. Contribución Industrial, de Comercio y Profesiones.—Tarifa primera: su división.—Estudio de sus diversas secciones.

Tema 18. Contribución Industrial, de Comercio y Profesiones.—Tarifa segunda: su división.—Estudio de sus diversas secciones.

Tema 19. Contribución Industrial, de Comercio y Profesiones.—Tarifas tercera y cuarta: idea general de cada una de ellas.

Tema 20. Contribución Industrial, de Comercio y Profesiones.—Idea general de la Tarifa quinta.

Tema 21. Contribución Industrial, de Comercio y Profesiones.—Tarifa adicional. Estudio de los conceptos incluidos en esta Tarifa.

Tema 22. Impuesto de Derechos reales y sobre transmisión de bienes.—Actos y contratos sujetos al impuesto.—Principios fundamentales para la práctica de las liquidaciones.—Jurado Central de Derechos reales.—Investigación del impuesto con especial referencia al Registro de Rentas y Patrimonios.

Tema 23. Impuesto de Derechos reales y sobre transmisión de bienes.—Plazos de presentación de documentos y sus prórrogas.—Clases de liquidaciones.—Comprobación administrativa.—Impuesto sobre el caudal relicto.—Impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.

Tema 24. Contribución sobre Usos y Consumos.—Tarifas que comprende.—Conceptos incluidos en la tarifa primera, con especial referencia a los impuestos sobre el alcohol, sobre el azúcar, sacarina, cerveza y achicoria.

Tema 25. Contribución sobre Usos y Consumos.—Conceptos comprendidos en la tarifa segunda, con especial referencia a los impuestos sobre el producto bruto de las minas y sobre el gas, la electricidad y el carburo de calcio.

Tema 26. Contribución sobre Usos y Consumos.—Conceptos comprendidos en la tarifa tercera.

Tema 27. Contribución sobre usos y consumos.—Conceptos comprendidos en la tarifa cuarta, con especial referencia al impuesto sobre los transportes interiores.

Tema 28. Contribución sobre usos y consumos.—Conceptos comprendidos en la tarifa quinta, con especial referencia al impuesto sobre consumos de lujo.

Tema 29. Impuesto del Timbre del Estado.—Actos y contratos sujetos al impuesto.—Tipos del impuesto.—Forma de percepción.—Timbre de efectos de comercio.—Timbre de los libros de comercio.—Timbre de los libros de actas y otros documentos de las sociedades que tengan un fin utilitario.

Tema 30. Timbre de publicidad.—El hecho imponible.—Productos marcados y demás medios de publicidad.—Base de gravamen.—Formas de pago.

Tema 31. Impuesto de pagos del Estado.—Impuesto sobre grandezas, títulos, condecoraciones y honores.—Participación del Estado en los beneficios de los Bancos, de España, Hipotecario y Exterior de España.—Arbitrio de los puertos francos de Canarias.—Derechos obviales de los Consulados.

Tema 32. Régimen tributario de las provincias de Alava y Navarra.

Tema 33. Renta de Aduanas, régimen fiscal y protector.—Conceptos que comprende esta renta: enumeración e idea de los mismos.—Arancales.

Tema 34. Renta de Aduanas.—Orde-

nanzas.—Régimen administrativo de la importación y de la exportación.—Depósitos de comercio.—Depósitos flotantes y depósitos y zonas francas.

Tema 35. Idea general de los monopolios y servicios explotados por la Administración.

Tema 36. Propiedades y derechos del Estado.—Rentas.—Recursos del Tesoro.

Tema 37. Propiedades y derechos del Estado: ventas.—Leyes desamortizadoras. Idea general de la instrucción de ventas.

Tema 38. Servicio de recaudación de las contribuciones e impuestos.—Personal recaudador.—Proceso recaudatorio en sus dos periodos: voluntario y ejecutivo.

Tema 39. Haciendas locales.—Hacienda provincial.—Patrimonio provincial.—Presupuestos provinciales.—Crédito provincial.

Tema 40. Exacciones provinciales.—Imposición provincial.—Arbitrios provinciales.—Recargos sobre contribuciones del Estado.

Tema 41. Hacienda municipal.—Presupuestos municipales.—Patrimonio municipal.—Crédito municipal.

Tema 42. Exacciones municipales.—Disposiciones comunes a todas las autorizadas.—Arbitrios con fines no fiscales.—Contribuciones especiales.

Tema 43. Imposición municipal.—Contribuciones e impuestos cedidos por el Estado.—Recargos sobre cuotas del Tesoro.—Arbitrios de carácter impositivo.

Tema 44. Derechos y tasas.—Recursos especiales.—Orden de prelación de las exacciones municipales.

Tema 45. Inspección de la Hacienda pública: modalidades y organización.—Atribuciones del Ministro, Subsecretario, Inspección General, Directores generales y Delegados de Hacienda en materia de inspección.—Inspección de los servicios: normas generales de actuación.

Tema 46. Inspección de los tributos.—Inspecciones provinciales de Hacienda.—Atribuciones del Delegado de Hacienda.—Junta de Jefes.—Servicios de la Inspección provincial.—Jurisdicción de las inspecciones provinciales.—Atribuciones del Inspector Jefe y de los Inspectores.

Tema 47. Funcionarios que integran las Inspecciones del tributo: su carácter, posesión y cese.—Agentes especiales para la comprobación de altas bajas y denuncias.

Tema 48. Actuación de los Inspectores.—Expedientes instruidos en virtud de la gestión inspectora.—Su tramitación, calificación y penalidades.

Tema 49. Denuncia pública.—Fondo para el servicio de inspección.—Reconocimientos, liquidación e ingreso de las cantidades que deben ingresar en dicho fondo.—Comité Central de la Inspección.

Tema 50. Procedimiento gubernativo en general.—Orden de los trabajos en la Administración central y provincial de la Hacienda pública.

Tema 51. Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas.—Funciones de gestión y de resolución.—Ejecución de los actos administrativos.—Recurso previo de reposición.—Expedientes de devolución de ingresos indebidos.

Tema 52. Organismos y autoridades competentes para conocer y resolver las reclamaciones económico-administrativas. De los reclamantes y sus apoderados.—Plazos y requisitos para promover las reclamaciones.—Reglas para determinar su cuantía.

Tema 53. Del procedimiento en única, primera o segunda instancia.—Notificaciones.—Cuestiones incidentales.—Caducidad de las instancias.

Tema 54. Cuestiones de competencia.—Recursos extraordinarios de queja, de nulidad y de responsabilidad civil.—Condonación de multas.

Tema 55. Recurso contencioso-administrativo.—Interposición y tramitación del recurso.—Ejecución y suspensión de sentencias.—Recursos interpuestos por la Administración.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 24 de marzo de 1953 (rectificada) por la que se declara franco y registrable el terreno que comprende la Zona del término municipal de Bilbao.

Habiéndose padecido error en referida Orden, inserta en este BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 137, correspondiente al día 17 de mayo actual, a continuación se publica debidamente rectificada.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden ministerial de fecha 3 de septiembre de 1938, en virtud de la cual quedó suspendido, temporalmente, el derecho de registro de minas en la zona que comprende el término municipal de Bilbao, a propuesta del Instituto Geológico y Minero de España, para determinados estudios de reconocimiento de mineral de hierro;

Vista la propuesta del Director del Instituto Geológico y Minero de España de 17 de febrero de 1953, en la que informa que no procede se continúe con la reserva de la expresada zona, por haberse cumplido el objeto de la misma;

Considerando que ya esta clase de reserva constituye un evidente perjuicio para la industria privada, puesto que impide que se demarquen nuevas minas, cuyos productos podrían incrementar la riqueza nacional,

Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por la Dirección General de Minas y Combustibles, ha tenido a bien disponer:

1.º Que se levante la suspensión de derecho público de registro de minas en la zona que comprende el término municipal de Bilbao, que motivó la Orden de este Ministerio de 3 de septiembre de 1938, por la que se suspendió temporalmente el derecho de registro de minas en la referida zona.

2.º Que se hagan las publicaciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el «Boletín Oficial de la Provincia de Vizcaya», declarando franco y registrable el terreno de la zona que comprende el término municipal de Bilbao, previo traslado de esta Orden al Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Vizcaya.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de marzo de 1953.

PLANELL

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 12 de mayo de 1953 por la que se da cumplimiento a la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 14 de marzo último, en el recurso contencioso-administrativo número 2.311, interpuesto por don Luis Carlos Yanguas Gómez contra Orden del entonces Ministerio de Industria y Comercio de 13 de mayo de 1948.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 2.311, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre don Luis Carlos Yanguas Gómez, demandante, representado por el Procurador don Eduardo Morales Díaz, bajo la dirección del Letrado don Nicolás Pérez Serrano, y la Administración General del Estado, demandada, y en su nombre el Fiscal, sobre re-

vocación o subsistencia de la Orden del entonces Ministerio de Industria y Comercio de 18 de mayo de 1948, desestimatoria del recurso de alzada contra resolución de la Dirección General de Minas y Combustibles, que acordó la suspensión de unos expedientes de registro minero, se ha dictado con fecha 14 de marzo último sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos que no dando lugar al recurso contencioso-administrativo, debemos absolver y absolvemos a la Administración General del Estado de la demanda interpuesta a nombre de don Luis Carlos Yanguas Gómez contra la Orden del Ministerio de Industria y Comercio de dieciocho de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho que desestimó el recurso de alzada entablado por el demandante y confirmó la resolución de veinte de enero de mil novecientos cuarenta y siete, por la cual la Dirección General de Minas y Combustibles acordó quedarán suspendidos los cinco expedientes de registro minero a que este pleito se refiere hasta el levantamiento de la reserva acordada por Decreto de quince de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos y elevada a definitiva por Orden de quince de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 92 del texto refundido de la Ley de lo Contencioso-administrativo, aprobado por Decreto de 8 de febrero de 1952.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de mayo de 1953.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 19 de mayo de 1953 sobre nombramiento de Subdirector de la Dirección General de Comercio y Política Arancelaria a don Angel Catalina Loné.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el Decreto de organización del Ministerio de Comercio de 8 de febrero de 1952, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo cuarto del mismo,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Subdirector de la Dirección General de Comercio y Política Arancelaria al Agregado de Economía Exterior de primera clase don Angel Catalina Loné.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de mayo de 1953.

ARBURUA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas

Rectificando el anuncio de las series y números de los títulos definitivos de la Deuda Amortizable al 4 por 100 anual, libre de impuestos, de 20 de enero de 1950, emitidos para canjear las carpetas provisionales circulantes, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 10 de abril de 1953, a efectos de su contratación en las Bolsas de Comercio, con el fin de dar cumplimiento al artículo 28 del Reglamento de dichos Organismos.

Habiéndose padecido error en la inserción del anuncio de la Dirección General

de la Deuda y Clases Pasivas sobre las series y números de los títulos emitidos de la Deuda Amortizable al 4 por 100 de 20 de enero de 1950, publicado en este BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 1932, correspondiente al día 12 de mayo actual, página 2745, segunda columna, se rectifica debidamente a continuación:

Donde dice: «Serie A, de 1.000 pesetas, números 1 al 510.000», debe decir: «Serie A, de 1.000 pesetas, números 1 al 510.000.»

MINISTERIO DE JUSTICIA

Dirección General de Justicia

Turnando Secretarías vacantes de la Justicia Municipal.

De conformidad con lo establecido en el Decreto orgánico del Secretariado de la Justicia Municipal, de 23 de diciembre de 1944, y disposiciones complementarias del mismo, se publica relación de Secretarías de segunda y tercera categoría, vacantes en esta fecha, con expresión del turno a que cada una corresponde:

Vacante

Causa de la misma

Turno

SECRETARIAS DE SEGUNDA CATEGORIA

Toledo Excedencia de D. José Luis de Val y de Val Concurso entre Secretarios interinos de la segunda categoría.

Montilla (Córdoba), o la que resulte desierta en los concursos previos de traslado (Orden de 5-12-49) Traslado de D. Eloy Sanz Blanco Oposición restringida.

SECRETARIAS DE TERCERA CATEGORIA

Pollensa (Baleares) Defunción de D. Manuel Rodríguez Ordaz Concurso de traslado entre Secretarios de la tercera categoría por antigüedad en el Cuerpo.

Manzanares (Ciudad Real), o la que resulte desierta en el primer concurso previo de traslado (Orden 6-12-52) Defunc. de D. Paulino Monescillo Lloréns. Jubilación de D. Cayetano Selva Moreno. Oposición restringida. Concurso de ascenso entre Secretarios de la cuarta categoría por antigüedad en el Cuerpo.

Cazalla de la Sierra (Sevilla), o la que resulte desierta en el primer concurso previo de traslado (Orden 6-12-52) Defunción de D. Pedro Pérez Ruiz Oposición restringida. Concurso de traslado entre Secretarios de la tercera categoría por antigüedad de servicios efectivos en la misma.

Madrid, 11 de mayo de 1953.—El Director general, Esteban Samaniego.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Sanidad

Relación de Industrias Chacineras cuya autorización sanitaria de funcionamiento ha sido concedida por esta Dirección General para la campaña 1952-53.

RELACION DE FABRICAS CHACINERAS

Fábrica número	Fábrica número	Fábrica número	Fábrica número			
A L A V A						
60	D. Alberto Aguirrezábal Aguirre-gabiria	Vitoria.	929	D. Ramón Castell Prohens	Lluchmayor.	
115	D. Bernardo González Martínez	Peñacerrada.	42	D. Buenaventura Escanellas López	Palma de Mallorca.	
650	D. José María Largacha Abascal y Celaya Bilbao	Arceniega.	1.032	D. Juan Ferrer Seguí	Inca.	
49	D. Pelegrín Martín Gómez	Durana.	253	D. Miguel Forteza Cerdá	Pollensa.	
572	D. Justino Mendoza Arcaute	Manzanos.	327	D.ª Catalina Forteza Cortés	Manacor.	
488	D. Eugenio Sagarra Aguirre	Vitoria.	616	D. Lucas García Coll	Sóller.	
113	D. Vicente Sagredo González	Pobes.	367	D. Ramón Gelabert Monserrat	Felanitx.	
529	D.ª Estéfana Solana Oña	Vitoria.	332	Industria, Cárnica Tejedor	Felanitx.	
116	D. Andrés Valencia Inurrieta	Vitoria.	720	D. Vicente Martorell Juan	Palma de Mallorca.	
237	Vda. de Ignacio Ibarra Otaola	Arceniega.	687	D. Rafael Miguel Truyols	Palma de Mallorca.	
A L B A C E T E						
637	D. Manuel Castaño González	Albacete.	758	D. Jaime Munar Prohens	Felanitx.	
526	D. Francisco Juárez Villena	Hellín.	331	D.ª Margarita Obrador Joy	Felanitx.	
701	D. Gerardo Martín García	Albacete.	503	D. Damián Oliver Antich	Lluchmayor.	
638	D. Lorenzo Meya Maurell	Albacete.	329	D. Jaime Pieras Ramis	Santa María.	
A L I C A N T E						
301	D. José Cano Pérez	Alicante.	378	Piña y Cia., S. R. C.	Porreras.	
90	Pelegrin y López, S. L.	San Vicente Raspeig.	330	D. Juan José Pol Paracuellos	Consell.	
144	D. Andrés Nolasco Mendiola	Altea.	222	Productora Tocinera, S. A.	Manacor.	
A L M E R I A						
1.003	D. José Alonso García	Gádor.	493	Productos Chama, S. A.	La Puebla.	
1.030	D. Juan Asensio Sánchez	Viator.	1.040	D.ª Coloma Puig Ginard	Lluchmayor.	
989	D. José Díaz López	Almería.	723	D. Mateo Roselló Villalonga	Inca.	
1.029	D.ª Teresa Fortes Martínez	Almería.	592	Francisco Tejedor García, S. A.	Felanitx.	
983	D. Diego Lao Ortega	Almería.	955	D. Pedro Trias Mir	Pont d'Inca-Marratxi.	
988	D. Rafael Martínez López	Almería.	524	D. Miguel Vicéns Rudo	Santañy.	
54	Sociedad Chacinera de Serón, Sociedad Limitada	Serón.	334	Vda. e Hijos de Miguel Lladó	Sóller.	
A V I L A						
230	D. Félix Bernaldo de Quirós	Herradón-La Cañada	478	D. Pedro Pujol Muñoz	Palma de Mallorca.	
168	D. Román Bernaldo de Quirós	Navas del Marqués.	1.050	D. Miguel Guardiola Reus	Palma de Mallorca.	
621	D. Isidoro Blázquez Sánchez	Crespos.	930	D. José Lluch Salord	Menorca.	
449	D. Miguel Calvet Martí	Piedrahita.	B A R C E L O N A			
728	D. José García Blanco	S. Bartolomé Béjar.	403	D.ª Dolores Albalat Jarque	Sta. Coloma de Gramanet.	
591	D. Antonio García Cortés	Navas del Marqués.	70	D. Enrique Aliot Girató	Sardañola.	
287	D. Camilo García Núñez	Navalperal Pinares.	300	D. Lorenzo Altimir Casals	Balenyá.	
676	D. Plautillo Jiménez López	Herradón-La Cañada	850	D. José M.ª Andréu Garriga	Las Franquesas.	
525	D. Emilio Manso Alvarez	Velayos.	851	D. Jaime Anglada Codinach	San Fructuoso Bages.	
736	D. Joaquín del Río Fraguas	Becedas.	556	D. Pedro Armengou Mourell	Parets.	
B A D A J O Z						
934	D. José Cardeno Domínguez	Fuentes de León.	106	D. Pedro Badia Merli	Cardona.	
944	D. Victoriano Domínguez Minero	Higuera la Real.	103	D. Buenaventura Bagaria Aller	Barcelona.	
849	D. Antonio Fernández Coronado	Segura de León.	853	Baldrich y Reventós, S. L.	Barcelona.	
938	D. Cirilo García Sánchez	Badajoz.	108	D. Ramón Baranera Saborit	Vich.	
947	D.ª Antonia Gómez García	Almendralejo.	617	D. Juan Barnils Bres	Hospitalet Balenyá.	
309	D. Tomás Jiménez Martínez	Segura de León.	648	D. Juan Baró Agustí	Barcelona.	
1.016	Laboratorios Españoles Zeltia	Mérida.	501	D. Angel Bayés Blancafort	Tona.	
462	Matadero Provincial de Mérida	Mérida.	674	D. Enrique Bielsa Tomás	Badalona.	
474	D.ª Teresa Morales Cardizales	Villafranca Barros,	450	D. Juan Blancafort Serra	La Garriga.	
539	D. Eufronio Parra Martín	Alburquerque.	61	D. Leonardo Boeck Engel	Moncada-Reixach.	
935	D. Pedro Rodríguez Pozueco	Jerez Caballeros.	73	D. Antonio Boñil Alemany	Vich.	
937	Viuda e Hijos de Toribio Lázaro Antón	Fregenal de la Sierra	299	D. José M.ª Bosch Colominas	Barcelona.	
B A L E A R E S						
335	D. José Aguiló Pomar	Sóller.	520	D. Rosendo Canela Gustems	Barcelona.	
1.028	D. José María Andréu Alberti	Mahón.	968	D. José Caralt Olm	Barcelona.	
1.027	D. José Balanzat Mari	Ibiza.	81	D. Angel Casamitjana Vidal	Badalona.	
336	D. Gabriel Batllé Arrom	Sóller.	568	D. Juan Casamitjana Vidal	Badalona.	
688	D. Juan Berga Muñoz	Palma de Mallorca.	530	D. Miguel Caus Soler	Puigraig.	
516	D. Antonio Burguera y Verdera	Campos del Puerto.	470	D. Telesforo Cerdá Valcorba	Malgrat.	
10	D. Gabriel Camps Oliver	San Juan.	766	D. Joaquín Claret Calaf	Barcelona.	
114	D. Antonio Capó Pou	Felanitx.	302	D. José Codina Corominas	Gironella.	
848	D. Miguel Carbonell Vanrell	Palma de Mallorca.	593	D. Francisco Comanges Moliné.	Moncada-Reixach.	
852	D.ª Juana Cardona Tur	Ibiza.	455	Conservera Nalta de Pedro Capdevila e Hijos, S. R. C.	Moncada-Reixach.	
148	D. Gabriel Castell Prohens	Lluchmayor.	292	Cooperativa Mercantil de Tocineros Detallistas	Barcelona.	
			551	D. Pedro Costa Bertrán	Barcelona.	
			124	D. Juan Cunill Fonfeda	Vich.	
			973	D. Ramón Cunill Ricart	Vich.	
			264	D.ª María Dalmáu Gallarch	Prat de Llobregat.	
			675	D. Francisco Domingo Calveras	Hospitalet de Balenyá.	
			118	D. Ramón Dordal Rovira	Sta. Eugenia Berga.	
			496	D. Juan Erra Musach	Vich.	
			167	D. Ramón Espinas Sardá	Vich.	
			188	D. Andrés Esteban Prat	Vich.	
			126	D. Emilio Estrach Palou	Prat de Llobregat.	
			640	D. Jorge Fondevila Estival	Barcelona.	
			284	D. Ramón Fontarnau Casas	Hospitalet de Balenyá.	
			611	D. Salvador Garriga Soley	Barcelona.	
			877	D. Alfredo Genis Sala	Canet de Mar.	
			577	D. José Gibert Pasalaigua	Barcelona.	
			93	D. Emilio Gomá Sendra	Hospitalet Llobregat.	
			612	D. Juan Grau Barceló	Vlledacans.	
			856	D. Ramón Guardia Font	Vich.	

Fábrica número			Fábrica número		
603	Herederos de Juan Pich	Barcelona.	185	D. Jiaquín Ortiz Sainz de Aja ...	Horna-Merindad de C. la Vieja
855	D. Emilio Huguet y Huguet	Hospitalet Llobregat.	281	D. Vicente Ortiz Sanz	Saldaña de Burgos.
18	Instituto Behring de Terapéutica Experimental, S. A.	Gualba-La Batlloria.	1.000	D. Isidro Rios Ruiz	Mozares-Villarcayo.
490	D. Narciso Jové Escuder	La Llagosta.	546	D. Abilio Rodríguez Martín	Miranda de Ebro.
4	Laboratorios F. U. N. K., S. A.	Manlléu.	533	D. Antonio Sancha Martínez	Villafria de-Burgos.
739	La Ibérica, Productos del Cerdo, Sociedad Anónima	Barcelona.	215	D. Fausto Uriarte Gómez	Villarcayo.
750	La Ripollense, S. A.	Barcelona.	217	«Uriarte, S. L. La Predilecta»	Horna-Villarcayo.
210	D. Francisco Lasus Marsa	Moncada-Reixach.	961	D. Adolfo Uriarte, Sucesor de J. Uriarte	Villarcayo.
66	D. Juan Lasus Tuset	Moncada-Reixach.	952	D. José Vera Pujalte	Burgos.
29	D. Manuel Lloréns Aguilar	Mollet del Vallés.	21	D. Roque Villar Uruñuela	Puebla de Arganzón.
597	D. Manuel Lloréns Aguilar	Barcelona.	624	D. Domingo Rojo García	Briviesca.
333	D. Ramón Mallafré Pares	Barcelona.	670	«Compañía General de Jamones y Conservas, S. L.»	Miranda de Ebro.
64	Marnet Siberia, S. A.	Vich.	C A C E R E S		
239	D. Pedro Martí Bertrán	Llisa de Munt.	860	D. Emilio Díaz Díaz	Serradilla
166	D. Rafael Martín Gómez	Centellas.	538	«García Hermanos, S. L.»	Cáceres.
599	D. Marcos Martín Sánchez	Barcelona.	772	D. Dámaso Gómez García	Coria.
464	D. Pedro Mas Portella	Aviñó.	280	«Industrias Cárnicas Extremeñas, Sociedad Anónima»	Navalmoral Mata.
608	D. Pedro Mas Portella	Barcelona.	338	D. Leandro Guimerá Mezquita	Navalmoral Mata.
984	D. José Metje Molins	Barcelona.	1.005	D. Cirilo Moreno Solís	Montánchez.
602	D. Teresa Moline Vda. de Comanges	Barcelona.	864	«Ildefonso Rincón Hermanos, Sociedad Anónima»	Cáceres.
606	D. Juan Mora Codony	San Celoni.	545	D. Miguel Tovar Santos	Jaraiz de la Vera.
613	D. Francisco María Morte	Sardañola.	C A D I Z		
741	D. Anastasio Niubo Tejedor	Badalona.	173	D. Braulio Chaves Castaño	Jerez de la Frontera.
214	D. Ramona Noguera Rovira	Guardiola de Berga.	467	D. José Chaves Castaño	San Fernando.
614	D. Ramona Noguera Rovira	Barcelona.	C A S T E L L O N		
659	D. María Noguera Salbaña	La Roca del Vallés.	1.052	D. Luis Barberá Beltrán	Adzaneta.
246	D. José Obrador Riú	Puigreig.	1.043	D. Eugenio Gallén Nebot	Castellón.
594	D. Guillermo Papell Iserm	Barcelona.	1.045	D. José Pérez Monzonis	Segorbe.
601	D. Guillermo Papell Iserm	Sardañola.	1.044	D. Agustín Sastre Salas	Castellón.
67	D. María Pera Rufat	San Justo Desvern.	142	D. Pascual Serra Marzá	Castellón
69	D. Jaime Piquet Gelabert	Ripollet.	C I U D A D R E A L		
417	D. Gerardo Piera Vila	Esplugas Llobregat.	483	D. José Andúgar Martínez	Campo de Criptana.
472	D. Martín Pons Ferreras	Ripollet.	858	D. José Boch Vila	Alcázar San Juan.
749	D. Francisco Pons Salvado	Barcelona.	685	D. José Cámara Hernández «Casa Pepillo»	Infantes.
358	D. Vicente Pont Antigas	Balenyá.	705	D. Victoriano Ruiz Casero	Tomelloso.
304	D. Manuel Pont Blasi	Barcelona.	C O R D O B A		
385	Productora Tocinera, S. A.	Balenyá.	98	D. Enrique Balsera Gahete	Pefarrroya-Pueblo-nuevo.
605	Productora Tocinera, S. A.	Barcelona.	1.022	D. Modesto Berna Sampedro	Alcolea.
317	Productos del Cerdo Vich, S. A.	San Martín de Rudeperas.	459	D. José Bonhome Serra	Posadas.
36	Productos Selectos del Cerdo «La Piara, S. A.»	Manlléu.	480	«Cárnicas del Genil, S. A.»	Palma del Río.
233	D. Salvador Puigdollers Bres	Llisa de Mont.	5	«Comercial Cordobesa de Importación y Exportación, S. R. C.»	Fenán-Núñez.
773	«La Sabrosa», Magin Pujol Colomer	Masías de San Hipólito de Llobregat.	418	«Frigoríficos del Cerdo S. A.»	Posadas.
999	D. José Quintana Arderiu	Bagá.	1.007	D. Rafael Garrido Recio	Córdoba.
515	D. Juan Raich Serra	Moncada Reixach.	402	D. Celestino Gómez Parra	Córdoba
172	D. José Raurich Marvá	Calonge de Segarra.	197	«Laboratorios I. F. N. I. (Miguel Ibarra y Lasso de la Vega).	Córdoba.
85	D. José Riera Alberch	Castellterol.	861	D. José Linares Linares	Montoro.
519	D. Juan Ripoll Villamur	Centellas.	86	D. Francisco Márquez Vázquez	Baena.
498	D. José Románs Olivé	Taradell.	745	D. Juan Martí Urpi	Posadas.
445	D. Antonio Salgot Sentias	Aiguafreda.	11	«Matadero Industrial de Pozoblanco, S. L.»	Pozoblanco.
289	D. Blas Sanahuja Bosch	Montmanéu.	429	D. Fernando Montes Fernández	Lucena.
68	D. Juan Sendra de Mas	Vich.	245	D. José Moyano Gavilán	Córdoba.
218	D. Magin Seuba Estruch	Barcelona.	1.033	D. Antonio Navarro Moreno	Córdoba.
946	D. José Simó Solanes	Cornellá Llobregat.	475	D. José Navarro Moreno	Córdoba.
857	D. Juan José Manuel Sistach Cequiel	Berga.	1.011	D. Pedro Pozuelo Romero	Villanueva Córdoba.
595	D. José Sitjes Alba	Barcelona.	649	D. Pedro Quintero Navajas	Lucena.
596	D. Antonio Soler y Cia., S. L.	Barcelona.	1.019	D. José Rubio Flores	Montilla.
867	D. Emilia Suñe Tomás, Vda. de J. Quintana	Barcelona.	393	D. Bartolomé Torrico Martos	Villanueva Córdoba.
256	D. Amadeo Tarrés Puigdelivot ...	Barcelona.	477	D. Sandalio Vidal Cabrera	Córdoba.
32	D. Roberto Torra Mercadal	Santa Coloma Gramanet.	L A C O R U N A		
200	D. Andrés Tubáu Pirot	Tordera.	75	D. Manuela Barbeito	Cullerero.
492	D. Buenaventura Vidal Comas	Barcelona.	522	D. Domingo Echevarría Naveira	Montellos-Betanzos.
874	D. Francisco Vila Almirall	Igualada.	642	D. Celso Eiroa Climent	Cambre.
843	D. Juan Vila Guinard	Vich.	249	D. Joaquín Tejera Rozas	Montellos.
198	Vda. de Pablo Riera	Vich.	G E R O N A		
419	D. Max Zander Altmann	Moncada-Reixach.	371	D. Jaime Abras Bagudanich	Riudellots Selva.
74	D. José Sola Codina	Vich.	668	D. Pedro Alabert Maresma	Riudellots Selva.
695	D. José Góngora Aguilar	Barcelona.	203	D. José Alberti Lapedra	Campillonch.
859	D. Juan Sardáns Casas	San Martín de Torruellas.	1.048	D. Jaime Alberti Soler	La Bisbal.
238	D. Antonio Aguinaga Martínez ...	Oña.	481	D. Juan Aulet Torrent	Anglés.
404	«Conservera Campofrío, S. A.»	Gamonal Río Pico.	C A C E R E S		
297	D. José Cuevas Alonso	Arlanzón.	860	D. Emilio Díaz Díaz	Serradilla
271	D. Segunda García García	Bejorado.	538	«García Hermanos, S. L.»	Cáceres.
273	D. José González Díaz	Saías de Bureba.	772	D. Dámaso Gómez García	Coria.
267	D. Pilar y doña María Teresa González Fondeviela	Lerma.	280	«Industrias Cárnicas Extremeñas, Sociedad Anónima»	Navalmoral Mata.
738	D. Luis Noceda Gómez	Miranda de Ebro.	338	D. Leandro Guimerá Mezquita	Navalmoral Mata.

Fábrica número

207	D.ª Carmen Avellana Corominas.	Vilatenin.
165	D. Rafael Baró e Hijos	Cervia de Ter.
178	D. Narciso Bartrina Pujolás	Santa Pau.
97	D. Pedro Batalle Vila	Riudarenas.
100	D. José Boch Callis	Olot.
77	D. Juan Boch Callis	Olot.
204	D. José María Burguet Grané	Blanes.
209	D. Jacinto Capdevila Corominas.	San Jordi Desvalls.
94	D. Pedro Capdevila Madi	Sils.
765	«Casanova Hermanos, S. L.»	Camprodón.
91	D. Pablo Coder Jou	San Pedro Presas.
1.047	D. Jaime Coderch Masias	San Juan Fonts.
372	D. Luis Colomer Marmaña	San Feliu Pallarols.
421	D. Jaime Cos Coma	Ripoll.
346	D. Juan Curós Batallé	San Pedro Presas.
493	D. Francisco Descals Planas	Puigcerdá.
274	D. Esteban Espuña Esquena	Olot.
92	D. Juan Estañol Pineda	Cervia de Ter.
708	D. Florencio Font Canal	Ripoll.
652	«Gelis y Puigvert, S. L.»	Olot.
863	«Gratacós y Planella»	Olot.
862	D. José Gou Terrades	Olot.
294	«Hijos de Pedro Boadas Vilaplana, S. A.»	San Daniel.
87	«Hijos de Baudilio Casaponsa»	Castellfullit Roca.
109	«Hijos de Baudilio Descals»	Olot.
373	«Hijo de José Font Sentías»	San Feliu Pallarols.
495	«Jamones York, S. L.»	Paláu Sacosta.
778	«Laboratorios Reunidos, S. A.»	Olot.
1.021	«Laboratorios Sobrino»	Olot.
484	«La Industrial Chacinería, S. L.»	Sarriá de Ter.
661	D. Baldomero Lloréns Manent	Riudellots Selva.
759	D. Carlos Martín Comas	San Feliu Pallarols.
734	D. Ricardo Moliné Sala	Figueras.
96	D. Marcos Montaña de Roca, Sucesor de R. Serratosa	Olot.
79	D. José Olivás Torrent	San Jaime Llierca.
706	D. Luis Oliveras Corominas	Olot.
486	D. Ramón Pagés Riera	San Gregorio.
275	D. José Pagés Valentí	Massanet Selva.
85	D. José Pardás Vidal	San Daniel.
485	D. Joaquín Pardás Vidal	San Gregorio.
176	D. Joaquín Pedrosa Bosch	La Sella de Ter.
370	D. Eduardo Planagumá Vidal	Quart.
138	D. José Parareda Durán y don Fernando Porta Pallarols	San Hilario Sacalm.
95	D. Francisco Puigvert Corominas	Olot.
71	D. Juan Puigvert Vifeta	San Feliu Pallarols.
641	D. José Ribas Masferrer	Blanes.
80	D. Joaquín Roca Mirambell	Quart.
101	D. Juan Sala Riera	Castellfullit Roca.
111	«Serra y Mota»	Sta. Eugenia Ter.
78	D. Joaquín Soler Pacréu	Paláu Sacosta.
262	D. Pedro y don Baudilio Soler Parets	Bescanó.
89	D. Juan Suñé Pujolar	Castellfullit Roca.
374	D. Juan Torrent Blanch	Las Planas.
1.020	D. José Turón Claret y don José Juando Planas	Paláu Sacosta.

GRANADA

584	D. Gonzalo Beitzegui Puertas	Granada.
781	D. Manuel Cabrera Verdugo	Granada.
1.024	D. Enrique Caraballo Contreras.	Atarfe (La Viñuela).
583	D. Francisco Cobos Rogel	Algarinejo.
254	D. Antonio Fernández Bravo	Pullanas.
392	D. Joaquín Gallardo Torrén	Santafé.
1.041	D. Nicolás Guindo Blanco	Granada.
690	D. Rafael Hurtado y Hurtado	Atarfe.
559	D. Angel Luna Giménez	Granada.
727	D. José Mariscal Jaldó	Puente Monachil.
195	«Martínez Cafavate, S. A.»	Maracena.
388	D. Antonio Martín Illescas	Granada.
981	D. José Matas Pérez	Granada.
949	D. Eduardo Molina González	Granada.
582	D. Miguel Moreno Fernández	Loja.
992	D. Manuel Ortega Valenciano	Maracena.
691	D. Cándido Ortiz Fernández	Granada.
581	D. Enrique Peinado Chica	Granada.
607	D.ª María Ruiz López	Loja.
84	D. Paulino Casares Sánchez	Granada.
391	D. Francisco Sánchez Rejón	Cájar.
948	D. Adolfo de la Torre Gambil	Granada.
53	D. Manuel Vidal Bueno	Iznalloz.
560	D. Manuel Vidal López	Granada.
618	D. Miguel Vilches Riquelme	Granada.
620	D. José Zurita Carmona	Puente de los Vaicos.

GUADALAJARA

767	D. Cándido Torres Martínez	Humanes
-----	----------------------------------	---------

Fábrica número

G U I P U Z C O A		
979	D. Santos Aguirre Zabaleta	Zumárraga
682	D. Fermín Aldanondo Suquia	San Sebastián.
868	D. Juan María Arrieta Aizpelea.	Segura.
17	D. José Angel Garicano Azaideguit	Toiosa.
H U E L V A		
950	D. José Bolado Sánchez	El Repilado.
428	D. Eugenio Borrero Caballero	Alájar.
693	D. Rafael Borrero Valero	Alájar.
754	D. Francisco Cárdeno Carranza...	Cumbres Mayores.
444	«Casa Lazo, S. A.»	Cortegana.
753	D. Félix Castaño Castaño	Cumbres Mayores.
634	D. Eulogio Castaño Coronado	Cumbres Mayores.
756	D. Antonio Castaño García	Cumbres Mayores.
633	D. José Castaño García	Cumbres Mayores.
436	D. Gabriel Castaño Macías	Cumbres Mayores.
434	D. Antonio Castaño Rodríguez	Cumbres Mayores.
439	D. José Castaño Vázquez	Cumbres Mayores.
438	D. Tomás Castaño Vázquez	Cumbres Mayores.
35	«Cooperativa Local de Productores»	Cumbres Mayores.
426	D. Juan Chacón Rodríguez	Cumbres Mayores.
936	D. Eduardo Chaparró Aparicio	Cumbres Mayores.
635	D. Joaquín Chaparró Castaño	Cumbres Mayores.
169	D. Angel Delgado Serrano	Jabugo.
432	D. Antonio Domínguez Chacón	Cumbres Mayores.
663	D. Cecilio Domínguez Chacón	Cumbres Mayores.
72	«Duque Duque y Compañía»	Higuera Sierra.
170	D. Domingo Eiriz Díaz	Conteconcpción.
413	D. Antonio Fernández García	Cumbres Mayores.
433	D. José Gómez Real	Cumbres Mayores.
424	D. Lorenzo González Roncero	Alájar.
194	«Hijos de Carlos Albo, S. A.»	El Repilado.
757	D. Hijo de Sotero Fernández	Cumbres Mayores.
499	«La Industrial Chacinería»	Aracena.
216	«López Charnero y Cia., S. L.»	Campofrío.
487	D. Antonio Macías Rodríguez	Cortegana.
630	D. Modesto Martín Fernández	Cortegana.
468	D. Bartolomé Martín López	Cortegana.
395	D. Cayetano Martín Martín	Santa Ana la Real.
740	D. José Antonio Martín Romero.	El Repilado-Jabugo.
497	«Matadero Industrial de Cortegana, S. A.»	Cortegana.
348	«Matadero Santa Lucía, S. L.»	Aracena.
223	D. Serapio Muñoz Romero	Castaño del Robledo.
437	D. Plácido Navarro Sabido	Cumbres Mayores.
171	D. Ignacio Pérez López	Cortegana.
55	D. Antonio Quintero Fernández...	Cumbres Mayores.
435	D. Bonifacio Recio Moro	Cumbres Mayores.
431	D. José Rodríguez Cárdeno	Cumbres Mayores.
440	D. Manuel Rodríguez Macías	Cumbres Mayores.
441	D. José Romero Márquez	Los Romeros.
744	D. José Romero Martín	Los Romeros.
351	D. Pastor Sánchez García	Jabugo.
469	D. Agustín Sánchez Martín	El Repilado-Jabugo.
117	D. José Sánchez Rodríguez	Aracena.
123	D. «Sánchez Romero Carvajal y Compañía»	Jabugo.
277	«Sociedad Cooperativa La Unión»	Valverde Camino.
769	D.ª Dolores Soria González	Arche.
405	«Unión Chacinería, S. L.»	Conteconcpción.
1.010	«Unión Española de Explosivos, Sociedad Anónima»	Los Milanos.
476	D. Miguel Vázquez Chaves	Cumbres Enmedio.
610	D. Narciso Vázquez Fernández	Cumbres Mayores.
447	D. Rafael Vázquez Vargas	Almonaster la Real.
751	Vda. de Narciso Chacón Rodríguez	Cumbres Mayores.
558	Vda. de Manuel Galindo Carranza	Cortegana.
752	Vda. de Félix García Moro	Cumbres Mayores.
500	Vda. de Martín García Jiménez...	Cortegana.
585	Vda. de Antonio González Gómez	Arroyomolinos León.
407	Vda. de Cristino Moya Navarro...	Linares Sierra.

H U E S C A

965	D. Martín Alcázar Pérez	Huesca.
718	D. Amadeo Ara Bertrán	Huesca.
972	D. Martín Ara López	Jaca.
716	D.ª María Bellostas Sarasa	Huesca.
717	D. Andrés Ferrer Olivera	Huesca.
276	D. José Mayorán Capdevila	Barbastro.
390	D.ª Julia Ramón Gracia	Huesca.
991	D. Basilio Santafé Seral	Huesca.

J A E N

443	D. Dergio Casas Espín	La Carolina.
777	D.ª Luisa Garzón Martínez	Linares.

Fábrica número

31 «Hijo de Jaime Martínez» Torredelcampo.
997 D. Tomás Tirado Paredes Jaén.

L A S P A L M A S

865 D. Martín Borges Díaz Arrecife Lanzarote.
76 D. Lorenzo Domínguez Castellanos Puerto de la Luz.
951 D.ª Cándida Rodríguez Santana Las Palmas.

L E O N

544 D. Guido Álvarez Rodríguez Trobajo Camino.
698 D. Manuel Bajo González Carneros-Astorga.
543 D. Constantino García García Carrizo Ribera.
136 D. José González Moro Palacios Valduerna.
135 D. Antonio González Redondo Carretera Trobajo.
139 D. Orencio Gutiérrez Rodríguez Boñar.
704 «Hijo de Miguel Rodríguez» Requejo Vega.
9 «Laboratorios S. Y. V. A.» Carretera Trobajo.
232 D. Leonardo Laiz Madera Baldelarcos.
453 D. José Ledo López Villafranca Bierzo.
589 D. David López Cañón Armunia.
747 D. Manuel Marqués Alonso Columbrianos - Ponferrada.

957 D. Pedro Martínez García Riego de la Vega.
146 «Pablos Hermanos, S. L.» San Justo Vega.
1.031 D. Gumersindo de Paz de la Fuente Astorga.

147 D. Rogelio Tabuyo Nuñez Matachana.
539 D. Manuel Vegal Tabuyo Ponferrada.

L E R I D A

50 D. José Baró Travé Puigvert.
37 D. Pedro Lafargue Paretas Cervera.
416 D. Jaime Martorell Torres Almacellas.
502 D. Antonio Montardit Novau Tremp.
24 D. Emilio Obach Obach S. Lorenzo Morunys.
62 D. Mariano Obach Obach Belver de Cerdeña.
985 D. Damián Obach Pujol Orgañá.
871 D. Antonio Pallés Cufí San Guin.
461 D. José Puig Obiols Oliana.
44 D. José Sala Gill S. Lorenzo Morunys.
401 D. Angel Sanahuja Bosch Paláu de Anglesola.
255 D. José Solé Ribes Cervera.
1.042 D. Ramón Tomás Ramón Tárrega.
448 D.ª Emilia Boix Ester Almacellas.

L O G R O Ñ O

872 D. Antonio Aguirre Bergés Logroño.
266 D. Francisco Criales Gil Sto. Domingo de la Calzada.
19 D. Juan Criales Gil Sto. Domingo de la Calzada.
977 D. Agapito Díaz Matute Logroño.
48 D. José Fernández Alonso Baños Río Tobía.
748 D. Félix González Larios Logroño.
125 «Hijos de Angel Sancha Martínez, S. L.» Logroño.
127 D. Constantino Iñiguez Hernández Laguna de Cameros.
158 D. Domingo Jorqui Manso Haro.
161 D. Amando Loza Alonso Baños Río Tobía.
726 D. Felipe Martínez Somalo Baños Río Tobía.
162 D. José Martínez Somalo Baños Río Tobía.
963 D. Fidel Mendoza Iñiguez Logroño.
149 D. Faustino Ortiz Martínez Baños Río Tobía.
27 D.ª Catalina Sáenz de Sta. María Baños Río Tobía.
3 D. Bernardino Sancha Martínez Casalarreina.
771 D. Fermín Sobrón García Baños Río Tobía.
151 D. Gerardo Sobrón Martínez Baños Río Tobía.
770 D. Julio Sobrón Martínez Baños Río Tobía.
876 D. Justo Sobrón Martínez Baños Río Tobía.
83 D. Matías Sobrón Martínez Baños Río Tobía.
842 D. Manuel Tabernero Ruiz S. Román Cameros.
154 D. Pedro Urufuella Campos Baños Río Tobía.
47 Vda. de Baldomero Moreno Badarán.

L U G O

259 D. Antonio Abella Laurel Lugo.
234 Compañía Industrial Chacinera Monforte de Lemos.
552 D. Luis Emil Lamas Villalba.
527 D. Guillermo Kappler Sarria.
504 D.ª Manuela Sobrado Castro Sarria.
57 D. David Vázquez López Chantada.

M A D R I D

379 D. Juan Acero Parrondo Madrid.
244 D. Francisco Alonso Martínez Madrid.
386 D. Amando Alvarez González Madrid.

Fábrica número

46 D. Alonso Alvarez Hurtado Madrid.
956 D. Francisco Alvarez Quiroga Torrejón Calzada.
368 D. Francisco Alvarez Quiroga Madrid.
774 D. Aniceto Bartolomé Benito Madrid.
598 D. Román Bernaldo de Quirós y Verdugo Madrid.

528 D. José Cabanas Doval Madrid.
414 D. Mariano de Cabo Jara Madrid.
211 D. Antonio Coello Luna Madrid.
460 D. Baltasar Criado San Martín Madrid.
201 D. José Domínguez Madrid.
208 D. Segundo Domínguez Simón Madrid.
387 D. Emeterio Dorado Izquierdo Carabanchel Bajo.

0 Escuela Profesional del Ciclo de Industrias Cárnicas Madrid.
337 D. Fidel Fernández Tudanca Madrid.
626 D.ª Rosa Font Molins Puente de Vallecas.
763 D. Elías Fraile Martín Madrid.
15 D. Vicente Fraile Martín Hortaleza.
181 D. Eladio Galiacho Oporto Madrid.
969 Ganados y Productos Industriales, S. A. Pozuelo Alarcón.

384 D. Severiano García Fernández Madrid.
369 D. José García López Madrid.
672 D. Amalio García Prieto Madrid.
945 D. Daniel García Simón Madrid.
1.037 D. Francisco Garrido Aragón Madrid.
776 D. Antonio González Fernández Madrid.

1.014 D.ª Celia Guillén Díaz Villaconejos.
615 Hijos de Alarcos Alcalá de Henares.
362 Hijos de Lechuga, S. A. Madrid.
360 Hijos de Luis Riesgo Madrid.
643 D. Jorge Homeyer Graefer Madrid.
866 Hotel Ritz Madrid.
212 D. Jacinto Iglesias Iglesias Madrid.
963 Instituto de Biología y Sueroterapia I. B. Y. S. Madrid.

1.013 Instituto de Higiene Pecuaria, Sociedad Limitada, I. N. I. P. E. Canillejas.
25 Instituto Veterinario Nacional, Sociedad Anónima Villaverde.
199 Laboratorios Reunidos, S. A. Vallecas.
714 D. Rafael Alvarez Espinosa Alpedrete.
279 La Radical, S. A. Calmenar Viejo.
755 La Unión de Carniceros «La Esperanza» Puente de Vallecas.

63 La Unión de Expendedores de Carnes, S. A. Madrid.
202 D. Vicente Lucas Ortega Madrid.
537 D. Anastasio Manrique Madrid.
377 D. Cipriano Mardomingo Díaz Madrid.
357 D. Valeriano Martín García Madrid.
627 D. Ciriaco Montero Bayón Madrid.
625 D. Pelayo Montero Peña Madrid.
380 D. Miguel Morán Alonso Madrid.

205 D. Pelegrín Morán Balboa Madrid.
272 D. Rafael Movilla Labarga Puente de Vallecas.
1.036 D. Higinio Nadal Torrens Madrid.
628 D. Miguel del Palacio Alonso Madrid.
383 D. Angel Palacio y Palacio Madrid.
261 D. Fermín Panizo Tabuyo Madrid.
288 D. Francisco Parra Martín Madrid.
363 D. Manuel Parrondo Arias Madrid.
344 D.ª Carmen Parrondo Mateo Madrid.

762 D. Emilio Pollo Villaverde.
283 Productos Pecuarios S. A. Puente de Vallecas.
366 D. Epifanio Quiroga Alvarez Madrid.
381 D. Francisco Reñones Reñones Madrid.
315 D. Manuel Rodríguez Bolaños Madrid.
250 D. Rufino Rodríguez Cirilo Madrid.
779 D. Antonio Rodríguez Escudero Madrid.
156 D. Eusebio Sainz de Santa María Madrid.
709 D. Aniceto Sainz Panizo Canillas.
933 D. Francisco Sánchez del Campo Valdemoro.

636 D. Agapito Sánchez Nieto Madrid.
622 D. Carlos Schwab Schneider Madrid.
153 D. Justo Sobrón Martínez Madrid.
1.049 D. Carlos Soler Isern Vallecas.
875 D.ª Mariana Tercero Cancio Madrid.
319 D. Isaac Valle García Carabanchel Bajo.
325 D. Mag'n Velasco López Carabanchel Bajo.
243 D. Aurelio Viñambres Guerrero Madrid.
241 D. Benito Viñambres Morán Madrid.
644 D. Nicanor Viñambres Madrid.
394 Vda. de Manuel Méndez Alcalá de Henares.

M A L A G A

579 D. Victoriano Aguilar Tornay Benaocán.
397 D. Andrés Albarracín Molina Montejaque.
590 D. Diego Benítez Ramírez Benaocán.
430 D. Félix Bullejos Martínez Antequera.

Fábrica número		
349	D. Manuel Carrasco Gago	Benaoján.
191	D. Juan Carrasco Guzmán	Benaoján.
59	D. Julio Carrasco Guzmán	Ronda.
729	D. Manuel Carrasco Ruano	Benaoján.
720	D. Melchor Conde Cabrera	Arriate.
451	D. Jerónimo Díaz Fernández	Pizarra.
724	D. Francisco Díaz Rodríguez	Pizarra.
569	D. Manuel Fernández Moreno	La Gala del Moral-Benagalbón.
295	Frigoríficos Andaluces de Conservas de Carne, S. A.	Cártama.
574	D. Francisco Gamarro Cazafías	Arriate.
1.038	D. Manuel Gamboa López	Málaga.
700	D. Antonio García Agua	Cártama.
686	D. José Giménez del Pozo	Montejaque.
730	Hijo de Rafael Carrasco Benítez	Benaoján.
699	Mataderos Industriales Soler, Sociedad Anónima	Cártama.
675	D. José Moreno Guerrero	Alhaurín el Grande.
99	D. Juan Morillo Padilla	Campillos.
1.018	D. Francisco Núñez Aguilar	Benaoján.
506	D. ^a Herminia Ortega Giménez	Arroyo Cajiz.
586	D. José Peña Fernández	Coin.
673	D. Antonio y D. Manuel Rosa Solano	Alhaurín el Grande.
722	D. Leandro Salido Ayala	Benaoján.
731	D. ^a María Joaquina Sánchez del Río	Benaoján.
1.015	D. Antonio Vázquez Calle	Montejaque
56	D. ^a Ana María Luque, Viuda de Serratos	Ronda
318	D. Juan Zumaquero Alvarez	Alora.
721	D. Juan Zumaquero Molina	Alora.
1.057	D. José Moreno Caballero	Montecorto-Ronda.
1.058	D. Antonio Valle González	Montecorto-Ronda.
1.059	D. Manuel Sainz Alvarez	Montejaque-Ronda.

MURCIA

737	D. Juan Abellán Sáez	Cehégín.
870	D. Brigido Andugar Martínez	Murcia.
306	D. Evaristo Andugar Martínez	Murcia.
20	D. Manuel Balbrea Garay	Murcia.
105	D. Marcelino Conesa Linares	Cartagena.
361	Embutidos Bernal, S. A.	Palmar.
587	D. José Fenor Balbrea	Murcia.
1.039	D. Luciano García Mendoza	Cartagena.
326	Hijos de Juan López, S. L.	Torreagüera.
6	D. Francisco Jodar Pelegrín y C. ^a Sociedad Limitada	Lorca.
104	D. ^a Dolores Martínez Martínez, Viuda de Conesa	Cartagena.
270	D. Joaquín Martínez Navarro	Alcantarilla.
1.053	D. Juan José Navarro Domínguez	Alcantarilla.
88	D. José Pastor Buitrago	Cieza.
328	D. Eusebio Perona Nicolás	Torreagüera.
586	D. José Pina Fernández	Beniaján.
921	D. Blas Rosillo Ortín	La Nora.
242	D. Manuel Vicente Bernal	Molina de Segura.

NAVARRA

666	D. Ignacio Aleman Oricain	Pamplona.
651	D. Angel Biurrún	Pamplona.
415	D. Fernando Cabra Arin	Yanci.
671	D. Nicolás Cirauqui Monreal	Tafalla.
669	Embutidos Ciganda, S. L.	Burlada.
678	D. Narciso Erice Arraiza	Pamplona.
354	Esarte y Compañía, S. A.	Elizondo
324	D. Luis Espadas Gómez	Estella.
685	Esparza y Compañía, S. L.	Tafalla.
657	D. Cirilo Gofil Agorreta	Pamplona.
655	D. Macario Hualde Giménez	Pamplona.
422	D. Alfonso Huici Martínez	Huarte.
662	D. Isidoro Imizcoz Anza	Pamplona.
554	Industrias Muerza, S. A.	San Adrián.
632	D. Pascual Iriarte Escurra	Pamplona.
986	D. Teófilo Iriarte Lecumberri	Donamaría.
163	D. Vicente Irigoyen Quintana	Aguilar de Codes.
683	D. Manuel Lagarreta Monaut	Burlada.
364	D. Daniel Portillo Alonso	Meano.
982	D. Regino Setas Burgui	Pamplona.
667	D. Facundo Setuain Galar	Pamplona.
375	D. Bernardo Villanueva Reta	Pamplona.
660	D. Venancio Villanueva Reta	Pamplona.
521	D. Sixto Villar Calvo	Tudela.
646	Viuda de Juan M. Argal	Echevaotiz.
654	Viuda de Julián Itarte	Pamplona.
743	Viuda de Diego Mina	Huarte.
192	D. Andrés Zubano Arana	Aguilar de Codes.

Fábrica número		
ORENSE		
52	D. Gustavo Alvarez Alvarez	Maside.
228	D. Angel González González	Arcos-Carballino.
224	D. Francisco Mozo Vázquez	Arcos-Carballino.
OVIEDO		
28	D. Jerónimo Alonso Carrero	Campomanes-Lena.
974	D. Manuel Alvarez Cueva	San Miguel Barrera.
456	D. Marcelino Alvarez Flores	Mieres.
457	D. Francisco Alvarez García	Tineo.
322	D. Bautista Arrieta Cueto	Oviedo.
629	D. Justo Colunga Menéndez	Noreña.
573	D. Joaquín Colunga Rodríguez	Pillarmo Castrillón.
313	D. Joaquín Colunga Rodríguez	Noreña.
968	D. Miguel Calvet Martí	Avilés.
110	D. Tomás Cueva Nuño, «La Langreana»	Ciaño-Langreo.
311	D. Benigno Panjul Fernández	Noreña.
975	D. Fernando Panjul Fernández	Caborana
307	D. Severiano Fernández Fombona	Noreña.
321	D. José Fernández Rodríguez	Pravia.
310	D. José García Cueto	Noreña.
995	D. Sergio García Martínez	Pola de Siero.
347	Junta de Acreedores de J. Menéndez Cabezas	Noreña.
454	D. Benjamín Mayo Beltrán	Mieres.
517	D. Manuel Martínez Alvarez	Navelgas
513	D. ^a Vicenta Mencia	Noreña.
282	D. Max Menzinger Tremmel	El Berrón Siero.
511	D. Edelmiro Olay Carvajal	Noreña.
514	D. ^a Leontina Quirós Huergo	Noreña.
157	D. Marcial Rico Díaz	Trevia.
570	D. Benjamín Riesgo Argüelles	Mieres.
562	D. Ladislao Riesgo Castro	Puente Vega-Pravia.
314	D. Sabino Rocas Colunga	Noreña.
34	D. Luis Rodríguez Bustelo	Noreña.
561	D. Enrique Rodríguez Blanco	Noreña.
308	D. Justo Rodríguez Fernández	Noreña.
535	D. ^a Concepción Rodríguez Piquero	El Berrón Siero.
491	D. Eduardo Valdés Rionda	Noreña.
45	D. Manuel Villa Cueva	Muniello.
536	D. Benigno Villa Martín	El Berrón Siero.
196	D. José Ramón Villa Piquero	Pola de Siero.

PALENCIA

1.046	D. Alfonso Peña Mata	Palencia.
320	D. Luis Peña Mata	Palencia.
33	D. Germánico Primo Villar	Magaz Pisuegra.
22	D. Benito del Río Higuera	Palencia.
213	D. Julián Sánchez González	Palencia.

PONTEVEDRA

761	Matadero de Porrifío. — Don José Fernández López	Porrifío.
-----	--	-----------

SALAMANCA

924	D. Iñigo Albino	Tamames.
396	D. Melquiades Alvarez Rodríguez	Salamanca.
891	D. Nicolás Bermejo Nieto	Ledrada.
712	D. Liborio Bernal Gómez	Nava de Béjar.
458	D. Francisco Blázquez Rojo	Alaraz.
841	Chacinerías Salmantinas	Tejares.
904	D. Wenceslao Díaz García	Ledrada.
883	D. Gervasio Díaz González	Ledrada.
884	D. Isaac Díaz González	Ledrada.
885	D. Pedro Díaz Muñoz	Sta. Marta Tormes.
159	D. El Teso de la Chinchibarra	Salamanca.
894	D. Ignacio García Gómez	Ledrada.
830	D. Juan García Gómez	Candelario.
881	D. Santiago García Gómez	Ledrada.
910	D. Fermín García Hernández	Tejares.
907	D. Bienvenido García Martín	Campillo de Salvatierra.
813	D. Domiciano García Hernández	Salamanca.
696	D. José Manuel García Ortega	Fuente S. Esteban.
922	D. José García Pablos	Lumbrales.
886	D. Victoriano García Sánchez	Ledrada.
898	D. Juan Manuel Gómez González	Ledrada.
887	D. Ambrosio Gómez Nieto	Ledrada.
892	D. Jesús Gómez Nieto	Ledrada.
964	D. Manuel Gómez Rodríguez	Tamames Sierra.
775	D. Eusebio González y Compañía	Puerto de Béjar.
900	D. Celedonio González García	Ledrada.
899	D. Basilio González González	Ledrada.
888	D. Pedro González González	Ledrada.

Fábrica número		Fábrica número	
903	D. Julián González Martín	Ledraña.	Guijuelo.
911	D. Basilio Hernández Cepa	Salamanca.	Guijuelo.
925	D. Manuel Hernández Garrote	Moriscos.	Guijuelo.
920	D. Leonardo Hernández Pérez	Salamanca.	Guijuelo.
916	Hijo de Sebastián Rodríguez Jiménez	Campillo de Salvatierra.	Guijuelo.
897	D. Francisco Iglesias Alonso	Salamanca.	Guijuelo.
923	D. Instituto Victoria, S. A.	Salamanca.	Guijuelo.
1.035	Laboratorios Aries, S. A.	Calzada de Don Diego - Barbadillo.	Guijuelo.
285	Laboratorios Coca, S. A.	Tejares.	Guijuelo.
926	D. José Marcos Corredera	Fuente S. Esteban.	Guijuelo.
792	D. Francisco Marcos Mulas	Salamanca.	Guijuelo.
880	D. Teodoro Martín Crego	Villar Gállimazo.	Guijuelo.
914	D. Leandro Martín Díaz	Guijo de Avila.	Guijuelo.
707	D. Ignacio Martín Diego	Yecla de Yeltes.	Guijuelo.
845	D. José Martín García	Vallojera Riofrio.	Guijuelo.
908	D. Primitivo Martín García	Campillo de Salvatierra.	Guijuelo.
890	D. Teófilo Martín García	Ledrada.	Guijuelo.
901	D. Pedro Martín Gómez	Ledrada.	Guijuelo.
953	D. Enrique Martín González	Campillo de Salvatierra.	Guijuelo.
305	D. Filomeno Martín Hernández	Candelario.	Guijuelo.
840	D. Francisco Martín Manzano	Tejares.	Guijuelo.
882	D. Apolinar Martín Martín	Ledrada.	Guijuelo.
878	D. Aureliano Martín Martín	Campillo de Salvatierra.	Guijuelo.
895	D. Jorge Martín Martín	Ledrada.	Guijuelo.
919	D. Moisés Martín Martín	Campillo de Salvatierra.	Guijuelo.
928	D. Pedro Martín Martín	Ledrada.	Guijuelo.
905	D. Juan Matas Martín	Ledrada.	Guijuelo.
130	D. Miguel Matas Martín	Ledrada.	Guijuelo.
764	D. Cecilio Matas Sánchez	Ledrada.	Guijuelo.
912	D. Tomás Nodal Galindo	Cantaracillo.	Guijuelo.
879	D. Antonio Redondo Nieto	Valdelacasa.	Guijuelo.
913	D. Vicente Rodríguez Carrasco	Campillo de Salvatierra.	Guijuelo.
653	D. Manuel Rodríguez Díaz	Sta. Marta Tormes.	Guijuelo.
893	D. Joaquín Rodríguez González	Ledrada.	Guijuelo.
889	D. Cipriano Rodríguez Nieto	Ledrada.	Guijuelo.
844	D. Vicente Rodríguez Rodríguez	Tejares.	Guijuelo.
896	D. Leoncio Sánchez Blanco	Ledrada.	Guijuelo.
927	D. Benjamín Sánchez Castro	Campillo de Salvatierra.	Guijuelo.
909	D. Florencio Sánchez Castro	Campillo de Salvatierra.	Guijuelo.
918	D. Juan Sánchez Castro	Campillo de Salvatierra.	Guijuelo.
915	D. Fidel Sánchez Martín	Campillo de Salvatierra.	Guijuelo.
839	D. Tomás Vega Almaraz	Carbajosa Armunia.	Guijuelo.
917	Viuda de José Martín Rodríguez.	Campillo de Salvatierra.	Guijuelo.
786	D. Juan Manuel del Aguila González	Guijuelo.	Guijuelo.
837	Casa Hernández Blázquez	Guijuelo.	Guijuelo.
800	D. Generoso Casquero Rodríguez	Guijuelo.	Guijuelo.
798	D.ª Maria Castro García, viuda de I. Carrasco	Guijuelo.	Guijuelo.
783	D. Manuel Díaz Gómez	Guijuelo.	Guijuelo.
793	D. Juan Antonio Díaz Hernández.	Guijuelo.	Guijuelo.
819	D. Dionisio García Díaz	Guijuelo.	Guijuelo.
828	D. José Gómez Delgado	Guijuelo.	Guijuelo.
818	D. Fernando Gómez Hernández	Guijuelo.	Guijuelo.
812	D. Timoteo Gómez Hernández	Guijuelo.	Guijuelo.
795	D. Francisco Gómez Jiménez	Guijuelo.	Guijuelo.
803	D. Valeriano Gómez Jiménez	Guijuelo.	Guijuelo.
835	D. Juan Manuel Gómez Parra	Guijuelo.	Guijuelo.
656	D. Vicente Gómez Parra	Guijuelo.	Guijuelo.
796	D. Emilio Gómez Sánchez	Guijuelo.	Guijuelo.
645	D. José González Martín	Guijuelo.	Guijuelo.
226	D. Ventura González Parra	Guijuelo.	Guijuelo.
815	D. Félix González Seguros	Guijuelo.	Guijuelo.
823	D. Andrés Hernández Benito	Guijuelo.	Guijuelo.
825	D. Bernardo Hernández Blázquez.	Guijuelo.	Guijuelo.
820	D. Marcelino Hernández García.	Guijuelo.	Guijuelo.
785	D. Pascual Hernández Hernández	Guijuelo.	Guijuelo.
826	Hijo de Angel Gómez Martín	Guijuelo.	Guijuelo.
804	Hijo de Angel Manzano Manzano.	Guijuelo.	Guijuelo.
847	Hijo de Manuel Nieto	Guijuelo.	Guijuelo.
959	Hijo de viuda de Oeferino Parra.	Guijuelo.	Guijuelo.
831	D. José Iglesias Martín	Guijuelo.	Guijuelo.
623	D. Mariano Izquierdo Mateo	Guijuelo.	Guijuelo.
808	D. Francisco Julián del Aguila	Guijuelo.	Guijuelo.
817	D.ª Petra Julián Blázquez	Guijuelo.	Guijuelo.
790	D. Fidel López Mediero	Guijuelo.	Guijuelo.
789	D. Eugenio Manzano Manzano	Guijuelo.	Guijuelo.
509	D. José Manzano Rodilla	Guijuelo.	Guijuelo.
822	D. Julián Martín García	Guijuelo.	Guijuelo.
816	D. Justo Martín Gómez	Guijuelo.	Guijuelo.
619	D. Joaquin Martín Hernández	Guijuelo.	Guijuelo.
829	D. Marcelino Martín Hernández.	Guijuelo.	Guijuelo.
788	D. Pedro Martín Ingelmo	Guijuelo.	Guijuelo.
836	D. Jesús Martín Maldonado	Guijuelo.	Guijuelo.
833	D. Santiago Martín Maldonado	Guijuelo.	Guijuelo.
846	D. Graciliano Martín Martín	Guijuelo.	Guijuelo.
806	D. Miguel Martín Martín	Guijuelo.	Guijuelo.
807	D. Pablo Martín Martín	Guijuelo.	Guijuelo.
821	D. Ramiro Martín Martín	Guijuelo.	Guijuelo.
797	D. Teófilo Martín Martín	Guijuelo.	Guijuelo.
809	D. José Martín Rodríguez	Guijuelo.	Guijuelo.
787	D. Miguel Martín Rodríguez	Guijuelo.	Guijuelo.
801	D. Nicolás Martín Valle	Guijuelo.	Guijuelo.
834	D. Francisco Moreno Ramos	Guijuelo.	Guijuelo.
508	D. Domingo Nieto Jiménez	Guijuelo.	Guijuelo.
802	D. Alfonso Nieto Manzano	Guijuelo.	Guijuelo.
794	D. Ceterino Nieto Martín	Guijuelo.	Guijuelo.
810	D. Esteban Nieto Martín	Guijuelo.	Guijuelo.
1	D. José A. Carrión, «Productos Brisa»	Guijuelo.	Guijuelo.
791	D. Francisco Ramírez Bernaldo de Quirós	Guijuelo.	Guijuelo.
811	D. Juan Pablos Ramos Sánchez...	Guijuelo.	Guijuelo.
958	D. Crispulo Rodilla Manzano	Guijuelo.	Guijuelo.
542	D. Juan Manuel Rodríguez del Aguila	Guijuelo.	Guijuelo.
824	D. Matias Rodríguez del Aguila	Guijuelo.	Guijuelo.
799	D. Matias Rodríguez García	Guijuelo.	Guijuelo.
814	D. Bartolomé Rodríguez González	Guijuelo.	Guijuelo.
832	D. Jesús Rodríguez Manzano	Guijuelo.	Guijuelo.
540	D. Jacinto Rodríguez Rodríguez...	Guijuelo.	Guijuelo.
827	D. José Sánchez García	Guijuelo.	Guijuelo.
541	D. Juan Sánchez Jaén	Guijuelo.	Guijuelo.
507	D. Pedro Vega Delgado	Guijuelo.	Guijuelo.
227	Sucesor de Vda. de H. Hernández	Guijuelo.	Guijuelo.
805	D.ª Francisca Gómez Jiménez Viuda de J. Gabriel Gómez	Guijuelo.	Guijuelo.
906	Vda. de Santiago Julián González	Guijuelo.	Guijuelo.
1.055	D. Antonio Parra Manzano	Guijuelo.	Guijuelo.
1.054	Vda. de Atanasio Carrasco	Guijuelo.	Guijuelo.
664	D. Belisario Barriga González	Frades Sierra.	Guijuelo.
473	D. Enrique García Santos	Valdecarros.	Guijuelo.
523	D. Lisardo González Moro	Fregenal Sierra.	Guijuelo.
SANTA CRUZ DE TENERIFE			
539	D. Francisco Cabrera Sicilia	La Laguna.	La Laguna.
471	D.ª Consuelo López Rodríguez	La Laguna.	La Laguna.
534	D. Francisco Martín Castro	Sta. Cruz Tenerife.	Sta. Cruz Tenerife.
SANTANDER			
1.006	D. Paulino Fernández Herrero	Reinosa.	Reinosa.
229	D. Timoteo Fernández Herrero...	La Albericia.	La Albericia.
719	D. Nicas Martínez Martínez	Reinosa.	Reinosa.
735	D. Hermann Thate Kluge	Santander.	Santander.
58	D. José Ugarte Molleda	Torrelavega.	Torrelavega.
SEGOVIA			
703	D. Prudencio Benito Sánchez	Villacastin.	Villacastin.
931	D. Eusebio Briz Sánchez	Sauquillo de Cabezas.	Sauquillo de Cabezas.
359	D. Quintín García Rodríguez	La Matilla.	La Matilla.
26	D. Mariano Garrido Díez	Cantimpalos.	Cantimpalos.
466	D. Francisco Herranz Martín	Cantimpalos.	Cantimpalos.
653	D. Joaquín López Herranz	Cantimpalos.	Cantimpalos.
164	D. Fructuoso Llorente Pascual	Carbonero el Mayor.	Carbonero el Mayor.
180	D. Irene Llorente Pascual	Carbonero el Mayor.	Carbonero el Mayor.
182	D. Benigno Mar in Arranz	Cantimpalos.	Cantimpalos.
184	D. Cándido Mendoza López	Cantimpalos.	Cantimpalos.
183	D. José Mendoza López	Cantimpalos.	Cantimpalos.
557	D. Antonio Mendoza Pedrezuela.	Bernardos.	Bernardos.
342	D. Isidoro Olmos Cardiel	Bernúy de Porreros.	Bernúy de Porreros.
343	D. Domingo Olmos González	Bernúy de Porreros.	Bernúy de Porreros.
694	D. Juan Olmos González	Bernúy de Porreros.	Bernúy de Porreros.
345	D. Eutiquio Olmos Martín	Bernúy de Porreros.	Bernúy de Porreros.
406	D. Vicente Olmos Martín	Martín Muñoz de las Posadas.	Martín Muñoz de las Posadas.
187	D. Vicente Palomo Marinas	Cantimpalos.	Cantimpalos.
186	D. Luis Pascual Hernando	Cantimpalos.	Cantimpalos.
1.051	D. Félix Postigo Sanz	Bernardos.	Bernardos.
482	D. Emilliano Pascual Herrero	Carbonero el Mayor.	Carbonero el Mayor.
51	D. Bernabé Pascual Lázaro	Bernardos.	Bernardos.
702	D. Virgilio Pascual Sancho	Carbonero el Mayor.	Carbonero el Mayor.
518	D. Mariano Pedrezuela Rubio	Cantimpalos.	Cantimpalos.
174	D. Atanasio Pinela Gil	Cantimpalos.	Cantimpalos.
175	D. Félix Postigo Herranz	Cantimpalos.	Cantimpalos.
177	D. Juan Postigo Herranz	Cantimpalos.	Cantimpalos.
179	D. Narciso Postigo Herranz	Cantimpalos.	Cantimpalos.
1.034	D. Ernesto Rosa García	Carbonero el Mayor.	Carbonero el Mayor.

Fábrica número		Fábrica número	
531	D. Félix Sánchez García	681	D. Alfredo Llago Cosme
838	D. Juan Torres Giménez	39	D. José Lloréns Agullar
	El Espinar.	303	D. José Lloris Roselló
	Navas de Riofrio.	133	D. Manuel Mansergas Aroza
	S E V I L L A	411	D. José Marqués Cufián
548	D. Miguel Alfaro Fernández	710	D. José Martín Coll
479	D. Rafael Agullar Giménez	132	D. Gregorio Masía Rodríguez
446	D. José Aulet Torrent	193	D. Vicente Navarro Ibor
1.017	Escuela de Carnización e Industrialización de Productos Cárnicos	399	D. Ricardo Navarro Viguer
	Sevilla.	398	D.ª Encarnación Niclos Baviera
576	D. Eligio García Pichardo	410	D. José María Olaso Lloréns
452	Martia, S. L.	155	D. Luis Oltra Pastor
	Cillo de las Guardas.	120	D. Juan Ortuño López
	Constantina de la Sierra.	298	D. Pedro Palanca Hernández
550	D. José A. Ordaz y Rueda	604	D. Manuel Pascual Almarche «Industrias Cárnicas, S. L.»
268	D. Blas Ródenas Ribes	970	D. Vicente Peris Orts
715	Santa Bárbara, S. L.	134	D. Tomás Prósper Escribá
549	Tocinera Andaluza, S. L.	251	D. Jaime Pujol Elias
	Sevilla.	119	D. Francisco Quiles Rúa
	Sevilla.	41	D.ª Josefa Sabater Llopis
	Constantina.	711	D. José Sarrió Soler
	Camas.	225	D. Juan Timoner Lloréns
	S O R I A	140	D.ª Rosa Valls Ariete
23	D. Antonio Revilla Marín		VALLADOLID
555	Hijo de Manuel Revilla Marín	240	Hijo de Pantaleón Muñoz
	Olvega.	8	D. Eusebio F. Rodríguez Vila
	Olvega.		Valladolid.
	TARRAGONA		Valladolid.
112	Industrial Chacinera «La Flor del Campo»		V I Z C A Y A
122	D. Esteban Sendra Pi	565	D. Baldomero Barandica Monzó
1.002	D. Ramón Sentis Vidal	355	D. Julián Castellanos Sanjuán
1.004	D.ª Teresa Vallvé Vidal	563	D. Domingo Gainza Megunacelaya
	Castellvell.		Bilbao.
	Vendrell.	946	D. Aurelio Garay Eguia
	Tarragona.	237	D. Gregorio Golcochea Elorza
	Reus.	631	D. Francisco Ibanarrriaga Izcoa
	T E R U E L	742	Industrias Cárnicas G. A. R. S. A.
960	D. Miguel Sánchez Rodríguez	420	D. Pedro Martín Martín
	Monreal del Campo.	463	D. Agustín Pérez García
	T O L E D O	160	D. Francisco Pérez García
1.026	D. Alejandro Alia Moreno	352	D. José Ramón Recio Amézaga
532	D. Manuel Alia Moreno	353	D. Jesús Rodríguez Bouza
932	D. Simón Arriba Sánchez	578	D. Hermann Thate Kluge
291	D.ª María Bernardo Sánchez	647	D. Alejandro Valencia Ifurrieta
102	D. Agapito Cabello Pérez	356	D.ª Paula Aguirre, Vda. de A. Jáuregui
350	D. Constantino García Sánchez	971	D. Claudio Solozábal Arriategui
1.012	Instituto Nacional de Colonización «Dellesón del Encinar»		Bilbao.
976	D. Filomeno Moreno Ramos		S. Salvador del Valle
30	D. Sebastián Rodríguez Rodríguez		Bilbao.
7	Industrias Comerciales Españolas, S. A. (S. A. I. C. E.)		Zalla.
760	D. Joaquín Sánchez García		Bilbao.
996	Sucesores de Cirilo Calderón		Bilbao.
	Oropesa.		Orozco.
	Oropesa.		Echegarri.
	Ocaña.		Gordejuela.
	Velada.		Orozco.
	Talavera de la Reina		Bilbao.
	Oropesa.		S. Salvador del Valle.
	Oropesa.		Bilbao.
	Talavera de la Reina		Orozco.
	Estación de Erustes.		Bilbao.
	Talavera de la Reina		Ermua.
	Talavera de la Reina		Z A M O R A
	Barcelona.	688	D. Joaquín Martín Vifuela
	V A L E N C I A	2	D.ª Eduvigis Mayor Mateos
252	D. Santiago Aguar Tarín	697	D. Victoriano Muñoz Martín
137	D. Ramón Alonso Antón		Zamora.
768	D. Miguel Bau Castillo		Almeida de Sayago.
684	D. Miguel Bau Cervera, «Frigoríficos El Turia, S. L.»		Benavente.
	Valencia.		Z A R A G O Z A
143	D. Manuel Bonet Plantado	713	D. José Begue Gotor
408	D. José Cano Devesa	564	D. Vicente Bernal Hernández
409	D. Jaime Cano Lloret	312	D.ª Cesárea Capdevila Algora
129	D. Juan Escrivá Ortiza	221	D. Julián Domínguez Tello
128	D. Juan Bautista Ginestar Mas	219	D. Constantino Garin Goarasa
365	D. Julián Gómez García	553	D. Enrique Gil Lapeña
400	D. Juan Bautista Guanter Traver	1.023	D. Manuel Giner Melero
780	D. Ramón Guanter Traver	689	D. Jenaro Martínez Guerrero
425	D. Primitivo Herrero Sanchis	269	D. Matías Vidal Val
231	D. Gabriel Iborra Cano		Zaragoza.
131	D. Antonio León Navarro		Zaragoza.
954	D.ª Filomena Lorán Gilambi		Zaragoza.
423	D. Julio Loza Alonso		Zaragoza.
	Valencia.		M E L I L L A
	Valencia.	1.056	D. José Reyes Cómित्रe
	Torrente.		Meilla.
	Puebla de Farnals.		
	Valencia.		
	Tabernes Blanques.		
	Tabernes Blanques.		
	Tabernes Blanques.		
	Valencia.		
	Valencia.		
	Alboraya.		
	Tabernes Blanques.		

Instituto de Estudios de Administración Local

Transcribiendo el nombramiento de Director de la Banda de Música del Ayuntamiento de Marín (Pontevedra), en resolución del concurso convocado por Orden de 2 de agosto de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 7).

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley de 16 de diciembre de 1950, el Reglamento de 30 de mayo de 1952 y la convocatoria del concurso,

Esta Dirección General, teniendo en cuenta las circunstancias que concurren

en la plaza de Director de la Banda de Música del Ayuntamiento de Marín (Pontevedra), el informe emitido por dicha Corporación y la petición formulada por don Francisco Landín Pazos, ha resuelto anular el nombramiento hecho a favor de dicho señor para la plaza de La Estrada (Pontevedra) en 21 de marzo del corriente año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 24) y nombrarle en propiedad para cubrir la vacante de Director de la Banda de Música del Ayuntamiento de Marín (Pontevedra), que resultó desierta en el concurso, ya que de ello no se deriva perjuicio ninguno para cualquier otro concursante.

El concursante designado deberá tomar

posesión del cargo dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y el Ayuntamiento interesado vendrá obligado a remitir a esta Dirección General, por conducto del respectivo Gobierno Civil, certificación del acta de posesión del funcionario nombrado, dentro de los cinco días siguientes, como máximo, al en que aquélla tuviera lugar. Transcurrido el plazo de treinta días sin que el concursante designado tomase posesión del cargo, la Corporación dará cuenta asimismo a este Centro por el conducto indicado; bien entendido que si el mencionado funcionario se encontrase en este caso se atenderá a lo

dispuesto en la base octava de la Orden de convocatoria del concurso de 2 de agosto de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 7), y que la prórroga de plazo posesorio sólo puede ser concedida por la Dirección General de Administración Local.

Igualmente se advierte al nombrado que el hecho de no tomar posesión del cargo, sin causa justificada, dentro del plazo señalado, producirá la cesantía o baja definitiva en el Escalafón del Cuerpo, según establece el artículo 68 del Reglamento.

El Gobernador civil de Pontevedra ordenará la inserción de este nombramiento y las instrucciones en el «Boletín Oficial» de la provincia y cuidará en particular del exacto cumplimiento por parte de la Corporación interesada en lo que se refiere al envío, dentro del plazo señalado, de la certificación y comunicación relacionadas con la toma de posesión del funcionario designado.

Madrid, 18 de mayo de 1953.—El Director general, José García Hernández.

Nombrando Secretario propietario del Ayuntamiento de San Martín de la Vega (Madrid).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales; vista la terna que propone el Ayuntamiento de San Martín de la Vega (Madrid), sometido al régimen especial de pueblos adoptados, según Decreto de 9 de marzo de 1940.

Esta Dirección General, en uso de las atribuciones que el citado artículo le concede, ha resuelto el siguiente nombramiento de Secretario en propiedad:

San Martín de la Vega: Don Perpetuo Placer Sánchez

El Secretario designado deberá tomar posesión del cargo dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación del nombramiento en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y el Ayuntamiento interesado vendrá obligado a remitir a esta Dirección General, por conducto del Gobierno Civil, certificación del acta de posesión del Secretario nombrado, dentro de los cinco días siguientes, como máximo, a aquel en que tenga lugar. Transcurrido el plazo de treinta días sin que el Secretario designado tomase posesión del cargo, el Ayuntamiento dará cuenta asimismo a este Centro por el conducto antes indicado.

El Gobernador civil de Madrid ordenará la inserción de este nombramiento en el «Boletín Oficial» de la provincia y cuidará en particular del exacto cumplimiento por parte de la Corporación interesada, en lo que se refiere al envío dentro del plazo señalado de las certificaciones y comunicaciones relacionadas con la toma de posesión del funcionario designado.

Madrid, 11 de mayo de 1953.—El Director general, José García Hernández.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Obras Hidráulicas

Adjudicando a don Victoriano Pinillos Alba la subasta de las obras del «Proyecto de defensa de Castro del Río contra las inundaciones del río Guadajoz (Córdoba)».

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la subasta de las obras

del «Proyecto de defensa de Castro del Río contra las inundaciones del río Guadajoz (Córdoba)» a don Victoriano Pinillos Alba, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 1.111.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de pesetas 1.254.386,12, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

Lo que de Orden ministerial de esta fecha lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 18 de mayo de 1953.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ordenador Central de Pagos.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Primaria

(Sección de Construcciones Escolares)

Anunciando concurso-subasta del mobiliario y material inventariable con destino a las Escuelas del Magisterio Primario, Inspecciones de Enseñanza Primaria y Delegaciones Administrativas.

Por Orden ministerial de 6 de mayo del corriente año se aprobó la adquisición, por concurso-subasta, del mobiliario y material inventariable con destino a las Escuelas del Magisterio Primario, Inspecciones de Enseñanza Primaria y Delegaciones Administrativas.

En su virtud, esta Dirección General, de acuerdo con la Asesoría Jurídica, ha dispuesto se anuncie la celebración del concurso público para la adjudicación del servicio al mejor postor, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primero. El objeto del concurso es la adjudicación de los lotes del material inventariable y mobiliario que a continuación se detallan y por las unidades que en él se especifican y que se expresan a continuación:

- 1.º Un lote correspondiente a 110 máquinas de escribir, de fabricación nacional (4 máquinas de 165 espacios, 89 de 125 y 17 de 90 espacios).
- 2.º Lote de 23 máquinas sumadoras, de fabricación nacional.
- 3.º Lote de 30 máquinas de calcular, de fabricación nacional.
- 4.º Lote de 16 máquinas multcopistas, de fabricación nacional.
- 5.º Lote de 23 máquinas de coser, de fabricación nacional.
- 6.º Lote de 140 ficheros, archivadores metálicos (60 mixtos y 80 ordinarios).
- 7.º Lote de un armario metálico de 3,65 por 2 y 0,30 de fondo, con tres entrepaños y 6 puertas corredizas, pinturas al óleo en verde oliva.
- 8.º Lote de 28 despachos, compuestos de mesa, sillón, armario y dos sillas.
- 9.º Lote de 36 mesas de despacho.
10. Lote de 78 mesas para máquinas de escribir y 5 mesitas de tresillo.
11. Lote de 26 mesas de oficina.
12. Lote de 20 mesas de sala de Juntas.
13. Lote de 36 tresillos, compuestos de sofá y dos sillones.
14. Lote de 68 sillones (para oficina y despacho).
15. Lote de 900 sillas corrientes.
16. Lote de 1.600 sillas de pala.
17. Lote de 65 armarios oficina.
18. Lote de 40 armarios archivo.
19. Lote de 29 armarios biblioteca.
20. Lote de 100 percheros y 22 encerados.

Segunda. En las ofertas se hará cons-

tar el precio por unidad y el total por el lote.

Tercera. A partir del 25 de mayo, a las doce horas, comienza el plazo para la admisión de proposiciones, que terminará el día 25 de junio, a la una de la tarde. Dichas proposiciones deberán ser presentadas, durante las horas hábiles, en la Sección del Registro General de este Ministerio.

Los planos y pliego especial de condiciones del mobiliario estarán de manifiesto en la Sección de Construcciones Escolares de este Departamento. Si alguno de los solicitantes desea obtener copia de los mismos, podrá adquirirlo en la Dirección, que le será facilitada por la expresada Sección.

La presentación de modelos se efectuará en el plazo de once días naturales; a partir de la fecha de terminación de la admisión de proposiciones, y en el local que al efecto se designe.

Cuarta. Las proposiciones se ajustarán al modelo que a continuación se inserta e irán extendidas en papel de 475 pesetas, y se presentarán bajo sobre cerrado y firmado por el solicitante, haciendo constar en él que se entrega intacto, acompañado de otro, abierto, con los correspondientes resguardos justificativos de haber consignado en la Caja General de Depósitos o en alguna Sucursal de la misma, en concepto de depósito provisional: (14.250 pesetas para las máquinas de escribir; 2.420 pesetas para el que tome parte en las máquinas sumadoras; 2.770 pesetas para las de calcular; 1.470 pesetas para las multcopistas; 2.300 pesetas para las máquinas de coser; 6.600 pesetas para los ficheros metálicos; 5.200 pesetas para los despachos; 780 pesetas para las mesas de despacho; 150 pesetas para las mesas máquina de escribir; 550 pesetas para las mesas de oficina; 1.760 pesetas para las mesas de sala de Juntas; 4.920 pesetas para los tresillos; 500 pesetas para los sillones; 4.780 pesetas para las sillas de pala; 3.425 pesetas para los armarios de oficina; 2.770 pesetas para los armarios archivo; 2.635 pesetas para los armarios biblioteca; 4.120 pesetas para las sillas corrientes, y 800 pesetas para los percheros y encerados), que viene a ser el dos por ciento del importe aproximado a que alcanzará cada uno de los lotes objeto del concurso-subasta.

Asimismo, deberá acompañarse:

1.º Recibo de la contribución o certificado de la Administración de Rentas acreditativo de que al anunciarse el concurso se ejercía industria relacionada con la contribución.

2.º Justificante de encontrarse al corriente en el pago de las mismas o cuotas de los seguros sociales.

3.º Cuando se trate de personas jurídicas deberá acompañarse primera copia de la escritura social, legalizada, en su caso, así como documento fehaciente que acredite la personalidad del que firme la proposición en nombre de aquélla. También deberá acompañar certificación expedida por su Director o Gerente acreditativa de que a ninguno de los Consejeros y personas que tengan en la misma cargo retribuido les alcanzan las incompatibilidades establecidas en el Decreto de 12 de octubre de 1923.

Quinta. La adjudicación se hará por una Junta compuesta de:

Presidente: Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Vocales: El Abogado Jefe de la Asesoría Jurídica de este Ministerio; el Arquitecto Jefe de la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas; el Inspector general de Enseñanza Primaria; el Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado; un representante de la Ordenación Central de Pagos Civiles del Estado, y de Secretario, el Jefe de la Sección de Construcciones Escolares.

A la adjudicación asistirá el Notario correspondiente, que levantará acta de la misma.

Sexta. La Junta nombrará los técnicos que estime precisos, al objeto de examinar los modelos presentados, emitiendo su informe, a fin de que aquellos que no reúnan las condiciones específicas en los diseños y proyectos que obran en la Sección de Construcciones Escolares queden excluidos de la adjudicación.

Los pliegos de los modelos admitidos por los técnicos de que se trata en la cláusula anterior serán los únicos que intervendrán en la subasta.

Séptima. La apertura de pliegos presentados se verificará en el despacho del Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria el día 13 de julio, a las doce horas. Antes de proceder a dicha apertura podrán los autores de las proposiciones, o sus representantes acreditados, exponer las dudas que se les ofrezcan, pedir las aclaraciones que estimen por conveniente o hacer las protestas que consistieren adecuadas, no pudiéndose, una vez abierto el primer pliego, admitir observaciones ni reclamación alguna referente al acto. A continuación se procederá a abrir los pliegos presentados, manifestándose por el Presidente de la Mesa la proposición que sea más ventajosa, declarándose aquél adjudicado a la misma provisionalmente, siempre que el servicio se ajuste a las condiciones del concurso.

Si dos o más proposiciones fueran exactamente iguales, se verificará en el mismo acto solicitud por pujas a la llana, durante quince minutos, entre sus autores, y si subsistiera igualdad, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo. Al día siguiente de la adjudicación se devolverá a los licitadores o sus representantes debidamente autorizados que lo solicitaran los resguardos de las fianzas correspondientes, quedando retenido hasta el otorgamiento de la escritura únicamente el del autor o autores de la proposición a quienes se les hubiera adjudicado provisionalmente la contrata.

La Junta rechazará todas aquellas proposiciones cuyos modelos hayan sido excluidos con arreglo a la cláusula sexta.

Octava. El adjudicatario viene obligado a entregar el mobiliario de conformidad y con las características de los diseños aprobados por la Dirección General de Enseñanza Primaria, y en todo momento se entenderá que será puesto en el Centro respectivo, corriendo a cargo de los mismos los gastos de transporte, envío, facturaciones, etc.

Novena. Por el Ministerio de Educación Nacional se hará la adjudicación definitiva de la contrata, publicándose la correspondiente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

El adjudicatario del servicio deberá consignar como fianza definitiva, dentro del plazo de diez días, a contar desde la publicación de la Orden que le fué adjudicado, el cuatro por ciento de la cantidad en que se adjudique la contrata, ante la Delegación Central de Hacienda, Caja General de Depósitos, a disposición de este Ministerio, en metálico o en efectos de la Deuda del Estado, al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes.

La escritura de adjudicación definitiva se otorgará en Madrid, dentro del plazo de quince días, a contar desde la publicación de la adjudicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, ante el Notario que se designe, a cuyo efecto el adjudicatario presentará al mismo el resguardo del depósito a que se refiere el párrafo anterior, para que sea copiado íntegro dicho documento; asimismo, se consignarán en la escritura las pólizas justificativas de la compra de valores por parte del adjudicatario o fiador.

En el mismo plazo abonará el adjudicatario los gastos de inserción del anun-

cio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, que será a prorrato entre los adjudicatarios. También son de su cuenta los honorarios del Notario autorizante del acta, matriz y primera copia de la escritura de conratura, e impuestos del Timbre y Derechos reales.

Décima. El plazo de ejecución y entrega se fija en tres meses, pudiendo ser ampliado este plazo por el Ministerio siempre que exista una causa justificada.

Undécima. El adjudicatario viene en la obligación de notificar a la Sección de Construcciones Escolares la terminación de la construcción del lote que se le adjudicó en el concurso, para que se extienda la correspondiente acta de recepción por el personal que sea designado al efecto (un Arquitecto, un Inspector de Enseñanza Primaria, el Inspector Delegado de la Administración del Estado y un funcionario de la Sección de Construcción de Escuelas).

El acta de recepción será extendida por los funcionarios indicados en el apartado anterior, y bajo su responsabilidad se hará constar que el material está totalmente terminado y listo para su entrega, y que se ajusta exactamente al diseño y dibujos aprobados por la Dirección General.

Cuando se trate de recepción de máquinas de escribir, sumar, etc., y ficheros metálicos, la selección y recepción del material correrá a cargo del Ingeniero Industrial afecto a este Ministerio, en sustitución del Arquitecto.

Una vez extendida la oportuna acta de recepción, a los quince días siguientes, viene obligado el adjudicatario a entregar el mobiliario en las dependencias de provincias que se indiquen, corriendo a cargo del mismo los gastos de embalaje, transporte, facturación y seguro del mobiliario.

Igualmente serán de cargo de los concursantes todos los gastos que se originen en la presentación y recogida de modelos a los no adjudicatarios, sin que en ningún caso puedan formular reclamación alguna por deterioro o inutilización de los mismos, si bien se procurará adoptar las medidas necesarias para evitar los riesgos o daños que los modelos puedan sufrir.

Duodécima. Extendida la correspondiente acta de recepción, se efectuará inmediatamente el pago, pero en ningún caso será devuelta la fianza en tanto no se hubiera llevado a efecto la distribución total del mobiliario y del material adjudicado.

Los mandamientos de pago se librarán a nombre de los adjudicatarios, en la forma reglamentaria. Estos pagos lo serán por la cantidad líquida resultante, deducidos los descuentos de Pagos al Tesoro, impuesto de Utilidades, derechos de contrata con el Estado, Usos y Consumos, derechos reales, etc. Se reserva a los adjudicatarios el derecho a reclamar daños y perjuicios por los que pudieran sufrir por la demora administrativa en la tramitación de los expedientes que han de producir la expedición de los oportunos libramientos.

Madrid, 17 de mayo de 1953.—El Director general, F. Canto.

Modelo de proposición

Don, vecino de, provincia de, con domicilio en la de número, enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, del día, y de las condiciones y requisitos que exigen para concurrir al concurso de los lotes de mobiliario y material inventariable con destino a Escuelas del Magisterio Primario, Inspecciones de Enseñanza Primaria y Delegaciones Administrativas, cree se encuentra en situación de acudir como licitador a dicho concurso.

A este efecto se compromete a tomar a su cargo la construcción del mobiliario correspondiente al lote, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones (se hará constar el número de lotes a entregar en cada uno de los apartados que se citan en la primera de las condiciones, señalado en cada uno de los diversos apartados).

(Fecha y firma del proponente.)
1.256-A. C.

Dirección General de Enseñanza Laboral

Anunciando concurso para proveer la plaza de Profesor Especial de Idiomas del Centro de Tarazona.

En el «Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza» correspondiente al día 25 de abril de 1953 se publica la convocatoria del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de dicha provincia para seleccionar al Profesor Especial de Francés e Inglés del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Tarazona.

El plazo para presentar las instancias y documentación que se fija en la convocatoria será el de treinta días, o cuarenta y cinco si los solicitantes residen en Canarias o norte de Africa, a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Madrid, 1 de mayo de 1953.—El Director general, Carlos M.^a Rodríguez de Valcarlos.

Anunciando concurso para seleccionar al Profesor titular de Ciclo de Ciencias de la Naturaleza del Centro de Tarazona.

El «Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza» correspondiente al día 25 de abril de 1953 publica la convocatoria del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de dicha provincia para seleccionar al Profesor titular del Ciclo de Ciencias de la Naturaleza del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Tarazona.

El plazo para presentar las instancias y documentación que se fija en la convocatoria será el de treinta días—o cuarenta y cinco si los solicitantes residen en Canarias o norte de Africa—, a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Madrid, 1 de mayo de 1953.—El Director general, Carlos M.^a Rodríguez de Valcarlos.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Dirección General de Industria

Autorizando a «Enrique Lorenzo y Compañía, S. A.», para instalar el motor-compresor solicitado.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Enrique Lorenzo y Compañía, S. A.» en solicitud de autorización para instalación de un motor-compresor de importación en Talleres Mecánicos y de Construcción Naval en Vigo (Pontevedra), comprendida en el grupo segundo, apartado b), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Enrique Lorenzo y Compañía, S. A.», para instalar el motor-com-

presor solicitado, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la citada disposición ministerial y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de seis meses, a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª Esta autorización es independiente de la de importación de maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación expedida por la Delegación de Industria, para extender la cual deberá justificarse ante la misma la imposibilidad de adquisición de maquinaria nacional.

3.ª Una vez recibida la maquinaria, el interesado lo notificará a la Delegación de Industria, para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuren en el permiso de importación.

4.ª La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 12 de mayo de 1953.—El Director general, Eugenio Rugarcía.

Sr. Ingeniero Jefe de la Subdelegación de Industria de Vigo (Pontevedra).

Resolución del expediente de la entidad industrial que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Ramoneda Hermanos, S. R. C.», en solicitud de autorización para ampliación de industria de tonelería, con la instalación de una máquina para cepillar y vaciar duelas en Cádiz, comprendida en el grupo segundo, b), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939,

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto autorizar a «Ramoneda Hermanos, S. R. C.», para ampliar la industria que solicita, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada disposición ministerial y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de un año, contado a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª Esta autorización no supone la de importación de maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación expedida por la Delegación de Industria, para extender la cual deberá justificarse ante la misma la imposibilidad de adquisición en el mercado nacional.

3.ª Una vez recibida la maquinaria lo notificarán a la Delegación de Industria para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuren en el permiso de importación.

4.ª La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 16 de mayo de 1953.—El Director general, E. Rugarcía.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Cádiz.

Continuación a la relación de certificados de productor nacional publicada en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 24-5-1953.

C. P. N. núm. 5.091, expedido en 17-6-1948

TOLOSA ARIZABALO, JOSE — «INDUSTRIAS IZASKUN»

Fábrica de botones y otros artículos de resinas sintéticas.—Oficinas y fábrica: P. Gorosábel, 58. Tolosa (Guipúzcoa)

PRODUCTOS QUE FABRICA:	Producción	
	Diaria — Gruesas	Anual — Piezas
Botones y otros artículos de resinas sintéticas moldeadas:		
Botones...	2.000	—
Otros artículos...	—	600.000

Las capacidades máximas de producción serían las cantidades anteriores incrementadas en un 25 por 100.

C. P. N. núm. 5.092, expedido en 16-6-1948

J. TAULATS TRIAS Y CIA., S. R. O.

Fábrica de tejidos de algodón y mezcla.—Oficinas: Enrique Granados, 54. Barcelona. Fábrica: San José, s/n. San Celoni (Barcelona)

PRODUCTOS QUE FABRICA:	Producción normal	Capacidad máxima de producción
	— Metros	— Metros
Driles, patenes, crester, vichy y otomages...	200.000	290.000

En año de trescientos días laborables y jornada de ocho horas.

C. P. N. núm. 5.093, expedido en 18-6-1948 (sustituye y anula al 4.751, expedido en 6-9-1946)

MORA Y FRAU — HIJOS DE J. BERNAT COLL, S. C.

Fábrica de calzado.—Oficina y fábrica: Juan Bauzá, 59, y Pasaje Sirio, 31. Palma de Mallorca (Baleares)

PRODUCTOS QUE FABRICA:	Capacidad anual de producción
	— Pares
Calzado mecánico para caballero, sistema Good-Year...	90.000
Calzado para el Ejército, Marina, Frente de Juventudes, de tipo único sistema Good-Year...	117.000

C. P. N. núm. 5.094, expedido en 17-6-1948

TEXTIL ROGER DIESTE, S. A.

Fábrica de tejidos de algodón, rayón, lana y otras fibras.—Oficinas: Ausias March, 14. Barcelona.—Fábricas: Carretera de Moyá, Castelltersol (Barcelona). Consejo de Ciento, 623-629, Barcelona

PRODUCTOS QUE FABRICA:	Producción	
	Normal — Metros	Máxima — Metros
Colchas, tapetes, tapicerías...	390.000	430.000
Sarga camisas, dril plancha, chester pantalón, lanilla, moliné, cutí satén, cutí Jacquard, sarga caqui y similares...	468.000	510.000

En año de trescientos días laborables y jornada de ocho horas.

(Continuará.)